



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 96/2021

PROCESO PENAL:
 118/2018.

PROCEDENCIA:
 JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA PENAL DEL
 CUARTO DISTRITO
 JUDICIAL.

ACUSADO: *****

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O** para resolver de nueva cuenta el Toca Penal número **96/2021** relativo al proceso penal **995/2015**, que por los delitos de **secuestro y asociación delictuosa**, se instruyó a ***** , en el Juzgado de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; quejoso en el Amparo Directo número **959/2021**, tramitado en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con sede en esta Ciudad Capital, y resuelto en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito con sede en Toluca, Estado de México, el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al mencionado impetrante.-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.** El Juez Instructor por dictó sentencia definitiva en los términos siguientes:-----

*“...PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN, en consecuencia:...SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** al no haberse acreditado el DELITO de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, en agravio de LA SOCIEDAD; por lo que, únicamente queda en libertad por cuanto hace a este Delito:...TERCERO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , por el*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*DELITO de SECUESTRO, en agravio de J*****; por lo que: ... CUARTO.- Se impone, en sentencia al Ciudadano ***** , por el DELITO de SECUESTRO, sanción que lo es CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS DE PRISIÓN; Y COMO SANCIÓN PECUNIARIA CONSISTENTE EN: MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS (2500) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE COMETIDO EL DELITO; QUE ERA DE \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS 47/100, M.N.); POR LO QUE REALIZANDO LA OPERACIÓN ARITMÉTICA CORRESPONDIENTE, NOS ARROJA, POR DICHO CONCEPTO, LA CANTIDAD DE \$136,175.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); misma que deberán compurgar en los términos del considerando correspondiente...Por otra parte y analizadas que fueran las constancias que integran el presente sumario, se advierte que el sentenciado ***** , fue trasladado al Centro Federal de Readaptación Social número 14 CPS, Durango con residencia en el municipio de Gómez Palacio, Durango; en tal virtud, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL CON JURISDICCIÓN EN DICHO CENTRO PENITENCIARIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado a derecho, se SIRVA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA A ***** , haciéndole saber a dicho sentenciado del derecho y termino con que cuenta para inconformarse en contra de la presente resolución, en la inteligencia que en caso de inconformidad, deberá admitir el recurso de apelación que en su caso llegara a interponer, requiriendolo a fin de que designe defensor para lo patrocine en segunda Instancia, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en aquella*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

3

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

ciudad capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 367 del Código Procedimental de la Materia; de igual forma, y con fundamento en lo establecido por el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente, deberá hacer llegar copias de la presente resolución al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 14 CPS, Durango con residencia en el municipio de Gómez Palacio, Durango, para los efectos legales a que haya lugar y una vez realizado lo anterior deberá remitir a este Juzgado el exhorto de referencia, juntamente con las constancias procesales recabadas dentro del mismo. ...QUINTO.- Ha Lugar a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando pertinente... SEXTO.- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO, en los términos del considerando respectivo...SEPTIMO.- SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en los términos del considerando correspondiente... OCTAVO .- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio, debiéndose notificar al defensor del sentenciado por medio de estrados...NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada LUZ DEL CARMEN LEE LUNA, en su carácter de Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado GUADALUPE VILLA RUBIO, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE..." (sic).

---- **SEGUNDO.** Inconforme con la resolución anterior, el acusado interpuso recurso de apelación, el cual se

resolvió mediante ejecutoria número ciento once (111), del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, que confirmo el fallo de primera instancia, para quedar de la siguiente manera:-----

*“...PRIMERO. Los agravios expresados por el defensor particular del sentenciado ***** , resultan fundados en lo que hace integración de los elementos que describen el tipo penal de secuestro aunque insuficientes para modificar el sentido del fallo; e infundados por lo que hace al resto de los agravios expresados, en atención a las consideraciones expuestas, por lo que consecuentemente:.. **SEGUNDO.** Se confirma la sentencia definitiva materia del recurso del veinte de noviembre del dos mil veinte, dictada dentro del proceso penal número 118/2018, instruido en contra de ***** , por la comisión del delito de secuestro en la que el Juez de la causa le impuso la pena de cuarenta y cinco (45) años de prisión; y como sanción pecuniaria consistente en una multa de dos mil quinientos (2500) días de salario mínimo, así mismo, debe de quedar firme el resto del fallo recurrido, así como, la parte de la sentencia que absuelve al inculpado del delito de asociación delictuosa... **TERCERO.-** Se deberá de tomar en cuenta el tiempo de prisión preventiva la cual es computable a partir del día veintiuno de junio del dos mil diez, debiendo de descontar el tiempo de su detención, lo que se totaliza en once (11) años tres (3) meses y un (1) día, restándole por cumplir treinta y tres (33) años ocho (8) meses y veintinueve (29) días... **CUARTO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510, del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad... **QUINTO.**Notifíquese, Con testimonio de la presente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

5

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

resolución devuélvase el proceso al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido...” (SIC).

---- **TERCERO.** En contra del fallo dictado en esta segunda instancia, el acusado *********, interpuso Juicio de Amparo Directo que fue radicado bajo los dígitos **959/2021**, tramitado en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con sede en esta Ciudad Capital, y resuelto en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito con sede en Toluca, Estado de México, el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al mencionado impetrante, para los efectos siguientes:-----

- *Deje insubsistente la sentencia reclamada;*
- *Emita otra, en la que, siguiendo los lineamientos de esta determinación, **establezca la variación del grado al delito de privación ilegal de la libertad** previsto en el artículo 388, fracción I y sancionado por el diverso 389, ambos del Código penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época en que sucedieron los hechos -veintiuno de uno del dos mil diez-ubicando al justiciable en el mismo grado de culpabilidad e fue apreciado, equidistante entre la media aritmética y la máxima mas cercana a la primera- en acato al principio non reformatio in peius- e imponga la sanción que corresponde de conformidad con los previsto en el segundo numeral citado.*

Al advertirse que el rango de punibilidad de ese precepto es de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a cien días multa y desprenderse de autos que el quejoso fue detenido el veintidós de junio del dos mil

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*diez por tales hechos, determine si dicha pena esta compurgada al haber transcurrido en exceso u en tal supuesto deberá ordenar **inmediata libertad** del quejoso únicamente por lo que ese delito y causa se refiere.*

---- **CUARTO.** Por auto de diecinueve de agosto del año en curso, esta Sala ordenó cumplimentar la ejecutoria de referencia y para tal efecto dispuso poner los autos nuevamente a la vista para dictar la resolución correspondiente; y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** En el Considerando Octavo de la sentencia protectora, la autoridad Constitucional, una vez que analizó las constancias procesales tanto del expediente y el Toca en que se actúa, así como de los agravios planteados por el acusado, sometidas a su potestad, se pronunció de la siguiente manera:-----

“...Violación al derecho de una defensa adecuada. Asiste parcialmente razón al quejoso en su octavo concepto de violación, respecto a la afectación a su derecho fundamental de adecuada defensa, cuando aduce que los defensores de oficio que lo asistieron durante la integración de la averiguación previa y en vía de preparatoria también asistieron a los otros cuatro coimputados, por lo que no pudo haberlos asistido debidamente, habiéndose todos autoincriminado, pues con independencia de si se surte o no el conflicto de intereses (que este tribunal estima no se surte pues aunque al declarar en preparatoria el quejoso y sus coimputados se siguieron haciendo imputaciones y continuaron siendo asistidos por un mismo defensor, durante la instrucción tuvieron diversos defensores, lo que les dotó de oportunidad de contrarrestar tales imputaciones) se estima que dichas probanzas carecen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

7

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

de validez y deben excluirse del acervo probatorio por las siguientes consideraciones.

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "**DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA**", sostuvo que el derecho de defensa adecuada se garantiza esencialmente si el inculpado es asistido por un abogado defensor y no se obstaculiza de ninguna manera el trabajo de la defensa.*

De igual modo, estableció que el referido derecho no debía llegar a ciertos extremos, entre ellos: a) vigilar la estrategia de la defensa; b) justipreciar la capacidad o incapacidad técnica del abogado defensor; y, c) que el incumplimiento de los deberes de la defensa deba evaluarse por el juzgador, sino que en todo caso podrían ser materia de responsabilidad profesional.

La armonización de la doctrina constitucional del Alto Tribunal con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y una nueva reflexión sobre el tema, llevaron a esa Primera Sala a separarse parcialmente del criterio plasmado en la tesis citada, específicamente en lo referido a las consideraciones señaladas en los incisos b) y c), pues reconoció que parte del núcleo esencial del derecho a gozar de una defensa adecuada lo constituye el cumplimiento de que ésta cumpla con su aspecto material, es decir, que el abogado satisfaga un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, lo que además debe ser controlado por el Juez en su calidad de garante y rector del procedimiento penal.

Esto, porque una verdadera defensa adecuada no puede limitarse a meros aspectos procesales o de trámite, pues el solo nombramiento de un licenciado en derecho para que asuma la defensa no satisface ni

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

efectiviza, por sí mismo, el derecho a gozar de una defensa material, sino que se requiere que se implementen todas las medidas necesarias para garantizar que el imputado tiene la asistencia de una persona capacitada para defenderlo. No obstante, una vez satisfecho ese estándar mínimo, el Juez debe abstenerse de controlar la bondad y eficacia de la estrategia defensiva adoptada o el resultado de ésta, en virtud de la autonomía en su diseño por el defensor nombrado.

Dicha sala abundó en que de los artículos 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 (actual artículo 20, apartado B, fracción VIII) y 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva que todo imputado dentro de un proceso penal cuenta con el derecho a gozar de una defensa adecuada, el cual tiene dos aspectos:

1) el formal, que consiste en no impedir al imputado el ejercicio de ese derecho; y,

2) el material, el cual se constriñe a la asistencia adecuada a través del defensor.

Por ende, estableció que los órganos jurisdiccionales correspondientes deben tomar las medidas para garantizar que el abogado defensor tenga los conocimientos y la capacidad necesarios para evitar la vulneración del citado derecho en perjuicio del justiciable. Esto es, cuando el incumplimiento de los deberes del abogado dentro del procedimiento penal sea manifiesto o evidente, el Juez está obligado, en su carácter de rector y garante del proceso penal, a evaluar la defensa proporcionada al imputado, de lo contrario, carecería de sentido que la defensa material forme parte del derecho humano de defensa adecuada,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

9

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

si dentro del procedimiento penal no existe un mecanismo de control que permita garantizar mínimamente al inculpado que su abogado tiene la aptitud necesaria para defenderlo adecuadamente.

Así, reiteró que los jueces penales deben vigilar la actuación del defensor, en aras de evitar la vulneración de ese derecho en perjuicio del justiciable, sin que baste para tutelarlos la sola designación de un letrado en derecho, pues su observancia requiere que se proporcione al inculpado una asistencia real y operativa, independientemente de si la defensa recayó en defensor de oficio o particular, pues de lo contrario, se realizaría una diferenciación que no encuentra sustento en la Constitución Federal ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dijo que el órgano jurisdiccional correspondiente, pero sobre todo el que conoce del juicio de amparo directo, debe evaluar si la falta de defensa en su aspecto material impactó o no en el sentido del fallo reclamado, al ser posible que, a pesar de la existencia de fallas u omisiones evidentes y graves en la defensa, se absolviera al acusado del delito imputado.

Lo anterior le permitió sostener que el criterio para definir si existió o no violación al derecho a contar con una defensa adecuada en su vertiente material, debe analizarse y evaluarse tomando en consideración caso por caso, pues el ámbito de protección de ese derecho no consiste en examinar de forma aislada una actuación o el contenido de una diligencia en particular, sino el juicio en su conjunto, tal como sucede cuando se evalúa de manera general si se vulneró el derecho del imputado a tener un juicio justo, por lo que ha de estudiarse el caso entendido como un todo.

Así, estableció que la vulneración al derecho mencionado sólo es determinable a partir de la evaluación de un conjunto de circunstancias que

rodean al caso concreto, siendo ésta la única forma de medir las verdaderas consecuencias jurídicas de una afectación de esta magnitud, con la limitante de evitar que la evaluación del caso vulnere otros derechos, como son el de pronta y oportuna impartición de justicia, o bien, la afectación indiscriminada a los derechos de la contraria.

De este modo, dijo que el juzgador debe evaluar detenidamente que las fallas o deficiencias en la defensa no sean, desde ningún punto de vista, consecuencia de la estrategia defensiva del abogado defensor, pues al ser licenciado en derecho se le reconoce un amplio margen de libertad para ejercer sus funciones.

Una estrategia defensiva es un plan diseñado e implementado por la defensa con la finalidad de proteger/promover los intereses del inculpado, de acuerdo con el contexto fáctico y normativo del caso.

*En ese sentido reconoció que cada abogado es autónomo en el diseño de la defensa a seguir a favor del inculpado y no se soslaya que el silencio o la inactividad de éste o su defensor puede interpretarse como una estrategia legítima de defensa, ya que el derecho a guardar silencio, lejos de ser una restricción del derecho a la defensa o del **debido proceso, constituye un derecho del inculpado previsto en los artículos 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por tanto, la posibilidad de que el Juez distinga si está ante una estrategia de defensa, o bien, frente a una violación a los derechos del inculpado, dependerá, necesariamente, del contexto de cada caso.***

Consecuentemente, dependiendo de la etapa que corresponda y del sistema de justicia penal bajo el cual está siendo juzgado el imputado, señaló que el órgano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

11

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

jurisdiccional debe verificar si en la causa penal acontece o aconteció lo siguiente:

- 1) ausencia sin justificación evidente de pruebas;*
- 2) silencio inexplicable de la defensa;*
- 3) ausencia de interposición de recursos;*
- 4) omisión de asesoría;*
- 5) desconocimiento técnico del procedimiento penal del abogado; o,*
- 6) ausencia o abandono total de la defensa.*

Así, al verificarse la existencia de una o varias de las condiciones anteriores, se estaría ante una violación manifiesta del derecho de defensa adecuada en su vertiente material.

Abundó en que para determinar si el citado derecho en su vertiente material fue violado, dado que no toda deficiencia o error en la conducción de la defensa implica dicha vulneración, el juzgador debe seguir las siguientes directrices:

a) analizar que las supuestas deficiencias sean ajenas a la voluntad del imputado y corresponden a la incompetencia o negligencia del defensor y no a una intención del inculpado de entorpecer o evadir indebidamente el proceso;

b) evaluar que las fallas de la defensa no sean consecuencia de la estrategia defensiva del abogado, valorando las cuestiones de hecho más que de fondo para enfocarse principalmente en la actitud del abogado frente al proceso penal; y,

c) valorar si la falta de defensa afectó en el sentido del fallo en detrimento del inculpado tomando en consideración caso por caso al apreciar el juicio en su conjunto.

En esa tesitura siguiendo estas tres últimas directrices, en el caso concreto es evidente, en primer lugar, la existencia de diversas deficiencias de la defensa, pues, por un lado, se conceptualizó la

asistencia de los defensores como la mera presencia física en la toma de declaración, pues no existe constancia de que existió entrevista previa con el quejoso ni sus coprocesados -incluso existe posterior pronunciamiento de aquel en sentido contrario- y aun en el supuesto de que hubieren declarado espontáneamente, es evidente que el defensor que los asistió en averiguación previa no les hizo saber las consecuencias de su autoincriminación; y sobre todo, que no solo que los detenidos se auto incriminaron, sino que realizaban imputaciones mutuas, lo que difícilmente le permitía tomar acciones legales para la defensa individual de cada uno de sus "asistidos".

Sobre esa actuación es pertinente destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado, en relación a los alcances de la garantía de defensa adecuada en la averiguación previa a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 20 apartado A de la Constitución Federal, que no puede ser concebida como un mero requisito formal, y para que pueda hacerse efectiva y permitir su instrumentación requiere de la participación efectiva en el procedimiento por parte del imputado desde que es puesto a disposición del representante social.

*Por tanto, prescribió que en lo que se refiere a la fracción II del dispositivo citado, que establece que la confesión rendida ante el Ministerio Público o Juez sin la asistencia de su defensor **carecerá de todo valor probatorio**, también consideró que la "asistencia" no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de la autoridad ministerial cuente con la **ayuda efectiva** del asesor legal.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

13

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

En este sentido, debe hacerse saber al detenido en flagrancia, en caso de que así lo decida, que podrá entrevistarse con quien vaya a fungir como su defensor inmediatamente que lo solicite y antes de rendir su declaración ministerial. En consecuencia, la primera declaración rendida ante el Ministerio Público estará viciada y será ilegal cuando no se haya permitido la entrevista previa y en privado con el defensor.

Lo cual se vincula con la defensa adecuada en su vertiente material en el caso que nos ocupa porque en ese contexto, las deficiencias destacadas son ajenas a la voluntad del imputado y corresponden a la incompetencia o negligencia del defensor, y no a una estrategia defensiva ni a una intención del inculpado de entorpecer o evadir indebidamente el proceso. Circunstancias que evidentemente afectaron el sentido del fallo en detrimento del inculpado pues en la sentencia reclamada se tomaron en consideración esas autoincriminaciones y mutuas imputaciones para fundar la condena, pese a que no hubo ningún ofrecimiento probatorio, silencio inexplicable de la defensa, omisión de asesoría; y en general ausencia de la defensa, lo que se concluye ante la inexplicable actuación pasiva de la defensa en la etapa de averiguación previa y en general falencias en su adecuado ejercicio -pues ninguna actuación consta en sentido contrario-, al no hacerles saber las consecuencias o beneficios de su autoincriminación ni excusarse para continuar representándolos ante las mutuas imputaciones que se realizaban.

*En la misma directriz, asiste razón al quejoso en su **noveno** concepto de violación, en virtud de que en la declaración inicial de veintidós de junio de dos mil diez, así como en la declaración preparatoria de veintitrés siguiente, expuso que no contaba con abogado ni persona de confianza que lo asistiera, por lo*

*que el agente del Ministerio Público investigador y Juez Tercero de Primera Instancia, respectivamente, tuvieron a bien designar como su defensor de oficio a los Licenciados Luis Manuel Obregón Valladares y Reynaldo Esquivel Núñez; únicamente el primero de ellos se identificó con credencial laboral -sin especificar número de credencial, por quien fue expedida, vigencia-; no obstante, tampoco se les requirió exhibir cédula profesional, no se desprende que hayan hecho mención de la misma, tampoco copia simple y mucho menos que se haya realizado la verificación -en etapa de instrucción- si efectivamente, los profesionistas comparecientes contaban con la calidad de licenciados en derecho, trasgrediendo en perjuicio del quejoso el derecho a una adecuada defensa, en atención a la jurisprudencia 1a./J. 61/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 211, con registro digital 2018609 y rubro: **“DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL MIXTO. CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL DEFENSOR ES LICENCIADO EN DERECHO SE DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ INVESTIGUE”**.*

Empero, como sostiene el quejoso es innecesario proceder a la reposición para los fines que ordena dicha jurisprudencia, ante la exclusión de tales probanzas.

2. Actos de tortura. *También resulta fundado el décimo tercer concepto de agravio pues el quejoso y sus coprocesados, al momento de rendir su ampliación de declaración en instrucción, refirieron haber sufrido actos de tortura al momento de su detención, misma que pudo haber tenido consecuencia como violación a derechos fundamentales en el proceso penal del que deriva el presente asunto, porque en el desarrollo del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

15

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

mismo, en un primer momento, admitieron -confesaron- el hecho por el cual se le investigaba y, posteriormente -ya contando con defensa particular-desconocieron el contenido de su declaración rendida en etapa de averiguación previa, alegando inclusive que nunca fueron asistidos de su defensor de oficio, que nunca se entrevistaron con él y ni siquiera lo conocieron.

Lo cual constituiría violación al debido proceso con trascendencia al resultado del fallo, suficiente para reponer el procedimiento, al verificarse la confesión o manifestación inculpativa del inculpaado, estando obligada la autoridad jurisdiccional a realizar una investigación a fin de determinar si se actualizó o no la tortura y, de corroborarse ésta, ceñirse a los parámetros constitucionales fijados en relación con las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas.

Empero ello resulta innecesario al haberse ya excluido dichas probanzas por trasgresión al derecho de defensa adecuada, como ya se ha explicado y por ende únicamente debe darse vista al ministerio público de la adscripción del tribunal auxiliado para que proceda conforme a sus atribuciones.

3. Careos. *El artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008- regulaba la figura del careo como garantía del inculpaado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor que sólo podía decretarse a petición de parte, con la limitante que se establecía en la fracción V del apartado B de dicho precepto constitucional, por su parte*

también se contemplaba el careo como medio de prueba; así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado

para que vea y conozca a quienes declaran en su contra, a fin de permitir que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el juez estime necesario determinar la verdad al respecto.

En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad.

Al respecto, el Código Adjetivo Penal del Estado de Tamaulipas, derogado pero aplicable al caso que nos ocupa, contemplaba lo referido, especificando que, cuando el tribunal así lo estimara oportuno, cuando surgieran nuevos puntos de contradicción o aparecieran nuevos testigos que depusieran en contra, debería ordenar su desahogo, lo cual, en el caso que nos ocupa, se omitió.

*Es así pues de acuerdo con las constancias que obran en autos, en fecha ocho de diciembre de dos mil doce, cinco de febrero de dos mil trece y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las diligencias de careo entre el ahora quejoso y ***** y ***** ***** , en donde el primero de ellos aludió que no le constaban los hechos y posteriormente hizo diversos señalamientos respecto de lo que vio y le constaba; por su parte, el segundo de los careados, no ratificó la denuncia presentada, aludió haber ido al domicilio - en el que lo tuvieron*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

17

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

supuestamente secuestrado- por su propia voluntad, para entregar el dinero que le habían pagado por la compra de una camioneta, desprendiéndose de dichas manifestaciones que se contradicen los dichos del testigo y víctima aludidos; por tanto, era obligación del juzgador ordenar de oficio el desahogo de careos procesales entre ellos a fin de dilucidar los hechos sobre los que depusieron a fin de llegar a la verdad histórica de los mismos

Sin embargo, una vez más es innecesario proceder de ese modo, ante el mayor beneficio que reporta el estudio de fondo del caso.

C) Verificación de los requisitos de carácter formal.

Respecto al tópico que nos ocupa, también se advierten diversas violaciones que se traducen en transgresión al derecho de fundamentación y motivación, consistentes en:

i. La sentencia reclamada excedió los alcances del recurso y varió la tipificación de primer grado.

*De constancias se advierte que el auto de formal prisión -de veintiocho de junio de dos mil diez-, estableció que el delito que se atribuía al quejoso estaba previsto y sancionado por el artículo **391, fracciones I, II, III y IV** del Código Penal de la entidad vigente en esa época; luego de previa reposición del procedimiento, se formularon conclusiones acusatorias en la que se replicó dicha clasificación jurídica.*

*Sin embargo, el juez al dictar en una primera ocasión la sentencia de primera instancia, condenó al justiciable al considerar tener por acreditado lo previsto en ordinal **391, fracción I** y sancionado por el diverso **391 bis, fracción I, -que no fue motivo del auto que fijó el proceso ni de la acusación** ambos del multicitado ordenamiento y, no obstante ello, la Sala responsable, confirmó la sentencia reclamada, pero*

teniendo por actualizado el delito en comento, previsto y sancionado en el 391, fracciones I y III, soslayando la variación hecha por el juez y adicionando esta última fracción que si bien fue motivo de acusación, no fue considerada por el A quo en la sentencia apelada, lo que trasgrede el principio non reformatio in peius, al no haber existido inconformidad de parte del ministerio público, pues el justiciable y su defensa fueron los únicos que interpusieron el recurso en cuestión, por tanto, se encontraba limitado su estudio a los agravios formulados por éste.

Por lo tanto, si bien es cierto, el delito por el cual se le juzgó al quejoso es el mismo -secuestro- cierto también es que existió variación respecto de las hipótesis actualizadas que consideraron cada una de las autoridades, lo cual viola en su perjuicio el principio de exacta aplicación de la ley penal.

ii. Indebida consideración de prueba ilícita. Se advierte que la valoración probatoria no cumplió los cánones mínimos necesarios para el dictado de una sentencia condenatoria, en los apartados concernientes a la acreditación del hecho delictuoso, y la responsabilidad penal.

*Ello no solo porque asiste razón al quejoso en que se tomaron en cuenta las declaraciones ministeriales de sus coimputados, cuando no debió hacerlo porque han sido estimadas ilícitas, sino también porque como señala en sus **motivos de disenso** reseñados en los puntos **5, 15 y 17** de la síntesis, que la responsable tomó en cuenta el parte informativo de puesta a disposición, en el segmento donde supuestamente él y los demás detenidos admiten los hechos que se les atribuyen, lo cual carece de toda validez, al trasgredir el derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, previsto en la fracción II del apartado A del artículo 20*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

19

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

constitucional y en el artículo 8.2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*En efecto dicha en pieza informativa de veintiuno de junio de dos mil diez, elaborada por el comandante de la policía ministerial y signado por José C. Banda Cervantes, Clemente Cantú Cárdenas, *****
Miguel Maldonado Espinoza y Erik R. Pérez Martínez, se asentó lo siguiente:*

Al respecto debe decirse que el derecho de no autoincrimación no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño.

Ahora bien, para garantizar que este derecho no sea violado, las autoridades tienen una serie de obligaciones en relación con cualquier persona que sea sometida a interrogatorio mientras se encuentra en custodia policial o detenida ante el Ministerio Público, entre las que destacan informar al detenido sobre los derechos que tienen los acusados a guardar silencio y a contar con un abogado defensor.

En esta línea, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido. En consecuencia, cualquier declaración del imputado que se obtenga en esas circunstancias tiene que declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincrimación. En esos casos, la declaración autoincriminatoria debe excluirse del material probatorio susceptible de valorarse con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, ya sea propiamente mediante una confesión del inculpado rendida ante el Ministerio Público o un testimonio de referencia de un policía u otra autoridad que aduzca

tener conocimiento de la declaración autoincriminatoria llevada a cabo por el inculpado.

De este modo, al constituir confesiones ante la policía sin asistencia de defensor, las manifestaciones de la presunta participación del quejoso y sus codetenidos, debieron excluirse de valoración, únicamente en tales segmentos y no haberse valorado en su perjuicio, como hizo la responsable.

*iii. **Indebida individualización de las penas.** Tal como sostiene el solicitante de protección constitucional en su **concepto de violación número 24**, el delito de secuestro por el cual se le sentenció, contemplaba en la época en que acontecieron los hechos, una penalidad de quince a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario; sin embargo, la Sala responsable tuvo a bien confirmar la pena impuesta por el juez de primer grado -cuarenta y cinco años de prisión y dos mil quinientos días multa- **sin realizar, evidentemente, un correcto ejercicio de individualización** ni verificar si, de acuerdo al grado de culpabilidad en el que fue ubicado el justiciable -equidistante entre la media aritmética y la máxima más cercana a la primera- realmente correspondía la pena y multa impuesta, **sin explicar el razonamiento empleado -motivación- para llegar a tal quantum**, pues de la sentencia reclamada no se advierte dicha circunstancia, sino, únicamente que se remitió a lo ya establecido por el de origen, quien tampoco justificó cómo o por qué fijó tales penas; lo cual viola en perjuicio del quejoso el principio de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal.*

Pese a todo lo anterior, una vez más, aun ante esas falencias formales, se privilegia el estudio de fondo del delito, atendiendo al principio de mayor beneficio, de conformidad con el criterio recogido en la jurisprudencia P./J. 3/2005, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

21

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

D) Análisis de los aspectos de fondo.

Como ya se mencionó en el apartado que antecede, la responsable tuvo por acreditadas dos de las cuatro fracciones que contemplaba -en la época en que sucedieron los hechos- el artículo 391 del código penal de ese Estado, aún y cuando el de primer grado consideró, únicamente, la fracción I, y no como lo afirma la Sala, al referir que el de origen citó y tuvo por acreditadas todas las fracciones a que hace alusión el numeral en comento, lo cual es erróneo e impreciso.

Ello porque no resultaba factible dicho proceder, pues no podía exceder lo resuelto en primera instancia ante inexistencia de inconformidad de la víctima o la fiscalía con lo ahí resuelto sino limitarse a ceñir su estudio a la modalidad de secuestro, solamente con el propósito contemplado en la fracción I, que el A quo tuvo por demostrada -y que fue motivo de la acusación- se procede a analizar si con las pruebas restantes que resultan lícitas, ésta resulta comprobada, así como la plena responsabilidad del quejoso en su comisión. Para ello es menester transcribir dicho precepto:

Para el caso de estudio, el ilícito requiere de una conducta de acción -consistente en la privación de la libertad de una persona- de consumación permanente -que se prolongue en el tiempo-, dolosa, pues tiene como finalidad un propósito -obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. La descripción típica es de naturaleza unisubjetiva al referir "...quien, por cualquier medio..."; no obstante, en su realización admite otras formas de intervención; no requiere de calidad específica en ninguno de los sujetos, pues el sujeto activo es indeterminado de acuerdo con la redacción típica y por lo que hace al pasivo, cualquier persona, puede resentir la conducta.

Implica un resultado material, producido por la conducta de privar de la libertad, que trae como

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

consecuencia la lesión al bien jurídico sujeto de protección legal que es precisamente la libertad de la persona; en consecuencia, requiere de un nexo causal del resultado a la conducta.

En ese sentido, en la sentencia que constituye el acto reclamado se tuvo por plenamente acreditado el siguiente evento:

*La Sala responsable tuvo por acreditado el elemento objetivo de la conducta consistente en la privación ilegal de la libertad, con las siguientes pruebas que, acorde con lo hasta ahora expuesto, son las que resultan lícitas: Comparecencia a cargo de ***** de veintiuno de junio de dos mil diez, quien refirió ser comerciante y tener, desde hace aproximadamente cinco años, un negocio de venta de carros en la ***** -a un lado del CMI-. Que el día viernes dieciocho de junio el año dos mil diez, como a las cinco de la tarde llegaron, un señor ya grande, sin saber su nombre y un joven de pelo corto -pelón- y le compraron una camioneta Ford F150, modelo 2000, por la cantidad de tres mil seiscientos dólares, fueron a cambiar los dólares y posteriormente a su casa por el título, ellos iban en una Cherokee, color café y él en su camioneta Ford F150, color blanca que les iba a vender; en su casa hicieron el trato y les dijo que cualquier problema vivía ahí, por lo que procedieron a pagarle la camioneta y él les entregó el título original y el auto.*

*Que el día veintiuno de junio del año dos mil diez, como a la una de la mañana llegaron a su casa los mismos a quienes les había vendido la camioneta, pero iban con más personas -como cinco- pero él no estaba, se encontraba en el puente Nuevo sacando un permiso para ir a traer más carros, solamente se encontraba en su casa su esposa *****; al llegar, tocaron la ventana de la casa, pero como su esposa estaba*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

23

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

sola, no abrió; en eso, le habló por radio su esposa y le dijo, asustada, que habían ido unas personas muy agresivas, hablando por radio, que gritaban que si se estaba escondiendo, que llegaron unos vecinos y les dijeron que no estaba y que andaba fueras y se retiraron, dejando un número de teléfono; su esposa se salió de la casa y se fue a casa de un hermano de él, de ahí le habló y le dijo que le habían dejado un número de teléfono, que eran las mismas personas a quienes les había vendido la camioneta; como estaba en el puente llegó a la casa como a la una y media de la mañana y les marcó y le dijeron que se andaba escondiendo, que en ese momento iban para su casa y a los pocos minutos llegaron; le dijeron que se creía mucho, que estaba vendiendo carros chuecos con títulos de destrucción, que esos carros no servían, él les dijo que los carros estaban limpios y que los títulos los entregaba en su casa como garantía; primero llegó el muchacho pelón con la Cherokee color café y al momento que le estaba diciendo de cosas le dio un puñetazo en el ojo derecho y de inmediato llegaron más personas en la camioneta 150 color blanca que él les había vendido y de la misma se bajaron dos personas más y también lo golpearon, estaban en la calle frente a su casa, lo subieron a la camioneta blanca a punta de golpes -en la parte de la cabina- y le dijeron que le iban a dar para abajo, que lo iban a pasar por pasado, por andar vendiendo carros con título mal, lo llevaban pegado hacía el asiento de enfrente, empujándolo de la cabeza para que no viera a donde lo llevaban.

*Llegaron al negocio "*****", que es un bar ubicado en la entrada a la sección dieciséis, él iba sangrando de la nariz y lo metieron por donde estaba la cantina, había como dos muchachos más, no recordando bien, pero traían playera del mismo bar, llevándolo al baño de hombres -los tres primeros que*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*fueron por él, un señor ya grande, de pantalón de mezclilla, camiseta negra, con gorra negra; el otro, de camiseta café, con pantalón café, pelón, joven, y, el tercero traía pantalón de mezclilla, camiseta negra, pelo un poco largo-; que, para ese momento ya eran como las dos y media de la mañana, no había gente consumiendo, solo vio a los empleados; estando en el baño, estas tres personas lo estuvieron amenazando que le iban a dar piso, que lo iban a matar porque sabía que el título de la camioneta no era bueno, que se hacía pendejo, que les diera el dinero de la venta de la camioneta y aparte lo de la nacionalizada, es decir, veintitrés mil pesos; con su radio le habló a su esposa y le dijo que les diera tres mil dólares y ellos le dijeron que se los dejaran en la esquina de la barda de su casa, donde estaba el medidor, que los pusiera en el bote de la basura, pero él les dijo que si pasaba la basura se lo podía llevar; estuvo en el baño como tres horas y le decían que si quería que lo dejaran ir, por su rescate -por su libertad- en total les diera cinco mil dólares, a parte del dinero; como no tenía todo el dinero, le habló de su radio a un primo de nombre ***** , él le prestaría los otros tres mil dólares.*

*Durante el tiempo que lo tuvieron en el baño, dentro del bar "*****", su esposa le habló y le dijo que ya tenía el dinero, los tres mil dólares que le había dicho que les entregara y hablaba también con su primo para que le llevara los otros tres mil dólares, que los pusieran juntos en el lugar donde ellos dijeron, les dijo que solo tenía los tres mil dólares que habían pedido primero y los otros tres mil dólares, que le había prestado su primo, que en total eran seis mil dólares; dijeron que les diera ese dinero y ellos se iban a quedar con la camioneta Ford F150 que les había vendido. Que mandaron a dos chavos que estaban dentro del bar por el dinero, diciéndole que cuando regresaran, lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

25

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

iban a dejar en libertad; que ya sabían la dirección porque no le preguntaron a donde y, se fueron, sin saber en qué carro; posteriormente, a los pocos minutos, le dijeron que se habían escuchado disparos y que él tenía la culpa y adentro del baño empezaron a golpearlo con la mano, pegándole los tres en la cara y en diferentes partes del cuerpo, le dijeron que ahora si le iban a dar piso, que lo iban a matar porque les había puesto el dedo ya que uno de ellos recibió una llamada por radio por parte de los que habían ido a recoger el dinero y le dijo que estaban siendo perseguidos por la policía.

Pasó un tiempo y empezó a oír que llegaban varios vehículos rodeando el lugar y empezaron a tocar las puertas, uno de los que lo estaban golpeando, salió a abrir y se metieron muchos policías, preguntándoles donde lo tenían y fue como lo rescataron del baño de dicho bar. Agregó que tenía entendido que detuvieron a los otros dos que fueron por el dinero; que ese día había acompañado a los agentes de la Policía Ministerial al lugar donde lo tuvieron secuestrado, que afuera del bar estaba la camioneta Cherokee, en la que andaban estas personas y en el frente del mismo bar, estaba la camioneta Ford blanca que él les había vendido.

*Declaración testimonial a caro de ***** , rendida ante el fiscal investigador el veintiuno de junio de dos mil diez, quien manifestó que ese mismo día -veintiuno de junio de dos mil diez-, como a las doce y media de la noche llegaron a su casa unas personas gritando, diciendo que ahí estaba y tocaban fuerte la puerta y la ventana, ella no salió, solo se fijó por la ventana, pero no alcanzó a ver cuántas personas eran; luego, se apagó la luz y vio que un hombre estaba parado en la barda quitando algo de la luz, apagando toda la casa, le habló a su hermana*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

***** , quien tenía su domicilio casi enfrente al suyo, hasta que escuchó que llegó, le dijeron que abriera y abrió la puerta y estaba un hombre afuera de la casa, adentro del solar, ya que no hay portón, le dijo que quería hablar con su esposo ***** de una camioneta que le había vendido el viernes, estaba agresivo ya que estaba diciendo malas palabras, le dijo que no había ningún problema, que su esposo daba garantía si había algún problema con los carros que vendía, diciéndole que no estaba, que andaba para San Antonio, que le dejara un número de teléfono o de radio y que él le iba a marcar, le dejaron el número telefónico y antes de que se fueran, a esa persona le entró una llamada y escuchó que dijo “ya no vengan”; se fueron en una camioneta blanca, eran varios, pero no vio cuantos.

Ella se fue a la casa de su hermana y le habló a su esposo por radio, le dijo que habían ido estas personas, él le comentó que si se regresaba y ella le contestó que no sabía, pero si se regresó y llegó como a la una y media de la mañana, le explicó todo lo que paso y le dijo que el número de teléfono que le habían dado estaba en la casa, por lo que se fue para allá y ella se quedó con su hermana.

Luego, hasta después de un rato, le habló su esposo y le dijo que fuera a sacar dinero de la casa, que sacara tres mil dólares que era lo de la venta de la camioneta, que lo tenía que regresar, que lo dejara en el bote de la basura de la casa, pero luego, le dijo que mejor no, que lo dejara en la barda, diciéndole también que su primo le iba a prestar otros tres mil dólares más, ya que le estaban exigiendo cinco mil dólares por dejarlo en libertad, a parte de los tres mil dólares que le había dicho primero.

Después, llegaron unos agentes de la Policía Preventiva, que tenían reporte de una persona que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

27

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

había sido secuestrada y le pidieron datos; posteriormente, también llegó la policía ministerial y le estaban indicando lo que hablara por radio con su esposo; estuvieron en la casa esperando a ver si iban a recoger el dinero, pero el primo de su esposo no llegó con los tres mil dólares que le iba a prestar; sin embargo, al hablar de nueva cuenta con su esposo le dijo que ya tenía los seis mil dólares, ya que los agentes aludieron que así dijera, les dio a los agentes los tres mil dólares y ellos los metieron en una bolsa de plástico que contenía papel, y la pusieron donde su esposo había dicho, junto a la barda de la casa; pasó un rato y llegó un carro rojo a recoger el dinero y la bolsa con papel y cuando estas personas se iban a retirar, salieron los agentes para tratar de detenerlos y escuchó varios disparos y se fueron siguiéndolos; enseguida, escuchó un golpe fuerte como que habían chocado; después, no supo lo que pasó, sino más tarde, que su esposo le habló diciéndole que todo estaba bien, que ya había sido rescatado por la policía.

*Declaración testimonial de veintiuno de junio de dos mil diez, a cargo de ***** , quien indicó tener aproximadamente dieciocho años viviendo en su domicilio y cinco años de conocer a su vecino ***** ***** . Que el día veintiuno de junio de dos mil diez, se encontraba en su casa durmiendo, que como la una y media de la mañana escuchó un rechinado de llantas frente a su casa, se asomó por la ventana y vio una camioneta blanca de cabina y media y a la vez a cinco hombres en la calle queriendo pelear, vio que forcejearon con su vecino *****; en eso, llamó al 066 para dar aviso de lo que estaba pasando y se volvió a asomar por la ventana y fue en ese momento que vio que, a la fuerza y forcejeando, subieron a su vecino ***** ***** ***** , a la camioneta blanca, siendo una Ford F150, de caja, cabina y media, y atrás de la camioneta*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

blanca iba una camioneta Cherokee color café, cerrada. Que le regresaron la llamada del 066 para corroborar sus datos y verificar el llamado y fue en ese momento que les dijo que las mismas personas que estaban forcejeando con su vecino, se lo habían llevado, subiéndolo a la camioneta blanca a la fuerza, sin saber con qué rumbo.

Agregó que como era de noche no había visto las facciones de las personas y tampoco recordaba la vestimenta que portaban ya que todo pasó muy rápido.

*Declaraciones rendidas el veintiuno de junio de dos mil diez, a cargo de ***** y ***** , policías preventivos.*

*El primero de ellos refirió que se encontraba laborando como policía preventivo del primer turno; que comenzó a las veinte horas y terminaría su turno a las ocho de la mañana; que le habían asignado el sector de la calle sexta y andaba a bordo de la patrulla doscientos ochenta con su compañero de trabajo ***** , que todo empezó tranquilo, es decir, normal, solo habían tenido llamados para atender quejas.*

*Como a las dos y media de la mañana recibieron un llamado de radio patrullas, donde el oficial les ordenó que pasaran a la Colonia Magisterial CEBETIS, precisamente en la ***** , número 117, porque se trataba de una persona levantada; al llegar al lugar, salió el quejoso, quien dijo llamarse ***** , de cuarenta y tres años de edad, de participación ciudadana y les manifestó que, momentos antes había visto que a su vecino, quien vivía frente a su domicilio, lo venía siguiendo una camioneta Cherokee, color roja, sin indicar el modelo, que su vecino tripulaba una camioneta blanca y les manifestó que de la Cherokee color roja se habían bajado cuatro personas del sexo masculino, que discutieron, viendo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

29

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

desde el interior de su domicilio que lo habían golpeado y lo habían subido, que uno de los tipos que lo había subido fue el que manejó la camioneta blanca y se habían ido con rumbo a la calle Jesús Guevara.

*Posteriormente, el quejoso les señaló el domicilio donde vivía el que tripulaba la camioneta blanca -*****-, número 12, Colonia Magisterial CEBETIS-, por lo que una vez que tuvieron la información lo que hicieron fue acudir al domicilio de dicha persona; estando ahí empezaron a hablar para que salieran a platicar con ellos, después tocaron la ventana, pero nadie salió; del frente de dicho domicilio salió una persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar sus generales y les manifestó que en dicho inmueble vivía *****, quien se dedicaba a vender carros y que la esposa de éste era su cuñada, que como a las doce de la noche habían llegado unas personas en una Cherokee color roja, buscando a ***** , que estuvieron insistiendo y bajaron la palanca de la luz, pero al ver que de ese domicilio no salía nadie, se retiraron con rumbo desconocido.*

*Cuando se fueron los tipos de la Cherokee color roja, dicha persona había ido a la casa de su cuñada -sin decir su nombre- y habló con ella y le dijo que se fuera a su casa a dormir y su cuñada aceptó; posteriormente, él le hizo una llamada telefónica a ***** , pues se había ido a Estados Unidos a comprar carros, diciéndole que mejor se regresara ya que lo andaban buscando esas personas; que entre las dos horas con quince minutos y dos horas con treinta minutos de la madrugada, aproximadamente, fue cuando regresó y atrás de él venía la camioneta Cherokee color roja, que no vio si lo subieron o no a la camioneta. Añadió que dicha persona -el cuñado de la esposa de *****- les manifestó que el problema se suscitó porque ***** les había vendido a los de la*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*camioneta Cherokee roja, una camioneta Lobo, color blanco y se las iba a nacionalizar, pero no pudo hacerlo, sin saber el motivo, por lo que los tipos de la Cherokee le exigían a ***** les regresara el dinero que habían pagado por esa camioneta.*

*Por su parte, ***** , manifestó que laboraba como policía preventivo perteneciente a la Seguridad Publica de esa ciudad, en el primer turno, que a las ocho de la noche entró a laborar, que su sector comprendía toda la Avenida Pedro Cárdenas, que andaba a bordo de la patrulla doscientos ochenta, junto con su compañero ***** . Como a las dos y media de la mañana les hablaron de radio patrullas, ordenándoles que pasaran al domicilio ubicado en ***** , número 17, Colonia CEBETIS Magisterial, para atender un llamado; al llegar a dicho domicilio fueron atendidos por el señor ***** , quien les manifestó haber visto a un grupo de cuatro personas que subieron por medio de la fuerza a su vecino ***** , a una camioneta Lobo, cabina y media, color blanco, no especificando el modelo, que las personas que lo subieron iban a bordo de una camioneta Cherokee color rojo, y que una vez que lo subieron se retiraron al oriente, rumbo a la calle ***** .*

*Que dicha persona les señaló el domicilio del señor ***** , quien vivía a dos casas de su domicilio - ***** , número doce-, que fueron a dicho inmueble para hablar con algún familiar de esta persona que les diera más datos, pero la casa del señor ***** , se encontraba sola; cuando estaban en esa casa, salió de otro domicilio una persona del sexo masculino -sin proporcionar su nombre-, quien les dijo que era concuño del señor ***** , y que ahí en su domicilio se encontraba la esposa de ***** , pero no les dio su nombre y tampoco salió porque al parecer*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

31

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*estaba embarazada y era de alto riesgo; que la señora le había comentado que como a las doce de la noche habían ido las mismas personas a su casa a buscar a su esposo, que habían cortado la luz y que querían que saliera, pero ella les dijo que no estaba, inclusive estos individuos lo estuvieron esperando a fuera de su domicilio y como le dio miedo se fue al domicilio de su cuñado; que había hablado por teléfono celular con *****, quien al parecer andaba en el otro lado trayendo carros, ya que se dedicaba a la compra venta de carros usados, le dijo que se viniera porque su esposa estaba muy asustada en su casa y unas personas lo estaban esperando, por lo que se regresó.*

*Agregó que ellos nunca tuvieron conversación con la esposa del señor *****; que su concuño fue quien les dijo que había vendido una camioneta Lobo, color blanco y le habían pagado para nacionalizarla, pero que no pudo hacerlo -sin saber el motivo-, que posiblemente éste era el coraje de las personas. De esas pruebas se desprende, en lo que importa que:*

- La víctima se dedicaba a la venta de autos.*
- Que el dieciocho de junio de dos mil diez, le vendió una camioneta Ford F150, modelo 2000, color blanco, al ahora quejoso.*
- Que ofrecía garantía por la venta de sus vehículos al llevar al cliente a su casa y ahí cerrar el “trato”.*
- Que fue privado de su libertad -por los mismos a quienes les había vendido la camioneta-, porque, de acuerdo con sus manifestaciones, estaba vendiendo autos “chuecos”, con título de destrucción.*
- Que derivado de esa compraventa, el quejoso y otros, le pedían la devolución del dinero que le había pagado, más, una cantidad extra por la inconformidad de la transacción, que hicieron consistir en no poder*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

llevar a cabo la nacionalización con el título de propiedad del vehículo.

- *****; reconoció a las personas que estaban en su casa como aquellas a las que su esposo les había vendido la camioneta.

- Que el quejoso -pues fue él quien compró el automóvil- le manifestó que quería hablar con su esposo respecto de una camioneta que le había vendido.

- Que ella misma le dijo, al quejoso, que su esposo daba garantía si llegaba a existir algún problema con los autos vendidos.

- Que su esposo le llamó, diciéndole que sacara tres mil dólares, **que era lo de la venta de la camioneta y lo tenía que regresar.**

- Que el quejoso y sus coparticipes "levantaron" a *****; porque el justiciable le había comprado una camioneta y había salido mal el título.

- Que lo subieron a la camioneta porque el ofendido no quería devolver el dinero que le habían pagado por la camioneta.

- Que lo golpearon entre todos hasta que el ofendido aceptó devolver a ***** la cantidad que le habían pagado por el automóvil.

Por tanto, se tiene por acreditado el primero de los elementos consistente en la privación ilegal de la libertad, pues se restringió la libertad deambulatoria del ofendido al haber sido llevado a la fuerza desde afuera de su domicilio y permanecido en el baño del bar "*****" hasta que fue encontrado por los elementos de la policía ministerial; privación ilegal que le consta directamente a *****; quien manifestó que vio -desde la ventana de su casa, que se encuentra enfrente de donde vive su vecino- que cinco personas llegaron en dos vehículos a casa de *****; lo golpearon y lo subieron a uno de ellos -desconociendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

33

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

el motivo por el cual lo habían hecho, pues de su declaración no se advierte dicha circunstancia-.

Ahora, este tribunal no comparte la decisión de la Sala responsable al considerar acreditado el segundo de los elementos que integran el tipo penal por el cual fue sentenciado el justiciable, consistente en la obtención de un beneficio económico para sí o para un tercero -seis mil dólares, además de un vehículo, de la cual solo cobraron la cantidad de tres mil dólares-. Teniéndolo por demostrado con las mismas probanzas que ya fueron reseñadas, así como con la diligencia de fe ministerial de numerario y objetos del veintidós de junio del dos mil diez, realizada por el licenciado Guadalupe Bernal Castillo, en su calidad de Agente Primero del Ministerio Público, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el cual tuvo a la vista:...

Adminiculado con la diligencia de interrogatorio a cargo del perito médico legista Oswaldo Salinas Balboa, del ocho de junio de dos mil doce, del cual se desprende:

*Si bien es cierto, no cabe duda del numerario -tres mil dólares- que pretendía entregar el ofendido al solicitante de amparo (siendo irrelevante el disenso en el que se alega que los elementos aprehensores en pieza informativa señalan que derivado su detención obtuvieron la evidencia numeraria consistente en la cantidad de 148 billetes con la denominación de 20 dólares americanos, lo que al hacer una operación aritmética resulta en 2960 dólares americanos, pues la fe ministerial de numerario y objetos, del veintidós de junio del dos mil diez -foja 21 Tomo I-, goza de valor probatorio pleno), cierto también es que dicha cantidad equivalía aproximadamente al monto que había pagado éste por la adquisición de la camioneta Ford, F150, blanca, tan es así que el mismo ***** ***** ***** lo hizo saber al agente del Ministerio Público investigador en*

su primera declaración inicial -de veintiuno de junio de dos mil diez-, al manifestar que: "...le habían pedido el dinero de la venta de la camioneta y aparte lo de la nacionalizada...", y "...que con su radio le habló a su esposa y le dijo que les diera tres mil dólares y ellos le dijeron que se los dejara en la esquina de la barda de su casa, donde está el medidor..." Lo cual se corrobora también con el deposedo de ***** , quien, en su primera declaración, también de veintiuno de junio de dos mil diez, aludió que su esposo le dijo que sacara tres mil dólares, **que era lo de la venta de la camioneta, que lo tenía que regresar.** Así las cosas, este tribunal considera que la privación ilegal de la libertad que llevó a cabo el justiciable y otros no surgió con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, sino que el numerario exigido era para que el ofendido regresara la cantidad que había pagado por la compra de la multicitada camioneta.

Ahora, no se soslaya que adicionalmente le solicitaron a la víctima otros tres mil dólares y que le manifestaron que ellos se iban a quedar con dicha camioneta, empero aunque ese proceder es ilícito, se advierte fue solicitado por la inconformidad que había por parte del justiciable por no haber podido nacionalizar dicho vehículo; es decir, se advierte que el quejoso buscaban ser resarcidos del daño que estimaban le produjo a éste la transacción comercial de la compra de la camioneta y si bien buscaba indebidamente hacerse justicia por propia mano y para ello privó de la libertad al pasivo, no se advierte el primigenio propósito de obtener un beneficio económico, sino lo que consideraba un resarcimiento por la nacionalización de éste.

Conducta que podría resultar ilegal pero no constitutiva del propósito o finalidad de la modalidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

35

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*secuestro que atribuyó al quejoso, como erróneamente lo consideró la sala responsable. En esa directriz, no se soslaya que el delito que sí cometió ***** y por el cual se le tuvo que haber juzgado y sentenciado fue por el de **privación ilegal de la libertad**, previsto y sancionado en los ordinales 388, fracción I y 389 del Código Penal vigente en la Entidad del Tribunal auxiliado, al momento de los hechos, que disponen: “ARTICULO 388. **Comete el delito de privación ilegal de la libertad** y de otras garantías: **I. El particular que ilegalmente prive a otro de su libertad;** y **II. El que por cualquier medio prive con perjuicio de otro, de los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas, siempre que no tenga señalada pena especial en este Código u otras leyes.***

*ARTICULO 389. Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior, **se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a cien días de salario**”. Es así porque este delito constituye un tipo básico o fundamental, mientras que el delito de secuestro es un tipo especial, que se compone de éste y otros elementos -en el caso el propósito aludido- y que tiene su propia penalidad. Por tanto, ante la no integración de alguno de los elementos de éste último, sólo genera una traslación de tipo al básico, no así la atipicidad, sin que ello pueda considerarse estricto sensu como una reclasificación, pues simplemente se trata de una cuestión de grado. Aunado a que no es ocioso mencionar como hace el quejoso en su **undécimo** concepto de violación, que los otros cuatro coprocesados, fueron sentenciados por este mismo tipo penal básico -privación ilegal de la libertad-, como consta en las diversas sentencias visibles a fojas 1516-1533 del tomo III y 1676- 1692 del tomo III bis, criterio que este tribunal comparte amén de*

que no estima correcto que por unos mismos hechos los intervinientes sean juzgados por diversas clasificaciones jurídicas, como incorrectamente sostiene la responsable...”.

---- En mérito de lo expuesto en el Considerando que antecede, **se deja insubsistente la resolución que constituyó el acto reclamado**, dictada por ésta Sala Colegiada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del Toca Penal 96/2021, que confirmo la sentencia de primer grado, en contra del acusado *********, por el delito de **secuestro y asociación delictuosa**, para emitir una diversa resolución en la cual siguiendo los lineamientos de esta determinación, **establezca la variación del grado al delito de privación ilegal de la libertad** previsto en el artículo 388, fracción I y sancionado por el diverso 389, ambos del Código penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época en que sucedieron los hechos -veintiuno de uno del dos mil diez- ubicando al justiciable en el mismo grado de culpabilidad que le fue apreciado, equidistante entre la media aritmética y la máxima más cercana a la primera- en acato al principio non reformatio in peius- e imponga la sanción que corresponde de conformidad con los previsto en el segundo numeral citado.-----

---- Al advertirse que el rango de punibilidad de ese precepto es de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a cien días multa y desprenderse de autos que el acusado quejoso fue detenido el veintidós de junio del dos mil diez por tales hechos, determine si dicha pena esta compurgada al haber transcurrido en exceso u en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

tal supuesto deberá ordenar **inmediata libertad** del quejoso únicamente por lo que ese delito y causa se refiere.-----

---- **SEGUNDO.** En estricto, acatamiento a la ejecutoria a cumplimentar, ésta Alzada hace propios los razonamientos que la autoridad federal tuvo a bien invocar, y procede a aplicarlos en su plenitud, ya que como lo sostiene, de inicio, en el presente asunto existe afectación a su derecho fundamental de adecuada defensa, durante la integración de la averiguación previa y en vía de preparatoria estimando que dichas probanzas carecen de validez y deben excluirse del acervo probatorio en virtud de que como lo afirma la autoridad protectora que el derecho de defensa adecuada se garantiza esencialmente si el inculpado es asistido por un abogado defensor y no se obstaculiza de ninguna manera el trabajo de la defensa.-----

---- De igual modo, estableció que el referido derecho no debía llegar a ciertos extremos, entre ellos: a) vigilar la estrategia de la defensa; b) justipreciar la capacidad o incapacidad técnica del abogado defensor; y, c) que el incumplimiento de los deberes de la defensa deba evaluarse por el juzgador, sino que en todo caso podrían ser materia de responsabilidad profesional.-----

---- En esa tesitura como lo sostiene la Tribunal de garantías, siguiendo estas tres últimas directrices, en el caso concreto es evidente, en primer lugar, la existencia de diversas deficiencias de la defensa, pues, por un lado, se conceptualizó la asistencia de los defensores como la mera presencia física en la toma de declaración, pues no existe constancia de que existió entrevista previa con el

acusado ni sus coprocesados -incluso existe posterior pronunciamiento de aquel en sentido contrario- y aun en el supuesto de que hubieren declarado espontáneamente, es evidente que el defensor que los asistió en averiguación previa no les hizo saber las consecuencias de su autoincriminación; y sobre todo, que no solo que los detenidos se auto incriminaron, sino que realizaban imputaciones mutuas, lo que difícilmente le permitía tomar acciones legales para la defensa individual de cada uno de sus "asistidos".-----

---- Sobre esa actuación es pertinente destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado, en relación a los alcances de la garantía de defensa adecuada en la averiguación previa a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 20 apartado A de la Constitución Federal, que no puede ser concebida como un mero requisito formal, y para que pueda hacerse efectiva y permitir su instrumentación requiere de la participación efectiva en el procedimiento por parte del imputado desde que es puesto a disposición del representante social.-----

----- Por tanto, prescribió que en lo que se refiere a la fracción II del dispositivo citado, que establece que la confesión rendida ante el Ministerio Público o Juez sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio, también consideró que la "asistencia" no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de la autoridad ministerial cuente con la ayuda efectiva del asesor legal.-----

---- En este sentido, debe hacerse saber al detenido en flagrancia, en caso de que así lo decida, que podrá entrevistarse con quien vaya a fungir como su defensor inmediatamente que lo solicite y antes de rendir su declaración ministerial. En consecuencia, la primera declaración rendida ante el Ministerio Público estará viciada y será ilegal cuando no se haya permitido la entrevista previa y en privado con el defensor.-----

---- Lo cual se vincula con la defensa adecuada en su vertiente material en el caso que nos ocupa porque en ese contexto, las deficiencias destacadas son ajenas a la voluntad del imputado y corresponden a la incompetencia o negligencia del defensor, y no a una estrategia defensiva ni a una intención del inculpaado de entorpecer o evadir indebidamente el proceso. Circunstancias que evidentemente afectaron el sentido del fallo en detrimento del inculpaado pues en la sentencia reclamada se tomaron en consideración esas autoincriminaciones y mutuas imputaciones para fundar la condena, pese a que no hubo ningún ofrecimiento probatorio, silencio inexplicable de la defensa, omisión de asesoría; y en general ausencia de la defensa, lo que se concluye ante la inexplicable actuación pasiva de la defensa en la etapa de averiguación previa y en general falencias en su adecuado ejercicio -pues ninguna actuación consta en sentido contrario-, al no hacerles saber las consecuencias o beneficios de su autoincriminación ni excusarse para continuar

representándolos ante las mutuas imputaciones que se realizaban.-----

---- De tal forma que como lo sostuvo la autoridad federal al analizar el agravio expuesto por el acusado, donde le asistió la razón en su noveno concepto de violación, en virtud de que en la declaración inicial de veintidós de junio de dos mil diez, así como en la declaración preparatoria de veintitrés siguiente, expuso que no contaba con abogado ni persona de confianza que lo asistiera, por lo que el agente del Ministerio Público investigador y Juez Tercero de Primera Instancia, respectivamente, tuvieron a bien designar como su defensor de oficio a los Licenciados Luis Manuel Obregón Valladares y Reynaldo Esquivel Núñez; únicamente el primero de ellos se identificó con credencial laboral -sin especificar número de credencial, por quien fue expedida, vigencia-; no obstante, tampoco se les requirió exhibir cédula profesional, no se desprende que hayan hecho mención de la misma, tampoco copia simple y mucho menos que se haya realizado la verificación -en etapa de instrucción- si efectivamente, los profesionistas comparecientes contaban con la calidad de licenciados en derecho, trasgrediendo en perjuicio del acusado el derecho a una adecuada defensa.-----

---- Empero, como sostiene el Tribunal Colegiado es innecesario proceder a la reposición para la exclusión de tales probanzas.-----

---- Por otro lado, la autoridad de amparo determino que el acusado y sus coprocesados, al momento de rendir su ampliación de declaración en instrucción, refirieron haber



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

sufrido actos de tortura al momento de su detención, misma que pudo haber tenido consecuencia como violación a derechos fundamentales en el proceso penal del que deriva el presente asunto, porque en el desarrollo del mismo, en un primer momento, admitieron -confesaron- el hecho por el cual se le investigaba y, posteriormente -ya contando con defensa particular- desconocieron el contenido de su declaración rendida en etapa de averiguación previa, alegando inclusive que nunca fueron asistidos de su defensor de oficio, que nunca se entrevistaron con él y ni siquiera lo conocieron.-----

---- Lo cual constituiría violación al debido proceso con trascendencia al resultado del fallo, suficiente para reponer el procedimiento, al verificarse la confesión o manifestación inculpativa del inculpaado, estando obligada la autoridad jurisdiccional a realizar una investigación a fin de determinar si se actualizó o no la tortura y, de corroborarse ésta, ceñirse a los parámetros constitucionales fijados en relación con las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas.-----

---- Empero ello resulta innecesario al haberse ya excluido dichas probanzas por trasgresión al derecho de defensa adecuada, como ya se ha explicado y por ende únicamente debe darse vista al ministerio público de la adscripción del tribunal auxiliado para que proceda conforme a sus atribuciones.-----

---- Ahora bien, también la autoridad federal, sostiene que en termino del artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en su texto anterior a la reforma publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008- regulaba la figura del careo como garantía del inculpado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor que sólo podía decretarse a petición de parte, con la limitante que se establecía en la fracción V del apartado B de dicho precepto constitucional, por su parte también se contemplaba el careo como medio de prueba; así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado para que vea y conozca a quienes declaran en su contra, a fin de permitir que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el juez estime necesario determinar la verdad al respecto.-----

---- En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad.-----

---- Al respecto, el Código Adjetivo Penal del Estado de Tamaulipas, derogado pero aplicable al caso que nos ocupa, contemplaba lo referido, especificando que, cuando el tribunal así lo estimara oportuno, cuando

transgresión al derecho de fundamentación y motivación, consistentes en:-----

---- i. La sentencia reclamada excedió los alcances del recurso y varió la tipificación de primer grado. De constancias se advierte que el auto de formal prisión -de veintiocho de junio de dos mil diez-, estableció que el delito que se atribuía al acusado estaba previsto y sancionado por el artículo 391, fracciones I, II, III y IV del Código Penal de la entidad vigente en esa época; luego de previa reposición del procedimiento, se formularon conclusiones acusatorias en la que se replicó dicha clasificación jurídica.-----

---- Sin embargo, el juez al dictar en una primera ocasión la sentencia de primera instancia, condenó al justiciable al considerar tener por acreditado lo previsto en ordinal 391, fracción I y sancionado por el diverso 391 bis, fracción I, -que no fue motivo del auto que fijó el proceso ni de la acusación ambos del multicitado ordenamiento y, no obstante ello, esta alzada, confirmó la sentencia reclamada, pero teniendo por actualizado el delito en comento, previsto y sancionado en el 391, fracciones I y III, soslayando la variación hecha por el juez y adicionando esta última fracción que si bien fue motivo de acusación, no fue considerada por el A quo en la sentencia apelada, lo que trasgrede el principio non reformatio in peius, al no haber existido inconformidad de parte del ministerio público, pues el justiciable y su defensa fueron los únicos que interpusieron el recurso en cuestión, por tanto, se encontraba limitado su estudio a los agravios formulados por éste.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

45

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

---- Por lo tanto, si bien es cierto, el delito por el cual se le juzgó al acusado es el mismo -secuestro- cierto también es que existió variación respecto de las hipótesis actualizadas que consideraron cada una de las autoridades, lo cual viola en su perjuicio el principio de exacta aplicación de la ley penal.-----

---- **ii.** Indebida consideración de prueba ilícita. Se advierte que la valoración probatoria no cumplió los cánones mínimos necesarios para el dictado de una sentencia condenatoria, en los apartados concernientes a la acreditación del hecho delictuoso, y la responsabilidad penal.-----

---- Ello no solo porque asiste razón al acusado en que se tomaron en cuenta las declaraciones ministeriales de sus coimputados, cuando no debió hacerlo porque han sido estimadas ilícitas, sino también porque como señala se tomó en cuenta el parte informativo de puesta a disposición, en el segmento donde supuestamente él y los demás detenidos admiten los hechos que se les atribuyen, lo cual carece de toda validez, al trasgredir el derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, previsto en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional y en el artículo 8.2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

---- En efecto dicha en pieza informativa de veintiuno de junio de dos mil diez, elaborada por el comandante de la policía ministerial y signado por José C. Banda Cervantes, Clemente Cantú Cárdenas, *****, Miguel Maldonado Espinoza y Erik R. Pérez Martínez, se asentó lo siguiente:-----

---- Al respecto debe decirse que el derecho de no autoincriminación no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño.-----

---- Ahora bien, para garantizar que este derecho no sea violado, las autoridades tienen una serie de obligaciones en relación con cualquier persona que sea sometida a interrogatorio mientras se encuentra en custodia policial o detenida ante el Ministerio Público, entre las que destacan informar al detenido sobre los derechos que tienen los acusados a guardar silencio y a contar con un abogado defensor.-----

---- En esta línea, las autoridades policíacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido. En consecuencia, cualquier declaración del imputado que se obtenga en esas circunstancias tiene que declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación. En esos casos, la declaración autoincriminatoria debe excluirse del material probatorio susceptible de valorarse con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, ya sea propiamente mediante una confesión del inculpado rendida ante el Ministerio Público o un testimonio de referencia de un policía u otra autoridad que aduzca tener conocimiento de la declaración autoincriminatoria llevada a cabo por el inculpado.-----

---- De este modo, al constituir confesiones ante la policía sin asistencia de defensor, las manifestaciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la presunta participación del acusado y sus codetenidos, debieron excluirse de valoración, únicamente en tales segmentos y no haberse valorado en su perjuicio, como lo hizo esta alzada.-----

---- De igual manera, la autoridad constitucional , aduce una indebida individualización de las penas, en razón de que el delito de secuestro por el cual se le sentenció, contemplaba en la época en que acontecieron los hechos, una penalidad de quince a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario; sin embargo, esta alzada tuvo a bien confirmar la pena impuesta por el juez de primer grado -cuarenta y cinco años de prisión y dos mil quinientos días multa- sin realizar, evidentemente, un correcto ejercicio de individualización ni verificar si, de acuerdo al grado de culpabilidad en el que fue ubicado el justiciable -equidistante entre la media aritmética y la máxima más cercana a la primera- realmente correspondía la pena y multa impuesta, sin explicar el razonamiento empleado -motivación- para llegar a tal quantum, pues de la sentencia reclamada no se advierte dicha circunstancia, sino, únicamente que se remitió a lo ya establecido por el de origen, quien tampoco justificó cómo o porqué fijó tales penas; lo cual viola en perjuicio del acusado el principio de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal.-----

---- Pese a todo lo anterior, como lo dicta el Tribunal de Amparo una vez más, aun ante esas falencias formales, se privilegia el estudio de fondo del delito, atendiendo al principio de mayor beneficio.-----

---- De la continuidad del dictado fallado por el órgano federal, se advierte que al realizar análisis de los aspectos de fondo, este tribunal de alzada tuvo por acreditadas dos de las cuatro fracciones que contemplaba -en la época en que sucedieron los hechos- el artículo 391 del código penal de ese Estado, aún y cuando el de primer grado consideró, únicamente, la fracción I, y no como lo afirma esta alzada, al referir que el de origen citó y tuvo por acreditadas todas las fracciones a que hace alusión el numeral en comento, lo cual es erróneo e impreciso.-----

---- Ello porque no resultaba factible dicho proceder, pues no podía exceder lo resuelto en primera instancia ante inexistencia de inconformidad de la víctima o la fiscalía con lo ahí resuelto sino limitarse a ceñir su estudio a la modalidad de secuestro, solamente con el propósito contemplado en la fracción I, que el A quo tuvo por demostrada -y que fue motivo de la acusación- se procede a analizar si con las pruebas restantes que resultan lícitas, ésta resulta comprobada, así como la plena responsabilidad del acusado en su comisión.-----

---- Para el caso de estudio, el ilícito requiere de una conducta de acción -consistente en la privación de la libertad de una persona- de consumación permanente -que se prolongue en el tiempo-, dolosa, pues tiene como finalidad un propósito -obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. La descripción típica es de naturaleza unisubjetiva al referir "...quien, por cualquier medio..."; no obstante, en su realización admite otras formas de intervención; no requiere de calidad específica en ninguno de los sujetos, pues el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sujeto activo es indeterminado de acuerdo con la redacción típica y por lo que hace al pasivo, cualquier persona, puede resentir la conducta.-----

----- Implica un resultado material, producido por la conducta de privar de la libertad, que trae como consecuencia la lesión al bien jurídico sujeto de protección legal que es precisamente la libertad de la persona; en consecuencia, requiere de un nexo causal del resultado a la conducta.-----

---- Por tanto, como lo dicta la autoridad proteccionista se tiene por acreditado el primero de los elementos consistente en la privación ilegal de la libertad, pues se restringió la libertad deambulatoria del ofendido al haber sido llevado a la fuerza desde afuera de su domicilio y permanecido en el baño del bar “*****” hasta que fue encontrado por los elementos de la policía ministerial; privación ilegal que le consta directamente a ***** , quien manifestó que vio -desde la ventana de su casa, que se encuentra enfrente de donde vive su vecino- que cinco personas llegaron en dos vehículos a casa de ***** , lo golpearon y lo subieron a uno de ellos -desconociendo el motivo por el cual lo habían hecho, pues de su declaración no se advierte dicha circunstancia.-----

---- En ese sentido, la autoridad de amparista no compartió la decisión de esta Sala al considerar acreditado el segundo de los elementos que integran el tipo penal por el cual fue sentenciado el justiciable, consistente en la obtención de un beneficio económico para sí o para un tercero -seis mil dólares, además de un vehículo, de la cual solo cobraron la cantidad de tres mil

dólares-. Teniéndolo por demostrado con las mismas probanzas que ya fueron reseñadas, así como con la diligencia de fe ministerial de numerario y objetos del veintidós de junio del dos mil diez, realizada por el licenciado Guadalupe Bernal Castillo, en su calidad de Agente Primero del Ministerio Público, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el cual tuvo a la vista:-----

“...LA CANTIDAD DE TRES MIL DÓLARES EN BILLETES DE VEINTE DÓLARES MONEDA AMERICANA, así como un RADIO NEXTEL COLOR CAFÉ CHOCOLATE...”

---- Adminiculado con la diligencia de interrogatorio a cargo del perito médico legista Oswaldo Salinas Balboa, del ocho de junio de dos mil doce, del cual se desprende:-----

“...acto seguido se le concede el uso de la palabra al defensor particular oferente de la presente diligencia y formula el siguiente interrogatorio; 1 .- Solicito se le ponga a la vista al declarante el peritaje que obra en autos a faja 104 a la 127, lo anterior para los efectos de que se haga sabedor sobre su peritaje.- ACTO SEGUIDO SE ACUERDA DE CONFORMIDAD Y SE LE PONE A LA VISTA LAS DOCUMENTALES QUE HACE ALUSIÓN PARA LOS EFECTOS DE QUE CONSTE LA PREGUNTA FORMULADA POR LA DEFENSA PARTICULAR A LO QUE MANIFIESTA; en este acto se me pone el citado peritaje y me hago sabedor de lo que obra en mi peritaje.- 2.- Que diga el perito si puede manifestar a qué hora fueron tomadas las fotografías que obran en la foja 103.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- estas fueron en el transcurso de la mañana y fue entre las ocho y nueve y media .- 3.- En relación al fajo de billetes que obra en la foja 113, que diga el declarante si usted lo contó.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

51

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si, eran billetes de veinte dólares y la cantidad eran como tres mil dólares...

---- Si bien es cierto, no cabe duda del numerario -tres mil dólares- que pretendía entregar el ofendido al solicitante de amparo (siendo irrelevante el disenso en el que se alega que los elementos aprehensores en pieza informativa señalan que derivado su detención obtuvieron la evidencia numeraria consistente en la cantidad de 148 billetes con la denominación de 20 dólares americanos, lo que al hacer una operación aritmética resulta en 2960 dólares americanos, pues la fe ministerial de numerario y objetos, del veintidós de junio del dos mil diez -foja 21 Tomo I-, goza de valor probatorio pleno), cierto también es que dicha cantidad equivalía aproximadamente al monto que había pagado éste por la adquisición de la camioneta Ford, F150, blanca, tan es así que el mismo ***** lo hizo saber al agente del Ministerio Público investigador en su primera declaración inicial -de veintiuno de junio de dos mil diez-, al manifestar que: "...le habían pedido el dinero de la venta de la camioneta y aparte lo de la nacionalizada...", y "...que con su radio le habló a su esposa y le dijo que les diera tres mil dólares y ellos le dijeron que se los dejara en la esquina de la barda de su casa, donde está el medidor..." Lo cual se corrobora también con el depurado de ***** , quien, en su primera declaración, también de veintiuno de junio de dos mil diez, aludió que su esposo le dijo que sacara tres mil dólares, **que era lo de la venta de la camioneta, que lo tenía que regresar.** Así las cosas,

este tribunal considera que la privación ilegal de la libertad que llevó a cabo el justiciable y otros no surgió con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, sino que el numerario exigido era para que el ofendido regresara la cantidad que había pagado por la compra de la multicitada camioneta.-----

---- Ahora, no se soslaya que adicionalmente le solicitaron a la víctima otros tres mil dólares y que le manifestaron que ellos se iban a quedar con dicha camioneta, empero aunque ese proceder es ilícito, se advierte fue solicitado por la inconformidad que había por parte del justiciable por no haber podido nacionalizar dicho vehículo; es decir, se advierte que el acusado buscaban ser resarcidos del daño que estimaban le produjo a éste la transacción comercial de la compra de la camioneta y si bien buscaba indebidamente hacerse justicia por propia mano y para ello privó de la libertad al pasivo, no se advierte el primigenio propósito de obtener un beneficio económico, sino lo que consideraba un resarcimiento por la nacionalización de éste.-----

---- Conducta que podría resultar ilegal pero no constitutiva del propósito o finalidad de la modalidad de secuestro que atribuyó al acusado, como erróneamente lo consideró esta alzada.-----

---- En esa directriz, no se soslaya que el delito que sí cometió ***** y por el cual se le tuvo que haber juzgado y sentenciado fue por el de **privación ilegal de la libertad**, previsto y sancionado en los ordinales 388, fracción I y 389 del Código Penal vigente en la Entidad del Tribunal auxiliado, al momento de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

53

Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.

hechos, que disponen: “ARTICULO 388. **Comete el delito de privación ilegal de la libertad** y de otras garantías: **I. El particular que ilegalmente prive a otro de su libertad;** y **II.** El que por cualquier medio prive con perjuicio de otro, de los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas, siempre que no tenga señalada pena especial en este Código u otras leyes.-----

ARTICULO 389. Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a cien días de salario”.

---- Es así porque este delito constituye un tipo básico o fundamental, mientras que el delito de secuestro es un tipo especial, que se compone de éste y otros elementos -en el caso el propósito aludido- y que tiene su propia penalidad. Por tanto, ante la no integración de alguno de los elementos de éste último, sólo genera una traslación de tipo al básico, no así la atipicidad, sin que ello pueda considerarse estricto sensu como una reclasificación, pues simplemente se trata de una cuestión de grado.-----

---- Aunado a que como destaca la autoridad de amparo no es ocioso mencionar, que los otros cuatro coprocesados, fueron sentenciados por este mismo tipo penal básico -privación ilegal de la libertad-, como consta en las diversas sentencias visibles a fojas 1516-1533 del tomo III y 1676- 1692 del tomo III bis, criterio que este tribunal comparte amén de que no estima correcto que por unos mismos hechos los intervinientes sean juzgados por diversas clasificaciones jurídicas, como incorrectamente lo sostuvo esta alzada.-----

---- **TERCERO.-** Ante tal estado de cosas, y en estricto acatamiento a lo ordenado por la autoridad proteccionista, una vez que se tiene en cuenta lo destacado en párrafos anteriores, se concluye que la privación ilegal de la libertad que llevó a cabo el justiciable y otros no surgió con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, sino que el numerario exigido era para que el ofendido regresara la cantidad que había pagado por la compra de la multicitada camioneta, de tal suerte que como lo señala la autoridad de amparo el delito que si cometió el sujeto activo lo es el de privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado por el artículo 388 fracción I, del Código Penal Vigente en el Estado, que en la época de los hechos disponía lo siguiente:-----

“..ARTÍCULO 388.- Comete el delito de privación ilegal de la libertad y de otras garantías:

I.- El particular que ilegalmente prive a otro de su libertad;

---- Del precepto en comento sus elementos descriptivos son los siguientes:-----

a) El particular que prive a otro de su libertad.

b) Que la conducta señalada se haga de manera ilegal.

---- Es así que los elementos en estudio que se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al **primero** que consiste en **que se prive de la libertad a una persona**, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- Con la denuncia por comparecencia presentada por ***** *****, ante el fiscal investigador del veintiuno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

55

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

de junio de dos mil diez (foja 06 -07 vuelta Tomo I),
donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:-

*“...Que soy comerciante y tengo un negocio de venta de carro en la ***** a un lado del CMI y tengo como cinco años vendiendo carros, y el día viernes 18 de junio el año en curso, como a las cinco de la tarde llego el señor ya grande no se el nombre y un joven pelo corto pelón, y me compraron una camioneta Ford F150 modelo 2000, por la cantidad de tres mil seiscientos dólar, y ahí nos fuimos a cambiar los dólares y fuimos a mi casa por el título yo los lleve a mi casa ellos en una Cherokee color café en la que iban y yo en mi camioneta Ford F-150 color blanca que les iba a vender y ahí en la casa hicimos el trato y les dije que cualquier problema yo ahí vivía y me pagaron la camioneta y les entregue el título original y la camioneta a se fueron y ya eran como las cinco y me día de la tarde y no hubo ninguna bronca y yo me regrese el negocio vender y paso el sabado y el el día de hoy veintiuno de junio del año en curso como a la una de la mañana llegaron a mi casa los mismos que les ha vendido la camioneta pero ya iba con mas personas como cinco y yo no estaba, solamente se encontraba en mi casa mi esposa ***** y al llegar tocaron la ventana de la casa y como mi esposa estaba sola no abrió y yo estaba en el puente Nuevo sacando un permiso par irme a traerme mas carro , y en eso me hablo por radio mi esposa y me dijo asustada que habían ido unas personas muy agresiva y hablando por radio y le gritaban que si me estaba escondiendo, y llevaron unos vecinos y les dijeron que no estaba y que andaba fuera y se fueron y me dejaron un numero de teléfono y luego mi esposa se salió e la casa y se fue a casa de un hermano mío y de ahí me hablo y me dijo que me había dejaran un número de teléfono y que eran las mismas personas a quienes les había vendido*

*la camioneta como estaba en el puente llegue a la casa como a la una y media de la mañana y a esa horas les marqué a ellos y me dijeron que me les andaba escondiendo y que en ese momento iban para mi casa y a los pocos minutos llegaron me dijeron y que me creía mucho y que yo estaba vendiendo carros chuecos con títulos de destrucción que esos carros no servían y yo les dije que los carros míos estaban limpios y que los títulos yo los entrego en mi casa con garantía y primero llego el muchacho pelón con la cherokee color café y al momento que me estaba diciendo a las cosas me dio un puñetazo en el ocho derecho y de inmediato llegaron mas personas en la camioneta 150 color blanca que yo les había vendido y de la misma se bajaron dos personas mas y también me golpearon yo estaba en la calle frente a mi casa y me subieron a al camioneta blanca y me dinero que me iban a dar para abajo que me iban a pasar por pasado por andar vendiendo carros con titulo mal y me subieron a punta de golpes ala parte de la cabina de la camioneta blanca la cual es de dos puertas cabina y media y me llevaban pegado hacía el asiento del frente empujándome de la cabeza para que no viera a donde me llevaban le dieron a la camioneta y llegamos al negocio EL ***** que es un bar ubicado en la entrada a la sección dieciséis y yo iba sangrando de la nariz y me metieron por donde estaba la cantina y ahí había como dos otros muchos mas no recuerdo pero traían como playera del mismo bar y me llevaron al baño de hombres y para esto ya era como las dos y media de la mañana y no había gente consumiendo solo vi empleados y me metieron al baño y en el baño me metí me estuvieron amenazando que me una a dar piso que me iban a matar, por que yo sabía que el titulo de la camioneta no era bueno que me hacia pendejo, y que les diera el dinero de la venta de la camioneta y aparte los de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

57

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*nacionalizada es decir veintitrés mil pesos y yo con mi radio le hable a mi esposa y les dije que les diera tres mil dólares y ellos me dijeron que se los dejara en la esquina de la barda de mi casa donde esta el medidor decían que lo pusiera en el bote de la basura pero yo les dije que si pasaba la basura que se lo podía llevar y esto me lo decían los tres primeros que fueron por mo y era un señor ya grande de pantalon de mezclilla camiseta negra, con gorra negra, y el otro de camiseta café con pantalon café pelón joven y el tercero traia pantalón de mezclilla con camiseta negra con pelo un poco largo .y entre los tres me metieron al baño y estuve en el baño como tres horas ya que no me dejaban salir por que me estaba amenazando que me iba a matar y me decían que si quería que me dejara ir, por mi rescate en total les diera cinco mil dólares por mi libertad a parte el dinero donde ellos decían me dejaban ir, y como no tenían todo el dinero le hable de mi radio a un primo de nombre ***** y el me prestó tres mil dólares y en ese tiempo que me tenían en el baño dentro del Bar ***** y mi esposa me hablo y me dijo que ya tenia el dinero o sea los tres mil dólares que le había dicho que les entregara y hablaba yo también con mi primo para que le llevara los otros tres mil dólares que los pusiera también con mi primo para que le llevar los nosotros tres mil dólares que los pusiera juntos en el lugar donde ellos dijeron y como los (sic) dije que solo tenido lo tres mil dólares que habían pedido primero y los otros tres mil dólares que me habían prestado mi primo que en total eran seis mil dólares dijeron que les diera ese dinero y ellos se iban quedar con la camioneta Ford F- 150 que les había vendido y despues mandaron a dos chavos mas pero estaban dentro del bar; por el dinero, diciendome que cuando regresaran esos chavos con el dinero, me iban a dejar en libertad y ya sabian la direccion porque no*

me preguntaron a donde y se fueron no se en que carro y luego a los pocos minutos me dijeron que se habían escuchado disparos y que yo tenia la culpa de eso y dentro del baño me comenzaron a golpear con la mano pegandome los tres en la cara y en diferentes partes del cuerpo y me dijeron que ahora si me iban a dar piso que me iban a matar por que les había puesto el dedo ya que uno de ellos recibio una llamada por radio por parte de los que habian hido a recoger el dinero y le dijo que que estaban siendo perseguidos por la policia, despues de esto me siguieron golpeando entre los tres en diferentes partes del cuerpo y paso un tiempo y empecé a oír que llegaban varios vehículos rodeando el lugar y empezaron a tocar fuera las puertas y uno de los que me estaban golpeando salió a abrir y se metieron muchos policías preguntándoles donde me tenían y fue como me rescataron del baño, de dicho bar, y según tengo entendido detuvieron a los otros dos que fueron por el dinero, y el día de hoy acompañe a los agentes de la Policia Ministerial al lugar donde me tenían secuestrado y afuera del bar estaba la camioneta cherokee en la que andaban estan personas y en el frente del mismo bar estaba la camioneta Ford Blanca que yo le habia vendido...” (SIC).

---- La denuncia que antecede realizada por la parte ofendida, al ser analizada en términos de la prueba testimonial, como lo dispone el artículo 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que el denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, mantiene imparcialidad, el hecho sobre el que declaró es susceptible de conocerse por medio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sus sentidos, al ser sobre quien recayó la conducta, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales y no aparece que dicho denunciante hubiere sido obligado a declarar por miedo, engaño, error o soborno.-----

---- En las relatadas circunstancias el testimonio emitido por ***** *****, en vía de denuncia ante el agente del Ministerio Público Investigador, resulta creíble y por ello, desde el punto de vista jurídico, adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues las misma sirven para demostrar una acción efectuada por un particular consistente prive a otro de su libertad de forma ilegal, a la valoración que precede es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”¹*

---- Así como, con la declaración testimonial de ***** , rendida ante el fiscal investigador del veintiuno de junio de dos mil diez (foja 29-31 Tomo I), donde manifestó lo siguiente.-----

“...Que el día de hoy como las doce y media de la noche llegaron unas personas a mi casa gritando diciendo que ahí estaba y tocaban fuerte la puerta y la

¹ Tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época.

*ventana y como yo no salí solo me fijé por la ventana y no alcancé a ver cuantas personas eran y luego se apago la luz y vi que un hombre estaba parado en la barda como quitando algo de la luz, y se apago todo de la casa y yo le hable a mi hermana ******, quien tiene su domicilio casi enfrente del mío y hasta que escuche que llego mi hermana y me dijeron que abriera y abrí la puerta y estaba un hombre afuera de la casa ya dentro del solar ya que no portón (sic.), y me dijo que quería hablar con mi esposo ***** de una camioneta que mi esposo le vendió el viernes y estaba agresivo ya que estaba diciendo malas palabras y le dije que no había ningún problema que mi esposo daba garantía si había algún problemas con los carros que vendía, y le dije que no estaba que andaba para San Antonio, y que me dejara un numero de teléfono o de radio y que el le iba a marcar, y ya le di el número de teléfono y se fueron y era una camioneta blanca y vi que iban varias personas en ella, pero no vi cuantas eran y antes de irse a esta persona le entro una llamada y escuche contesto “ya no vengan”, y se fueron, y luego me fui a la casa de mi hermana y le hable a mi esposo a su radio y le dije que habían ido estas personas y me dijo que si se regresara y yo le dije que no sabia pero el se regreso, y llego a la casa como a la una y media de la mañana y ya le explique todo lo que paso y le dije que el numero del teléfono que me habían dejado, estaba en la casa y el se fue para la casa y yo me quede con mi hermana y luego ya no me hablo hasta después de un rato y me dijo que fuera a sacar dinero de la casa que sacara TRES MIL DÓLARES que era lo de la venta de la camioneta y que lo tenía que regresar y me dijo que lo dejara en el bote de la basura de la casa pero luego me dijo que mejor no que lo dejara en la barda diciéndome también que un primo de él le iba a prestar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

otros TRES MIL DÓLARES MAS, ya que le estaban exigiendo CINCO MIL DÓLARES por dejarlo en libertad a parte de los tres mil dólares que me había dicho primero, y después llegaron unos agentes de la Policía Preventiva que tenía reporte de una persona que había sido secuestrada y me pidieron datos y después también de la policía Ministerial y me estaban indicando lo que hablara por radio con mi esposo y estuvieron en la casa esperando a ver si iban a recoger el dinero, pero el primo de mi esposo no llegó con los tres mil dólares que le iba a prestar a mi esposo, y al hablar de nueva cuenta con mi esposo le dije que ya tenía los seis mil dólares, ya que los agentes me dijeron que así le dijera y le di a los agentes los tres mil dólares y ellos los pusieron en una bolsa de plástico que contenía papel, y la pusieron donde mi esposo había dicho junto a la barda de la casa y paso un rato, y luego un carro rojo a recoger el dinero y la bolsa con papel y cuando estas personas se iban a retirar salen los agentes para tratar de detenerlos y escuche varios disparos y se fueron siguiéndolos, escuchando en seguida un golpe fuerte como que habían chocado; ya después no supe lo que paso si no hasta mas tarde, que mi esposo me hablo diciéndome que todo esta bien, que ya había sido rescatado por la policía del lugar donde lo tenían...". (SIC).

---- De igual manera, obra la declaración testimonial de ***** , rendida ante el fiscal investigador del veintiuno de junio de dos mil diez (foja 33-34 Tomo I), donde manifestó lo siguiente:-----

*“...Que tengo aproximadamente dieciocho años de vivir en el domicilio antes mencionado, y tengo cinco años de conocer a mi vecino de nombre ***** y el día de hoy veintiuno de junio del año en curso yo me encontraba en mi casa durmiendo, y eran como la*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*una y media de la mañana para amanecer hoy, escuche un rechinado de llantas frente a la casa y me asome por la ventana y vi una camioneta blanca de cabina y media y a la vez cinco hombres en el calle (sic.) como queriendo pelear y vi que forcejearon con el vecino *****, y en eso llame al 066 para dar aviso de lo que estaba pasando y me volví a asomar a por (sic.) la ventana y ya fue en ese momento que vi que a la fuerza subieron a mi vecino *****, y lo subieron forcejeándolo (sic.) a la camioneta blanca siendo una ford f150 de caja y cabina y media y atrás de la camioneta blanca iba una camioneta Cherokee color café cerrada y como volvieron a regresar la llamada a mi casa del 066 para corroborar mis datos y verificar el llamado y ya fue en ese momento que les dije al 066 de Seguridad Publica (sic.) que las mismas personas que estaban forcejeando con mi vecino se lo habían llevado subiéndolo a la camioneta blanca a la fuerza, sin saber con que rumbo, y ya el día de hoy en la mañana fui a trabajar y no se lo que paso después y como ya era de noche no vi las facciones de las personas y tampoco recuerdo la vestimenta ya que paso todo muy rápido y eso es todo lo que se y me consta...” (SIC).*

---- Declaraciones rendidas por ***** y ***** , de las que una vez estudiadas en su integridad, se advierten datos respecto a que el ofendido fue privado de su libertad por diversas personas, toda vez que de su ateste de la primera de las nombradas se advierten datos respecto a que el ofendido, le llamó por teléfono para solicitarle recabara el dinero que le era exigido ya que lo mantenían en cautiverio, así mismo del segundo de los deponentes se advierte que percato del momento en que el ofendido contra su voluntad abordo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

63

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

un vehículo, testimonios anteriores que son valoradas en forma particular de manera indiciaria en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del diverso 304, del Código de Procedimientos Penales en vigor; tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los declarantes, se consideraron que tuvieron el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se consideraron que fueron imparciales; siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprendió que dichos declarantes hubiesen emitido su testimonio por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno los cuales son aptos para acreditar el primero de los elementos del tipo penal.-----

---- Medios de prueba en comento que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, sirviendo de apoyo el siguiente criterio:-----

“TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN UN CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O REFERENCIAS DE OTRO. El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal

con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico, en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro"...". (SIC)²

² Registro digital: 174167, Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1539 Septiembre de 2006, del Semanario Judicial de la

carro y ya después que se fueron nosotros estuvimos cuidando al señor y poco después ***** recibió una llamada y dijo que había habido disparos y le dio golpes al señor diciendo que lo íbamos a matar porque nos había puesto el dedo, teniendo al señor en todo momento en el baño golpeándolo y nomas se quejaba y entre todos lo golpeábamos y nada más ni cuenta nos dimos entraron muchos policías al Bar y nos detuvieron y sacaron al señor del Baño. siendo todo lo que deseo manifestar...". (sic).

----- ***** , (foja 73-74 vuelta Tomo I).-----

"...una vez que se me dio lectura a la denuncia presentada por el C. ***** , así como el informe de la Policía Ministerial y al respecto Manifiesta lo siguiente: Que soy empleado del Bar ***** y el día de ayer en la madrugada yo estaba en el bar y llego ***** encargado del bar y dijo que si íbamos con el a levantar a un señor que se había pasado con el con una camioneta y fuimos a la casa de el y nosotros ***** y yo nos fuimos en una cherokee café y ***** con ***** se fueron en la camioneta Ford Blanca y fuimos dos veces la primera vez solo estaba la esposa del señor y la segunda vez si estaba y era como la una de la mañana y entre ellos 3 lo golpearon y lo subieron a la camioneta Blanca y nosotros cuidábamos que no llegaran otros vehículos y nos fuimos de regreso al Bar y lo metimos al baño de hombre y lo empezamos a golpear ya que no quería regresarle el dinero a ***** y el señor dijo y el señor dijo que daba 3,000 dólares de la camioneta y ***** le dijo que por pasado tenia que pagar otros 5,000 dólares por dejarlo libre y el señor dijo que si y hizo algunas llamadas y después dijo que ya tenia el dinero y ***** le dijo donde lo dejaran para pasar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por el y me dijo que fuera con ***** a recogerlo por que el traía la pistola y nos fuimos en un carro rojo que es de otro chavo que trabaja en el Bar que se salió y dejo las llaves y nos fuimos en el carro yo manejaba y ***** se bajo por el dinero que estaba en la esquina de la casa del señor que habíamos levantado y al regresar al carro vimos que nos siguieron otras personas por lo que ***** les empezó a disparar y se subió al carro y le di recio avanzando poco y choque con una casa y de adentro del carro ***** hizo otros disparos hacia las personas que nos decían que nos paráramos y a el se le fue un disparo había a mi pegándome en el lado derecho de la cintura como un rozon y corrimos y nos metimos a una casa de la vuelta y ahí nos detuvo la policía, dejando en el carro el dinero que ***** recogió y la pistola ahí quedaron las gorras de nosotros y les dijimos a los policías en donde estaba el señor que nos habíamos llevado y fueron por el...” . (sic).

I).-----
***** , (foja 75-76 vuelta Tomo

“...que una vez que le fue leída la Denuncia presentada por el C. ***** así como el informe rendido por la policía Mnisterial del Estado, deseo manifestar lo siguiente: Que el día viernes 18 de junio yo fui con ***** a comprar una camioneta a un lote por la calle 3, y era Ford modelo 2000, y fuimos a la casa del señor por el título y el domingo en la noche estaba en el bar ***** donde seguido voy a tomar y ***** que es el encargado del bar dijo que fuera con él a regresar la camioneta y se fue con nosotros un mesero de nombre ***** y nos dijo ***** que no quería la camioneta y fuimos dos veces porque el señor no estaba y como a la una de la mañana del día de ayer fuimos y lo levantamos dándole varios golpes y lo subimos a la

*camioneta blanca ya que no quería regresar el dinero iban con nosotros dos trabajadores del Bar en una cherokee, llevándolo al bar en donde lo metimos al baño de hombres y ahí lo golpeamos y ***** nos dijo que sino entregaba el dinero lo íbamos a matar y luego dijo ***** que íbamos a pedir dinero para dejarlo libre y luego el señor hablo por radio y ya después dijo que había conseguido 3,000 mil dolares para devolver lo de la camioneta y otros 5,000 dolares para que lo dejáramos libre ya que ***** le pidió ese dinero y diciéndole que lo dejara en la esquina de su casa y fueron a recogerlo ***** y ***** quien llevaba una pistola y se fueron en un carro rojo y después alguien de ellos hablo que los iba siguiendo la policía y empezamos a golpear al señor entre ***** , roberto y yo dándole golpes en la cara y diciéndole que lo íbamos a matar porque nos había echado la policía y al poco rato empezaron a golpear las puertas del Bar y se metieron muchos policías y nos detuvieron adentro del Bar preguntándonos donde teníamos al señor y lo encontraron dentro del baño y nos detuvieron siendo todo lo que tengo que manifestar...”. (sic).*

----- ***** , (foja 77-78 vuelta Tomo I).-----

*“...Que una vez que se le dio lectura a la denuncia presentada por el C. ***** así como al informe de la Policía Ministerial y al respecto manifiesta lo siguiente: Que el día domingo en la noche yo me encontraba en el bar ***** donde soy mesero y ya como a las doce y media de la noche del día de ayer nos dijo ***** encargado del Bar que si íbamos con él a levantar un señor que vende carros y fuimos a su casa dos veces y en la segunda vez lo encontramos y nosotros íbamos en la camioneta blanca, ***** y ***** y en otra camioneta cherokee iba ***** Fernández y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** yo llevaba una pistola y llegamos a su casa y ***** le exigió que le regresara el dinero de la camioneta y el señor no quiso y lo subimos a golpes a la camioneta y nos lo llevamos al bar ***** y ahí lo metimos al baño y lo estuvimos golpeando y luego ***** le pidió el dinero de la camioneta y también cinco mil dólares más, para dejarlo libre y le llamo a su esposa y más tarde dijo que ya tenía el dinero y ***** nos dijo a ***** y a mí que fuéramos a la casa por el dinero y nos fuimos en un carro chico rojo y llegamos a la casa y recogimos el dinero y cuando ya nos íbamos nos siguieron unas personas y ese carro es otro muchacho que trabaja en el bar y dejó las llaves; y después de recoger el dinero como nos siguieron saque la pistola y les hice varios disparos y me sube al carro que manejaba ***** y del carro también dispare y chocamos con una casa y al bajarme se me fue un disparo y le di a ***** un rozón y corrimos dejando la pistola en el carro y el dinero y ya después nos fuimos a meter a una casa sola que está a la vuelta y ahí nos detuvieron y les dijimos a los policías donde estaba el señor que habíamos levantado, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Las anteriores narrativas realizadas por los coacusados

***** , cuentan con valor probatorio indiciario bajo el principio de buena fe que rige a todo procedimiento Judicial, conforme a lo plasmado en el artículo 300, de la Ley Adjetiva Penal vigente, esto al estar asistidos de abogado defensor, así como haber reconocido la firma que calza las mismas, como de autos consta, libres de toda coacción, al emitir una aceptación

del hecho que se les imputa, lo que conlleva a que se encuentren satisfechos los requisitos del numeral citado, por lo que se les concede el mencionado valor jurídico, sirviendo de sustento el siguiente criterio aislado.-----

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *Cuando el coacusado confiesa su delito sin tratar de eludir su responsabilidad, pero al mismo tiempo señala la participación que tiene otro acusado, su relato, siendo confesión respecto de sí mismo, deviene como testimonio de cargo frente a otro de los codelincuentes y, en tales circunstancias, tiene valor probatorio pleno."³*

---- Con lo aducido por los elementos de la Policía Preventiva de nombre ***** y ***** , en la que el primero, el veintiuno de junio de dos mil diez (foja 10-12 Tomo I), ante el fiscal investigador, manifestó lo siguiente:-----

*"...Que yo me encontraba laborando como policía preventivo del primer turno y empezamos a laborar a las 20:00 y terminaría el turno a las 08:00 de la mañana y al empezar a laborar nos asignaron el sector de la calle sexta y andábamos a bordo de la patrulla 280 y mi compañero de trabajo se llama ***** y el turno empezó tranquilo, es decir normal solo tuvimos llamados para atender quejas y serian como las 02:40 de la mañana cuando recibimos un llamado de radio patrullas donde el oficial de radio nos ordenó que pasáramos a la colonia magisterial cebetis, precisamente en las calles ***** (SIC) NUMERO 117 de la mencionada colonia ya que la queja consistía segunda la llamada telefónica recibida por el oficial de radiopatrullas de que se trataba de una persona levantada y al llegar al lugar, es decir al domicilio*

³ Número de registro 264,580, Materia(s): Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte, V. Tesis: Página: 30.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

71

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*indicado y salio el quejoso, el cual dijo llamarse ***** de 43 años de edad, de participación ciudadana el cual nos manifestó, que. momentos antes había visto que a su vecino el cual vive frente a su domicilio lo venia siguiendo una camioneta CHEROKE COLOR ROJA No refirió el modelo y que su vecino tripulaba una camioneta blanca del cual hasta ese momento no sabíamos como se llamaba y nos manifestando el quejoso que de la CHEROKE COLOR ROJA se habían bajado cuatro personas del sexo masculino, los cuales discutieron con mi vecino el que tripulaba la camioneta blanca, y que el vio desde el interior de su domicilio que lo habían golpeado y lo habían subido fue el que manejo la camioneta COLOR BLANCA y uno de los tipos que lo habian subido fue el que manejo la camioneta blanca y se habían ido con rumbo a la calle JESÚS GUEVARA, y después el quejoso nos señaló el domicilio donde vivía el que tripulaba la camioneta blanca el cual es el siguiente CALLES ***** (SIC) NUMERO 12 DE LA COLONIA MAGISTERIAL CEBETIS, por lo que una vez que tuvimos la información siguiente, lo que hicimos fue acudir al domicilio de la persona que tripulaba la camioneta blanca, y estando en dicho domicilio empezamos a hablar para que salieran para platicar con ellos y después tocamos la ventana pero no salía nadie, por lo que del frente de dicho domicilio salio una persona del sexo masculino el cual no quiso proporcionar sus generales y nos manifestó que en dicho domicilio vive SIGUIFREDO ***** el cual se dedica a vender carros y que la esposa del antes mencionado era su cuñada y que como a las 12:00 de la noche habían llegado unas personas en la cherokee color roja mencionada anteriormente buscando a siguífredo ***** por lo que los tipos tuvieron (sic.)insistiendo y bajaron la palanca de la luz al ver que*

*de ese domicilio no salía nadie, para posteriormente después retirarse con rumbo desconocido por lo que el al e que los tipos de la camioneta cherokee se habían retirado el fue a la casa de su cuñada de la cual no nos di9jo (sic.) su nombre y el hablo con ella y le dijo que se fuera a su casa a dormir y su cuñada se fue con el posteriormente el le hizo una llamada telefónica a ***** ya que este ultimo se había ido a estados unidos a comprar carros por lo que le dijo a este que mejor se regresara ya que lo andaban buscando esas personas y que ya como a las 02:15 o 02:30 de la madrugada fue cuando regreso atrás de el venia la camioneta cherokee color roja y el cuñado de la esposa de ***** el no vio si lo subieron o no a la camioneta y el cuñado de la esposa de ***** nos manifestó que el problema se suscito por que ***** les había vendido a los de la camioneta CHEROKE color roja UNA CAMIONETA LOBO COLOR BLANCA Y SE LAS IBA A NACIONALIZAR, la cual no manifestó por que motivo no pudo ***** nacionalizar dicha camioneta por lo que los tipos de la cherokee le exigían a ***** les regresara el dinero que habían ellos pagado por la camioneta FORD LOBO COLOR BLANCA, que es todo lo que se y deseo manifestar...”.*

---- Por su parte, el elemento de la policía preventiva ***** , el veintiuno de junio de dos mil diez (foja 13-14 Tomo I) ante el fiscal investigador, manifestó lo siguiente:-----

*“...Que laboro como policía preventivo perteneciente a la seguridad Publica de esta ciudad del primer turno, que el día de ayer a las ocho de la noche entramos a laborar, que mi sector comprende toda la Avenida Pedro Cárdenas y que andaba a bordo de la patrulla 280 y traía como compañero también policía ***** , que como a las dos y media*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

73

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*de la mañana nos hablaron de radio patrullas a travez (sic.) de radio ordenándonos que pasáramos al domicilio ubicado en calle ***** de la colonia CEBETIS MAGISTERIAL, con el fin de atender un llamado por lo que acudimos a dicho lugar donde nos atendió el señor *****...y dicha persona nos manifestó que había visto a un grupo de cuatro personas que subieron por medio de la fuerza a su vecino ***** , a una camioneta LOBO CABINA Y MEDIA COLOR BLANCO, no especificando el modelo y que las personas que lo subieron iban a bordo de una camioneta CHEROKE COLOR ROJO, que por ese motivo había hablado a la policía y una vez que lo subieron a la camioneta lobo cabina y media se retiraron al oriente rumbo a la calle ***** , para esto la persona nos señalo el domicilio del señor ***** , quien vive a dos casas de su domicilio que es en la calle ***** (SIC) numero doce que es brincado la calle por lo que fuimos a dicho domicilio a fin de hablar con algún familiar de esta persona para que nos diera mas datos pero la casa del señor ***** , se encontraba sola ya cuando estábamos en la casa fue cuando salió de otro domicilio una persona del sexo masculino que no quiso proporcionar su nombre ya que no quería tener problemas en su trabajo ya que labora en el seguro social al parecer es doctor y que únicamente nos dio que era concuño del señor ***** , y que ahí en su domicilio se encontraba la esposa de ***** , pero no salió porque al parecer estaba embarazada y es de alto riesgo según lo manifestó el cuñado y que la señora la había comentado a el que como a las doce de la noche había ido las mismas personas a su casa a buscar a su esposo que había cortado la luz y que querían que saliera pero ella les dijo que no estaba que inclusive estos individuos lo estuvieron esperando a su esposo afuera de su domicilio, pero como le dio miedo por ese*

*motivo se fue al domicilio de su cuñado, quien es doctor del seguro social y este hablo por medio del teléfono celular con ***** , quien al parecer andaba en el otro lado trayendo carros ya que se dedica a la compra venta de carros usados y le dijo que se viniera porque su esposa estaba muy asustada en su casa y unas personas lo estaban esperando por lo que se vino esta persona, pero nosotros nunca tuvimos conversación con la esposa del señor ***** que el concuño nos dio algunos datos que al parecer el (sic.)***** ***** , había vendido una camioneta LOBO COLOR BLANCA, y le habían pagado para nacionalizarla y no sabe por que motivo no se nacionalizo esta camioneta y que posiblemente esto era el coraje de las personas estas, que todos estos datos nos los proporciono el concuño quien labora en el seguro social porque la esposa no quiso dar su nombre ningún datos mas, que es todo lo que tengo que declarar...". (SIC).*

---- Declaraciones anteriores rendidas por los elementos de la Policía Preventiva ***** y ***** , de la que una vez estudiadas en su integridad, se advierte en que son coincidentes en manifestar que al llegar a tender el llamado solicitado por ***** , vecino del ofendido este les mencionó que había ocurrido un altercado y que ***** , había sido privado de su libertad, diligencias anteriores que son valoradas en forma particular de manera indiciaria en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del diverso 304, del Código de Procedimientos Penales en vigor; tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los declarantes, se consideró que tuvo el criterio necesario para juzgar el hecho, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

75

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se consideró que tuvieron completa imparcialidad; siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprendió que dichos declarantes hubiesen emitido su testimonio por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno los cuales son aptos para acreditar el primero de los elementos del tipo penal.-----

---- Con la pieza informativa elaborada por el comandante de la Policía Ministerial, del veintiuno de junio de dos mil diez, signado por José C. Banda Cervantes, Clemente Cantú Cárdenas, *****, Miguel Maldonado Espinoza y por Erik R. Pérez Martínez, encargado del grupo operativo "tigre", en el cual se asentó lo siguiente:-----

*"...Por medio del presente nos permitimos informarle a usted que el día de hoy aproximadamente a las 01:30 horas, se recibe una llamado a la guardia de esta comandancia por parte del Centro de emergencias c- 4, haciéndonos del conocimiento que patrulleros de la unidad 280 del primer turno, habían acudido al domicilio ubicado en calle Torres Bodet n^a 43 de la colonia Magisterial Cbtis, ya que el SR. *****, de participación ciudadana, había reportado que en frente a su domicilio habían plagiado a una persona; Motivo por el cual, nos trasladamos hasta el domicilio ubicado en calle Jaime Torres Bodet No. 12 entre Jesús Guevara y Guillermo Maassiu de la colonia antes mencionada, lugar en donde previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del estado, nos entrevistamos con la C. *****, de 32*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

años de edad, originaria Mante Tamaulipas, de ocupacion labores del hogar, con el domicilio antes mencionado y esta nos manifestó que minutos antes habían llegado asta su domicilio varias personas del sexo masculino a bordo de dos vehículos siendo estos una cherokee café y una ford lobo blanca, y que éstos sacaron de su domicilio con engaños a su esposo, de nombre ***** de 38 años de edad, originario de San Fernando Tamaulipas, de ocupacion comerciante, y que en cuanto salio a la calle estas sperosnas la empezaron a golpear e inmediatamente lo subieron a la camioneta blanca, retirándose del lugar y que transcurrido un tiempo su esposo se comunica vía celular con ella, y este le manifiesta que debe dejar la cantidad de \$3000 dolares debajo del medidor de luz de su domicilio, por que iban a pasar por ese dinero unas personas para que lo liberar; motivo por el cual los suscritos montamos un operativo discreto y aproximadamente a las 4:30 horas, arribo un carro de color rojo a unos metros del domicilio del C. ***** descendiendo del vehículo dos personas del sexo masculino y unos de ellos, fue hasta el domicilio y tomo el dinero que se encontraba abajo del medidor, justo con una bolsa de plástico conteniendo en su interior un rollo de papel sanitario aparentando contener otros \$3000 dolares, de lo que se pedía por el rescate, por lo que una vez que esta persona se regreso hacia el vehículo se les marco el alto, siendo otra persona que se encontraba a un costado del vehículo acciono un arma de fuego en varias ocasiones para posteriormente ambos abordar el vehículo y emprendieron la huida, mismos que se impactaron con el vehículo metros mas adelante contra la barda de un domicilio alcanzando a realizar un disparo mas con el arma de fuego unos de los individuos para posteriormente bajarse y emprender la huída a pie, siendo alcanzados metros adelante,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

77

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

logrando la detención en un predio abandonado, que se encuentra sobre la calle Jesús Guevara de quien dijo llamarse ***** alias EL FLACO de 27 años de edad, originario de Valle Hermoso Tamaulipas de ocupación mesero, con domicilio en calle José Manuel Robles No. 8 A de la colonia Insurgetes y sobre la calle Agustín Yañez Sánchez en el no 32 A siendo esta una casa en construcción se logró la detención de quien dijo llamarse ***** de 19 años de edad, originario de esta ciudad, de ocupación DJ ***** con domicilio en calle Cerro Grande No. 119 de la colonia Lucio Blanco, por lo que una vez de que a esas personas se les tuvo en custodia, se les cuestionó sobre el C. ***** y estos manifestaron que se encontraba en el Bar denominado Mister Frog's-charco de las ranas el cual se encuentra ubicado en la Avenida Agapito González esquina con Cerro de las Campanas de la colonia Lucio Blanco, asimismo los suscritos, procedimos a resguardar el área en donde se encontraba el vehículo siendo este un vehículo Hyundai, color rojo, cuatro puertas, con placas de circulación M68WGZ de Texas, vidrios ahumados, con número de serie KMHJF24MZVU433438, al cual a simple vista se le apreciaba en el piso lado del copiloto un arma de fuego, así como un fajo de billetes y la bolsa de plástico con el rollo de papel en su interior, posteriormente los suscritos nos trasladamos con apoyo de más de elementos de esta corporación hasta el bar, denominado Mister Frog's-charco de las ranas localizando en el interior del mismo a quienes dijeron llamarse ***** alias EL PELON de 26 años de edad, originario de esta ciudad, de ocupación hojalatero, con domicilio en calle Lázaro Cárdenas No. 43 de la Colonia Melchor Ocampo, así como a quien dijo llamarse ***** ***** ***** de 31 años de edad, originario de Soto La Mariana Tamaulipas, con domicilio en calle 21 de Julio

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

No. 27 de la colonia Las Granjas encargado del bar Charco de las Ranas y a ***** alias EL BETIN, de 28 años de edad originario de esta ciudad, con domicilio en calle Vidal de la Garza No. 5 de la colonia Melchor Ocampo, mismos que les cuestionamos que en donde se encontraba ***** y estos nos manifestaron que lo tenían escondido en el baño de dicho Bar, y que efectivamente ellos había ido a levantarlo en las afuera de su domicilio ya que este les había vendido la camioneta ford blanca modelo 2000, cabina y media en la cantidad del \$36000 dolares, pero como la camioneta no servia, querían que les regresara el dinero y que se les hizo fácil pedir dinero de mas por su liberación y que la persona que compra el vehículo el C. ***** y fue él quien organizo y planeo todo, por tal motivo los suscritos procedimos a trasladar a los detenido a las instalaciones de esta comandancia, Así también se le solicito la presencia al C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador y personal de la unidad de Servicios Periciales, para que recabaran todas las evidencias; por lo que ambos acudieron al lugar dando fe de los Hechos del Ministerio Publico y personal de servicios periciales recogieron 4 casquillos percutidos al parecer de calibre 380 modelo CF380 con la serie ilegible, así como un casquillo percutido, dicha arma se encontraba con el cargador vacío recogiendo también del interior del vehículo un fajo de dolares contabilizándose 148 billetes de 20 dollar posteriormente el C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador y elementos de la unidad de Servicios Periciales acudieron al bar, Mister Frog's para el levantamiento de evidencias, ordenando el Representante Social el traslado del vehículo marca Ford, tipo F150, modelo 2000, colo blanco, sin placas de circulación y con la serie ilegible, asi como de la camioneta grand cherokee color café, placas circualcion



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

244HWW Texas, modelo 2002, serie 1J8GW58N82C254739, haciendo mención que de todos los objetos y vehículo dio fe el C. Agente primero del Ministerio Público Investigador y elementos de Servicios periciales quienes hicieron cargo de todos los objetos y nosotros únicamente le remitimos en el presente informe los objetos personales, de los involucrados en estos hechos; Del C. ***** se le remite un radio nextel, en color rojo con negro; del C. ***** se le remite un radio nextel. Color azul, un teléfono celular Sony Ericsson color plata con naranja, así como una licencia de conducir; del C. ***** se le remite un teléfono celular nokia en color blanco con rojo, y así mismo se remite un radio nextel, color cobre propiedad del secuestrado el C. *****”.

---- La anterior pieza informativa y sus respectivas ratificaciones, adquiere un valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales en vigor, por tratarse de una probanza no especificada en el diverso 193, del citado ordenamiento legal se considera como una instrumental de actuaciones con valor de indicio y del que se advierten datos respecto a que al realizar la investigación respectiva y primeras detenciones de los sujetos activos, estos les manifestaron el lugar donde el ofendido se encontraba privado de libertad, siendo aplicable el siguiente criterio aislado:-----

PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de

dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo a su corroboración o concordancia en autos. ⁴

---- Es así que con los anteriores medios de prueba es que se tiene por demostrado el primero de los elementos del tipo penal en estudio.-----

---- Ahora bien, por lo que hace al **segundo** de los elementos del delito consistente en **que la conducta señalada se haga de manera ilegal**, se tiene por demostrado con los anteriores medio de prueba, esencialmente con lo aducido por el ofendido *****
*****, quien señaló que el sujeto activo y otros desplegaron de manera ilegal su conducta, pues como lo refiere la autoridad proteccionista se advierte que el proceder del sujeto activo fue ilícito pues le solicitaron la cantidad de tres mil dólares americanos, y le manifestaron que se quedarían con dicha camioneta, advirtiéndose que dicha solicitud fue por la inconformidad que había por parte del acusado por no haber podido nacionalizar dicho vehículo; es decir, se advierte que el acusado buscaba ser resarcido del daño que estimaban le produjo a éste la transacción comercial de la compra de la camioneta, lo que ninguna manera se puede considerar que su actuar legal, pues indebidamente pretendía hacerse justicia por su propia mano, y para ello privo de la libertad al ofendido, de tal suerte que el valor

⁴ Número de registro 203.631 del tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Distrito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1975, página 551



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de su dicho conserva el valor de indicio en términos de la prueba testimonial, como lo dispone el artículo 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Lo denunciado por el ofendido se encuentra robustecido con lo sostenido por los testigos ***** y ***** , así como lo sostenido por los coacusados, ***** , cuyo contenido se tiene por reproducido en este apartado a efecto de evitar repeticiones no necesarias en este apartado, de los cuales se advierten datos respecto a que el proceder del sujeto activo y otros fue ilícito pues les consta que la solicitud del numerario fue por la inconformidad que había por parte del acusado por no haber podido nacionalizar dicho vehículo; es decir, se advierte que el acusado buscaba ser resarcido del daño que estimaban le produjo a éste la transacción comercial de la compra de la camioneta, lo que no se puede considerar que su actuar legal, pues como ya se dijo indebidamente pretendía hacerse justicia por su propia mano, y para ello privo de la libertad al ofendido, de tal suerte que el valor de su dicho conserva el valor de indicio en términos de la prueba testimonial, como lo dispone el artículo 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Así mismo, se cuenta con la diligencia de fe ministerial de numerario y objetos del veintidós de junio del dos mil diez, (foja 21 Tomo I), realizada por el licenciado Guadalupe Bernal Castillo, en su calidad de

Agente Primero del Ministerio Público, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en la que tuvo a la vista lo siguiente:-----

“...LA CANTIDAD DE TRES MIL DÓLARES EN BILLETES DE VEINTE DÓLARES MONEDA AMERICANA, así como un RADIO NEXTEL COLOR CAFÉ CHOCOLATE...” (SIC).

---- Medio de prueba relacionado con la diligencia de interrogatorio a cargo del perito médico legista Oswaldo Salinas Balboa, del ocho de junio de dos mil doce (foja 995-997 Tomo II);-----

“...acto seguido se le concede el uso de la palabra al defensor particular oferente de la presente diligencia y formula el siguiente interrogatorio; 1 .- Solicito se le ponga a la vista al declarante el peritaje que obra en autos a faja 104 a la 127, lo anterior para los efectos de que se haga sabedor sobre su peritaje.-ACTO SEGUIDO SE ACUERDA DE CONFORMIDAD Y SE LE PONE A LA VISTA LAS DOCUMENTALES QUE HACE ALUSIÓN PARA LOS EFECTOS DE QUE CONSTE LA PREGUNTA FORMULADA POR LA DEFENSA PARTICULAR A LO QUE MANIFIESTA; en este acto se me pone el citado peritaje y me hago sabedor de lo que obra en mi peritaje.- 2.- Que diga el perito si puede manifestar a que horas fueron tomadas las fotografías que obran en la foja 103.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- estas fueron en el transcurso de la mañana y fue entre las ocho y nueve y media .- 3.- En relación al fajo de billetes que obra en la foja 113, que diga el declarante si usted lo contó.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si,eran billetes de veinte dolares y la cantidad eran como tres mil dolares...” (SIC).

---- Las anteriores diligencias reúnen los requisitos previstos en los términos del artículo 299 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

83

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

Procedimientos Penales, al haber sido obtenidas con apego a las disposiciones que estipula el artículo 236 en relación con el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de los que se advierten indicios respecto a que el proceder del sujeto activo y otros fue ilícito pues les consta que la solicitud del numerario fue por la inconformidad que había por parte del acusado por no haber podido nacionalizar dicho vehículo;, lo que se entrelaza con la fe ministerial de lesiones, realizada el veintiuno de junio del dos mil diez, (foja 8 Tomo I), realizada por el Agente Primero del Ministerio Público, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en la que tuvo a la vista lo siguiente:-----

*“...LESIONES HEMATOMA EN EL OJO
DERECHO, Y SALIDA DE SANGRE DE LA NARIZ...”
(SIC).*

---- La anterior diligencia reúne los requisitos previstos en los términos del artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, al haber sido obtenidas con apego a las disposiciones que estipula el artículo 236, en relación con el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que el Fiscal Investigador dio fe de las lesiones que presentaba el activo de las cuales se duele fue objeto por las personas que lo privaron de su libertad de manera ilícita, lo que culmina de comprobar con el dictamen previo con número de folio 709, del veintiuno de junio de dos mil diez, signado por Eduardo Cobos Anguiano, perito médico legista de la unidad de servicios periciales dependiente de la entonces Procuraduría General de

Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual rinde informe del dictamen médico practicado en la misma fecha del informe en el cual examinó a ***** , en el que concluyó lo siguiente:-----

“...EVIDENCIA: HEMATOMA PERIORBITARIO DE OJO DERECHO. PRESENTA HEMORRAGIA CONJUNTIVAL DE OJO DERECHO. METODOLOGÍA UTILIZADA: INTERROGATORIO DIRECTO E INSPECCIÓN FÍSICA. CONCLUSIÓN: SON LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA. SON LESIONES QUE TARDAN MÁS DE QUINCE DÍAS EN SANAR. SON LESIONES QUE NO DEJAN CICATRIZ VISIBLE Y PERMANENTE EN CARA. DEBE SER VALORADO POR MÉDICO OFTALMÓLOGO...”

---- Pericial la anterior de la que se desprende la existencia de diversas lesiones que se traduce en el daño causado al ofendido y a la cual se le da el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300, en relación con el artículo 298, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220, del citado ordenamiento legal y por reunir el peritaje correspondiente los requisitos previstos por los artículos 227 y 229, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.-----

---- Así mismo, se cuenta con las diligencias de inspección, realizadas el veintiuno de junio de dos mil diez (foja 03 y 05 vuelta Tomo I), por el fiscal investigador quien asistido de su oficial secretario y el ofendido ***** , se constituyeron a los domicilios ubicados en la calle Jaime Torres Bodet, número 12, entre Jesús Massue y Zeus Guevara de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

85

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

colonia Magisterial y al ubicado en calle Agapito González y Cerro de Las Campanas y Cerro Verde de La Colonia Lucio Blanco, la cual se encuentra entrelazada con el dictamen en técnicas de campo del veintidós de junio del dos mil diez (foja 103–127 Tomo I), elaborada por el perito Oswaldo Salinas Balboa, perito adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, medios de prueba en comento que reúnen los requisitos previstos en los términos del artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, al haber sido obtenidas con apego a las disposiciones que estipula el artículo 236, en relación con el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de los cuales se advierte la existencia del lugar donde ocurrieron los hechos.-----

---- Es así que con los anteriores medios de prueba se tiene por acreditado cada uno de los elementos que integran el tipo penal de privación ilegal de la libertad, con los que se lesionaron el bien jurídico tutelado por la norma que en la especie la libertad de todo individuo, al quedar debidamente establecido que los sujetos activos participaron en dicha privación del ofendido, de forma dolosa por querer y aceptar el resultado previsto por la ley, y toda vez que ejecutan dicha conducta a sabiendas de que la misma es antijurídica y si bien el elemento subjetivo específico no se encuentra señalado en el elemento descriptivo, sí se encuentra incito en la propia descripción legal, puesto que para la actualización del delito en estudio se requiere un dolo específico, consistente en el ánimo de privar ilegalmente de la

libertad a una persona, y tal elemento se encuentra debidamente acreditado, pues es evidente que la conducta del sujeto activo y otros obedece al ánimo o deseo de suprimir de ese derecho natural, provocando con la misma una lesión al bien jurídico antes destacado.-----

---- Así mismo, se encuentra demostrado el objeto material, que lo constituye precisamente el pasivo de la causa sobre quien recae la conducta ilícita en estudio; en cuanto al elemento normativo de valoración jurídica del estudio del ilícito de privación de la libertad, se desprende contiene un elemento de esta clase, y esto es lo “ilegal” de la privación de la libertad de que fue objeto los ofendidos, por lo que debe decirse que ilegal es todo aquello que va contrario a la norma, y partiendo de ello debe puntualizarse que al hacer un estudio teleológico de los artículos 11 y 16 de nuestra Constitución Federal, se establece que todo ciudadano tiene garantizado el derecho al libre tránsito y así del conjunto de pruebas que obran en la causa penal que nos ocupa, no se advierte que el ofendido hubiese sido privado de su libertad en virtud de alguna disposición de la ley, mandamiento de la autoridad competente, o por algún particular con motivo suficiente y fundado para ello, por lo que, se evidencia que la privación de la libertad del ofendido se realizó ilícitamente, rigiendo sólo la voluntad de los activos, por lo que ante tales circunstancias es que se estiman configurados los elementos del delito de privación ilegal de la libertad, previsto por el artículo 388 fracción I, y sancionado por el numeral 389 del Código en consulta, en términos de lo dispuesto por el artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

87

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

158 y 159 en relación con el 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.-----

---- CUARTO. Análisis de la responsabilidad penal del acusado.-----

---- En relación con la plena responsabilidad penal que se le atribuye al acusado ***** , en la comisión del delito de **privación ilegal de la libertad** en agravio de ***** , quedó acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I, del código punitivo local, a título de autor material y deriva de los medios de convicción que fueron analizados y valorados en párrafos precedentes, del que para tal fin destacan por su idoneidad y eficacia probatoria las siguientes:-----

---- Con la denuncia por comparecencia presentada por ***** , ante el fiscal investigador del veintiuno de junio de dos mil diez (foja 06 -07 vuelta Tomo I), donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:-

*“...Que soy comerciante y tengo un negocio de venta de carro en la ***** a un lado del CMI y tengo como cinco años vendiendo carros, y el día viernes 18 de junio el año en curso, como a las cinco de la tarde llego el señor ya grande no se el nombre y un joven pelo corto pelón, y me compraron una camioneta Ford F150 modelo 2000, por la cantidad de tres mil seiscientos dólar, y ahí nos fuimos a cambiar los dólares y fuimos a mi casa por el título yo los lleve a mi casa ellos en una Cherokee color café en la que iban y yo en mi camioneta Ford F-150 color blanca que les iba a vender y ahí en la casa hicimos el trato y les dije que cualquier problema yo ahí vivía y me pagaron la camioneta y les entregue el título original y la camioneta a se fueron y ya eran como las cinco y me día de la*

*tarde y no hubo ninguna bronca y yo me regrese el negocio vender y paso el sabado y el el día de hoy veintiuno de junio del año en curso como a la una de la mañana llegaron a mi casa los mismos que les ha vendido la camioneta pero ya iba con mas personas como cinco y yo no estaba, solamente se encontraba en mi casa mi esposa ***** y al llegar tocaron la ventana de la casa y como mi esposa estaba sola no abrió y yo estaba en el puente Nuevo sacando un permiso par irme a traerme mas carro , y en eso me hablo por radio mi esposa y me dijo asustada que habían ido unas personas muy agresiva y hablando por radio y le gritaban que si me estaba escondiendo, y llevaron unos vecinos y les dijeron que no estaba y que andaba fuera y se fueron y me dejaron un numero de teléfono y luego mi esposa se salió e la casa y se fue a casa de un hermano mío y de ahí me hablo y me dijo que me había dejaron un número de teléfono y que eran las mismas personas a quienes les había vendido la camioneta como estaba en el puente llegue a la casa como a la una y media de la mañana y a esa horas les marqué a ellos y me dijeron que me les andaba escondiendo y que en ese momento iban para mi casa y a los pocos minutos llegaron me dijeron y que me creía mucho y que yo estaba vendiendo carros chuecos con títulos de destrucción que esos carros no servían y yo les dije que los carros mios estaban limpios y que los títulos yo los entrego en mi casa con garantía y primero llego el muchacho pelón con la cherokee color café y al momento que me estaba diciendo a las cosas me dio un puñetazo en el ocho derecho y de inmediato llegaron mas personas en la camioneta 150 color blanca que yo les había vendido y de la misma se bajaron dos personas mas y también me golpearon yo estaba en la calle frente a mi casa y me subieron a al camioneta blanca y me dinero que me iban a dar para abajo que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

89

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*me iban a pasar por pasado por andar vendiendo carros con titulo mal y me subieron a punta de golpes ala parte de la cabina de la camioneta blanca la cual es de dos puertas cabina y media y me llevaban pegado hacia el asiento del frente empujándome de la cabeza para que no viera a donde me llevaban le dieron a la camioneta y llegamos al negocio EL ***** que es un bar ubicado en la entrada a la sección dieciséis y yo iba sangrando de la nariz y me metieron por donde estaba la cantina y ahí había como dos otros muchos mas no recuerdo pero traían como playera del mismo bar y me llevaron al baño de hombres y para esto ya era como las dos y media de la mañana y no había gente consumiendo solo vi empleados y me metieron al baño y en el baño me metí me estuvieron amenazando que me una a dar piso que me iban a matar, por que yo sabia que el titulo de la camioneta no era bueno que me hacia pendejo, y que les diera el dinero de la venta de la camioneta y aparte los de la nacionalizada es decir veintitrés mil pesos y yo con mi radio le hable a mi esposa y les dije que les diera tres mil dólares y ellos me dijeron que se los dejara en la esquina de la barda de mi casa donde esta el medidor decian que lo pusiera en el bote de la basura pero yo les dije que si pasaba la basura que se lo podía llevar y esto me lo decían los tres primeros que fueron por mi y era un señor ya grande de pantalon de mezclilla camiseta negra, con gorra negra, y el otro de camiseta café con pantalon café pelón joven y el tercero traia pantalón de mezclilla con camiseta negra con pelo un poco largo .y entre los tres me metieron al baño y estuve en el baño como tres horas ya que no me dejaban salir por que me estaba amenazando que me iba a matar y me decían que si quería que me dejara ir, por mi rescate en total les diera cinco mil dólares por mi libertad a parte el dinero donde ellos decían me*

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*dejaban ir, y como no tenían todo el dinero le hable de mi radio a un primo de nombre ***** y el me prestó tres mil dólares y en ese tiempo que me tenían en el baño dentro del Bar ***** y mi esposa me hablo y me dijo que ya tenia el dinero o sea los tres mil dólares que le había dicho que les entregara y hablaba yo también con mi primo para que le llevara los otros tres mil dólares que los pusiera también con mi primo para que le llevar los nosotros tres mil dólares que los pusiera juntos en el lugar donde ellos dijeron y como los (sic) dije que solo tenido lo tres mil dólares que habían pedido primero y los otros tres mil dólares que me habían prestado mi primo que en total eran seis mil dólares dijeron que les diera ese dinero y ellos se iban quedar con la camioneta Ford F- 150 que les había vendido y despues mandaron a dos chavos mas pero estaban dentro del bar; por el dinero, diciendome que cuando regresaran esos chavos con el dinero, me iban a dejar en libertad y ya sabian la direccion porque no me preguntaron a donde y se fueron no se en que carro y luego a los pocos minutos me dijeron que se habían escuchado disparos y que yo tenia la culpa de eso y dentro del baño me comenzaron a golpear con la mano pegandome los tres en la cara y en diferentes partes del cuerpo y me dijeron que ahora si me iban a dar piso que me iban a matar por que les había puesto el dedo ya que uno de ellos recibio una llamada por radio por parte de los que habian hido a recoger el dinero y le dijo que que estaban siendo perseguidos por la policia, despues de esto me siguieron golpeando entre los tres en diferentes partes del cuerpo y paso un tiempo y empecé a oír que llegaban varios vehículos rodeando el lugar y empezaron a tocar fuera las puertas y uno de los que me estaban golpeando salió a abrir y se metieron muchos policías preguntándoles donde me tenían y fue como me rescataron del baño, de dicho*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

91

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

bar, y según tengo entendido detuvieron a los otros dos que fueron por el dinero, y el día de hoy acompañe a los agentes de la Policía Ministerial al lugar donde me tenían secuestrado y afuera del bar estaba la camioneta cherokee en la que andaban estas personas y en el frente del mismo bar estaba la camioneta Ford Blanca que yo le había vendido...” (SIC).

---- La denuncia que antecede realizada por la parte ofendida, al ser analizada en términos de la prueba testimonial, como lo dispone el artículo 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que el denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, mantiene imparcialidad, el hecho sobre el que declaró es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, al ser sobre quien recayó la conducta desplegada, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales y no aparece que dicho denunciante hubiere sido obligado a declarar por miedo, engaño, error o soborno.-----

---- En las relatadas circunstancias el testimonio emitido por ***** , en vía de denuncia ante el agente del Ministerio Público Investigador, resulta creíble y por ello, desde el punto de vista jurídico, adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues de las mismas se advierten datos respecto a que el aquí sentenciado ***** , es

una de las personas que junto con otros sujetos privaron de su libertad de manera ilegal.-----

---- Así mismo, se cuenta con la declaración testimonial de ***** , rendida ante el fiscal investigador del veintiuno de junio de dos mil diez (foja 29-31 Tomo I), donde manifestó lo siguiente.-----

*“...Que el día de hoy como las doce y media de la noche llegaron unas personas a mi casa gritando diciendo que ahí estaba y tocaban fuerte la puerta y la ventana y como yo no salí solo me fijé por la ventana y no alcancé a ver cuantas personas eran y luego se apago la luz y vi que un hombre estaba parado en la barda como quitando algo de la luz, y se apago todo de la casa y yo le hable a mi hermana ***** , quien tiene su domicilio casi enfrente del mío y hasta que escuche que llego mi hermana y me dijeron que abriera y abrí la puerta y estaba un hombre afuera de la casa ya dentro del solar ya que no portón (sic.), y me dijo que quería hablar con mi esposo ***** de una camioneta que mi esposo le vendió el viernes y estaba agresivo ya que estaba diciendo malas palabras y le dije que no había ningún problema que mi esposo daba garantía si había algún problemas con los carros que vendía, y le dije que no estaba que andaba para San Antonio, y que me dejara un numero de teléfono o de radio y que el le iba a marcar, y ya le di el número de teléfono y se fueron y era una camioneta blanca y vi que iban varias personas en ella, pero no vi cuantas eran y antes de irse a esta persona le entro una llamada y escuche contesto “ya no vengan”, y se fueron, y luego me fui a la casa de mi hermana y le hable a mi esposo a su radio y le dije que habían ido estas personas y me dijo que si se regresara y yo le dije que no sabia pero el se regreso, y llego a la casa como a la una y media de la mañana y ya le*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

93

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

explique todo lo que paso y le dije que el numero del teléfono que me habían dejado, estaba en la casa y el se fue para la casa y yo me quede con mi hermana y luego ya no me hablo hasta después de un rato y me dijo que fuera a sacar dinero de la casa que sacara TRES MIL DÓLARES que era lo de la venta de la camioneta y que lo tenía que regresar y me dijo que lo dejara en el bote de la basura de la casa pero luego me dijo que mejor no que lo dejara en la barda diciéndome también que un primo de él le iba a prestar otros TRES MIL DÓLARES MAS, ya que le estaban exigiendo CINCO MIL DÓLARES por dejarlo en libertad a parte de los tres mil dólares que me había dicho primero, y después llegaron unos agentes de la Policía Preventiva que tenía reporte de una persona que había sido secuestrada y me pidieron datos y después también de la policía Ministerial y me estaban indicando lo que hablara por radio con mi esposo y estuvieron en la casa esperando a ver si iban a recoger el dinero, pero el primo de mi esposo no llegó con los tres mil dólares que le iba a prestar a mi esposo, y al hablar de nueva cuenta con mi esposo le dije que ya tenia los seis mil dólares, ya que los agentes me dijeron que así le dijera y le di a los agentes los tres mil dólares y ellos los pusieron en una bolsa de plástico que contenía papel, y la pusieron donde mi esposo había dicho junto a la barda de la casa y paso un rato, y llego un carro rojo a recoger el dinero y la bolsa con papel y cuando estas personas se iban a retirar salen los agentes para tratar de detenerlos y escuche varios disparos y se fueron siguiéndolos, escuchando en seguida un golpe fuerte como que habían chocado; ya después no supe lo que paso si no hasta mas tarde, que mi esposo me hablo diciéndome que todo esta bien, que ya había sido rescatado por la policía del lugar donde lo tenían...". (SIC).

---- De igual manera, obra la declaración testimonial de ***** , rendida ante el fiscal investigador del veintiuno de junio de dos mil diez (foja 33-34 Tomo I), donde manifestó lo siguiente;-----

*“...Que tengo aproximadamente dieciocho años de vivir en el domicilio antes mencionado, y tengo cinco años de conocer a mi vecino de nombre ***** y el día de hoy veintiuno de junio del año en curso yo me encontraba en mi casa durmiendo, y eran como la una y media de la mañana para amanecer hoy, escuche un rechinado de llantas frente a la casa y me asome por la ventana y vi una camioneta blanca de cabina y media y a la vez cinco hombres en el calle (sic.) como queriendo pelear y vi que forcejearon con el vecino ***** , y en eso llame al 066 para dar aviso de lo que estaba pasando y me volví a asomar a por (sic.) la ventana y ya fue en ese momento que vi que a la fuerza subieron a mi vecino ***** , y lo subieron forcejeándolo (sic.) a la camioneta blanca siendo una ford f150 de caja y cabina y media y atrás de la camioneta blanca iba una camioneta Cherokee color café cerrada y como volvieron a regresar la llamada a mi casa del 066 para corroborar mis datos y verificar el llamado y ya fue en ese momento que les dije al 066 de Seguridad Publica (sic.) que las mismas personas que estaban forcejeando con mi vecino se lo habían llevado subiéndolo a la camioneta blanca a la fuerza, sin saber con que rumbo, y ya el día de hoy en la mañana fui a trabajar y no se lo que paso después y como ya era de noche no vi las facciones de las personas y tampoco recuerdo la vestimenta ya que paso todo muy rápido y eso es todo lo que se y me consta...” (SIC).*

---- Las declaraciones rendidas por ***** y ***** , de las que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

una vez estudiadas en su integridad, se advierten datos respecto a ***** , es una de las personas que privo de la libertad al ofendido de manera ilícita, pues bien es cierto que no hay un señalamiento directo por parte de estos, también es cierto que obran diversos indicios como es que la primera de las deponentes hace imputaciones a una de las personas, como la que fue a su domicilio y es con quien su esposo había celebrado una compraventa de un vehículo (camioneta blanca), y es a quien después el ofendido le llamó informándole que sacara el dinero producto de dicha venta porque se lo estaban exigiendo, para que lo dejaran el libertad, por su parte el segundo de los deponentes señala que observó el momento en que el ofendido fue obligado a subir contra su voluntad a una camioneta blanca, de la cual advierte reúne las características del vehículo motivo de la compraventa que refieren, es así que se advierten datos respecto a que el inculpado de referencia, es una de las personas que desplegó la conducta atribuida, de tal suerte que las diligencias anteriores que son valoradas en forma particular de manera indiciaria en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del diverso 304, del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Ahora bien, en autos obran las declaraciones testimoniales de los **coacusados**,

 ***** , quienes ante el agente del Ministerio Público, el veintidós de junio del

dos mil diez, respectivamente manifestaron lo siguiente:-----

---- ***** , (foja 71-72)-----

*“...Que una vez que se le dio lectura a la denuncia presentada por el C. ***** así como el informe de la Policía Ministerial al respecto manifiesta lo siguiente: Que trabajo en el Bar ***** como mesero y el día de ayer por la madrugada me encontraba en el bar y llegó el encargado del mismo que es ***** y dijo que fuéramos con él porque iba a levantar a un señor que vende carros ya que le debía una feria, por la venta de una camioneta que había salido mal el título, y nos fuimos a buscar a ese señor a su casa yo iba en una cherokee café con ***** quien trabaja en el bar y en otra camioneta blanca iba ***** , con ***** y ***** y cuando llegamos salió una señora y nos retiramos y regresamos otra vez ya que el señor no estaba pero esta vez sí lo encontramos y ***** hablo con él y lo golpeo y lo subieron a golpes entre los tres a la camioneta y nosotros estábamos cuidando y nos fuimos para el bar y pasamos al señor al baño donde lo golpeamos entre todos hasta que dijo que su iba a pagar y ***** le dijo que le diera lo de la camioneta y cinco mil pesos más por dejarlo ir y el señor hizo varias llamadas y después dijo que ya tenía el dinero y ***** le dijo a Cesar que fuera con ***** por el dinero ya que ***** traía una pistola y se fueron en un carro de otro chavo que trabaja en el bar y el cual se fue dejando las llaves del carro y ya después que se fueron nosotros estuvimos cuidando al señor y poco después ***** recibió una llamada y dijo que había habido disparos y le dio golpes al señor diciendo que lo íbamos a matar porque nos había puesto el dedo, teniendo al señor en todo momento en el baño golpeándolo y nomas se quejaba y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

entre todos lo golpeábamos y nada más ni cuenta nos dimos entraron muchos policías al Bar y nos detuvieron y sacaron al señor del Baño. siendo todo lo que deseo manifestar...". (sic).

---- ***** , (foja 73-74 vuelta Tomo
 l).-----

*"...una vez que se me dio lectura a la denuncia presentada por el C. ***** , así como el informe de la Policía Ministerial y al respecto Manifiesta lo siguiente: Que soy empleado del Bar ***** y el día de ayer en la madrugada yo estaba en el bar y llego ***** encargado del bar y dijo que si íbamos con el a levantar a un señor que se había pasado con el con una camioneta y fuimos a la casa de el y nosotros ***** y yo nos fuimos en una cherokee café y ***** con ***** se fueron en la camioneta Ford Blanca y fuimos dos veces la primera vez solo estaba la esposa del señor y la segunda vez si estaba y era como la una de la mañana y entre ellos 3 lo golpearon y lo subieron a la camioneta Blanca y nosotros cuidábamos que no llegaran otros vehículos y nos fuimos de regreso al Bar y lo metimos al baño de hombre y lo empezamos a golpear ya que no quería regresarle el dinero a ***** y el señor dijo y el señor dijo que daba 3,000 dólares de la camioneta y ***** le dijo que por pasado tenía que pagar otros 5,000 dólares por dejarlo libre y el señor dijo que si y hizo algunas llamadas y después dijo que ya tenía el dinero y ***** le dijo donde lo dejaran para pasar por el y me dijo que fuera con ***** a recogerlo por que el traía la pistola y nos fuimos en un carro rojo que es de otro chavo que trabaja en el Bar que se salió y dejo las llaves y nos fuimos en el carro yo manejaba y ***** se bajo por el dinero que estaba en la esquina de la casa del señor que habíamos levantado y*

*al regresar al carro vimos que nos siguieron otras personas por lo que ***** les empezó a disparar y se subió al carro y le di recio avanzando poco y choque con una casa y de adentro del carro ***** hizo otros disparos hacia las personas que nos decían que nos paráramos y a el se le fue un disparo había a mi pegándome en el lado derecho de la cintura como un rozon y corrimos y nos metimos a una casa de la vuelta y ahí nos detuvo la policía, dejando en el carro el dinero que ***** recogió y la pistola ahí quedaron las gorras de nosotros y les dijimos a los policías en donde estaba el señor que nos habíamos llevado y fueron por el...” . (sic).*

---- ***** , (foja 75-76 vuelta Tomo

l).-----

*“...que una vez que le fue leída la Denuncia presentada por el C. ***** así como el informe rendido por la policía Mnisterial del Estado, deseo manifestar lo siguiente: Que el día viernes 18 de junio yo fui con ***** a comprar una camioneta a un lote por la calle 3, y era Ford modelo 2000, y fuimos a la casa del señor por el título y el domingo en la noche estaba en el bar ***** donde seguido voy a tomar y ***** que es el encargado del bar dijo que fuera con él a regresar la camioneta y se fue con nosotros un mesero de nombre ***** y nos dijo ***** que no quería la camioneta y fuimos dos veces porque el señor no estaba y como a la una de la mañana del día de ayer fuimos y lo levantamos dándole varios golpes y lo subimos a la camioneta blanca ya que no quería regresar el dinero iban con nosotros dos trabajadores del Bar en una cherokee, llevándolo al bar en donde lo metimos al baño de hombres y ahí lo golpeamos y ***** nos dijo que sino entregaba el dinero lo íbamos a matar y luego dijo ***** que íbamos a pedir dinero para*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*dejarlo libre y luego el señor hablo por radio y ya después dijo que había conseguido 3,000 mil dolares para devolver lo de la camioneta y otros 5,000 dolares para que lo dejáramos libre ya que ***** le pidió ese dinero y diciéndole que lo dejara en la esquina de su casa y fueron a recogerlo ***** y ***** quien llevaba una pistola y se fueron en un carro rojo y después alguien de ellos hablo que los iba siguiendo la policía y empezamos a golpear al señor entre ***** , roberto y yo dándole golpes en la cara y diciéndole que lo íbamos a matar porque nos había echado la policía y al poco rato empezaron a golpear las puertas del Bar y se metieron muchos policías y nos detuvieron adentro del Bar preguntándonos donde teníamos al señor y lo encontraron dentro del baño y nos detuvieron siendo todo lo que tengo que manifestar...”. (sic).*

---- ***** , (foja 77-78 vuelta Tomo I).-----

*“...Que una vez que se le dio lectura a la denuncia presentada por el C. ***** así como al informe de la Policía Ministerial y al respecto manifiesta lo siguiente: Que el día domingo en la noche yo me encontraba en el bar ***** donde soy mesero y ya como a las doce y media de la noche del día de ayer nos dijo ***** encargado del Bar que si íbamos con él a levantar un señor que vende carros y fuimos a su casa dos veces y en la segunda vez lo encontramos y nosotros íbamos en la camioneta blanca, ***** y ***** y en otra camioneta cherokee iba ***** Fernández y ***** yo llevaba una pistola y llegamos a su casa y ***** le exigió que le regresara el dinero de la camioneta y el señor no quiso y lo subimos a golpes a la camioneta y nos lo llevamos al bar ***** y ahí lo metimos al baño y lo estuvimos golpeando y luego ***** le pidió el*

*dinero de la camioneta y también cinco mil dólares más, para dejarlo libre y le llamo a su esposa y más tarde dijo que ya tenía el dinero y ***** nos dijo a ***** y a mí que fuéramos a la casa por el dinero y nos fuimos en un carro chico rojo y llegamos a la casa y recogimos el dinero y cuando ya nos íbamos nos siguieron unas personas y ese carro es otro muchacho que trabaja en el bar y dejó las llaves; y después de recoger el dinero como nos siguieron saque la pistola y les hice varios disparos y me sube al carro que manejaba ***** y del carro también dispare y chocamos con una casa y al bajarme se me fue un disparo y le di a ***** un rozón y corrimos dejando la pistola en el carro y el dinero y ya después nos fuimos a meter a una casa sola que está a la vuelta y ahí nos detuvieron y les dijimos a los policías donde estaba el señor que habíamos levantado, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- Las anteriores narrativas realizadas por los coacusados

*****, cuentan con valor probatorio indiciario bajo el principio de buena fe que rige a todo procedimiento Judicial, conforme a lo plasmado en el artículo 300, de la Ley Adjetiva Penal vigente, esto al estar asistidos de abogado defensor, así como haber reconocido la firma que calza las mismas, como de autos consta, de los que se advierten indicios respecto a que ***** , es una de las personas que privo de la libertad al ofendido de forma ilegal.-----

---- Así mismo, obra en autos la diligencia de comparecencia del ofendido ***** , en la que hace un reconocimiento por medio de imágenes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fotográficas del veintidós de junio del dos mil diez (foja 83-84 Vuelta Tomo I), de la que se advierte que reconoce plenamente a la persona que le había comprado la camioneta como una de las personas que aparecen en las fotografías mostradas, y como una de las personas que lo privo de libertad de manera ilícita.----
 ---- Con lo aducido por los elementos de la Policía Preventiva de nombre ***** , en la que el primero, el veintiuno de junio de dos mil diez (foja 10-12 Tomo I), ante el fiscal investigador, manifestó lo siguiente:-----

*“...Que yo me encontraba laborando como policía preventivo del primer turno y empezamos a laborar a las 20:00 y terminaría el turno a las 08:00 de la mañana y al empezar a laborar nos asignaron el sector de la calle sexta y andábamos a bordo de la patrulla 280 y mi compañero de trabajo se llama ***** y el turno empezó tranquilo, es decir normal solo tuvimos llamados para atender quejas y serian como las 02:40 de la mañana cuando recibimos un llamado de radio patrullas donde el oficial de radio nos ordenó que pasáramos a la colonia magisterial cebetis, precisamente en las calles ***** (SIC) NUMERO 117 de la mencionada colonia ya que la queja consistía segunda la llamada telefónica recibida por el oficial de radiopatrullas de que se trataba de una persona levantada y al llegar al lugar, es decir al domicilio indicado y salio el quejoso, el cual dijo llamarse ***** de 43 años de edad, de participación ciudadana el cual nos manifestó, que. momentos antes había visto que a su vecino el cual vive frente a su domicilio lo venia siguiendo una camioneta CHEROKE COLOR ROJA No refirió el modelo y que su vecino*

*tripulaba una camioneta blanca del cual hasta ese momento no sabíamos como se llamaba y nos manifestando el quejoso que de la CHEROKE COLOR ROJA se habían bajado cuatro personas del sexo masculino, los cuales discutieron con mi vecino el que tripulaba la camioneta blanca, y que el vio desde el interior de su domicilio que lo habían golpeado y lo habían subido fue el que manejo la camioneta COLOR BLANCA y uno de los tipos que lo habian subido fue el que manejo la camioneta blanca y se habían ido con rumbo a la calle JESÚS GUEVARA, y después el quejoso nos señaló el domicilio donde vivía el que tripulaba la camioneta blanca el cual es el siguiente CALLES *****(SIC) NUMERO 12 DE LA COLONIA MAGISTERIAL CEBETIS, por lo que una vez que tuvimos la información siguiente, lo que hicimos fue acudir al domicilio de la persona que tripulaba la camioneta blanca, y estando en dicho domicilio empezamos a hablar para que salieran para platicar con ellos y después tocamos la ventana pero no salía nadie, por lo que del frente de dicho domicilio salio una persona del sexo masculino el cual no quiso proporcionar sus generales y nos manifestó que en dicho domicilio vive SIGUIFREDO ***** el cual se dedica a vender carros y que la esposa del antes mencionado era su cuñada y que como a las 12:00 de la noche habían llegado unas personas en la cherokee color roja mencionada anteriormente buscando a siguífredo ***** por lo que los tipos tuvieron (sic.)insistiendo y bajaron la palanca de la luz al ver que de ese domicilio no salía nadie, para posteriormente después retirarse con rumbo desconocido por lo que el al e que los tipos de la camioneta cherokee se habían retirado el fue a la casa de su cuñada de la cual no nos di9jo (sic.) su nombre y el hablo con ella y le dijo que se fuera a su casa a dormir y su cuñada se fue con el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

posteriormente el le hizo una llamada telefónica a ***** ya que este ultimo se había ido a estados unidos a comprar carros por lo que le dijo a este que mejor se regresara ya que lo andaban buscando esas personas y que ya como a las 02:15 o 02:30 de la madrugada fue cuando regreso atrás de la venia la camioneta cherokee color roja y el cuñado de la esposa de ***** el no vio si lo subieron o no a la camioneta y el cuñado de la esposa de ***** nos manifestó que el problema se suscito por que ***** les había vendido a los de la camioneta CHEROKE color roja UNA CAMIONETA LOBO COLOR BLANCA Y SE LAS IBA A NACIONALIZAR, la cual no manifestó por que motivo no pudo ***** nacionalizar dicha camioneta por lo que los tipos de la cherokee le exigían a ***** les regresara el dinero que habían ellos pagado por la camioneta FORD LOBO COLOR BLANCA, que es todo lo que se y deseo manifestar...”

---- Por su parte, el elemento de la policía preventiva ***** , el veintiuno de junio de dos mil diez (foja 13-14 Tomo I) ante el fiscal investigador, manifestó lo siguiente:-----

“...Que laboro como policía preventivo perteneciente a la seguridad Publica de esta ciudad del primer turno, que el día de ayer a las ocho de la noche entramos a laborar, que mi sector comprende toda la Avenida Pedro Cárdenas y que andaba a bordo de la patrulla 280 y traía como compañero también policía ***** , que como a las dos y media de la mañana nos hablaron de radio patrullas a travez (sic.) de radio ordenándonos que pasáramos al domicilio ubicado en calle ***** de la colonia CEBETIS MAGISTERIAL, con el fin de atender un llamado por lo que acudimos a dicho lugar

donde nos atendió el señor *****...y dicha persona nos manifestó que había visto a un grupo de cuatro personas que subieron por medio de la fuerza a su vecino *****, a una camioneta LOBO CABINA Y MEDIA COLOR BLANCO, no especificando el modelo y que las personas que lo subieron iban a bordo de una camioneta CHEROKE COLOR ROJO, que por ese motivo había hablado a la policía y una vez que lo subieron a la camioneta lobo cabina y media se retiraron al oriente rumbo a la calle *****, para esto la persona nos señalo el domicilio del señor *****, quien vive a dos casas de su domicilio que es en la calle ***** (SIC) numero doce que es brincado la calle por lo que fuimos a dicho domicilio a fin de hablar con algún familiar de esta persona para que nos diera mas datos pero la casa del señor *****, se encontraba sola ya cuando estábamos en la casa fue cuando salió de otro domicilio una persona del sexo masculino que no quiso proporcionar su nombre ya que no quería tener problemas en su trabajo ya que labora en el seguro social al parecer es doctor y que únicamente nos dio que era concuño del señor *****, y que ahí en su domicilio se encontraba la esposa de *****, pero no salió porque al parecer estaba embarazada y es de alto riesgo según lo manifestó el cuñado y que la señora la había comentado a el que como a las doce de la noche había ido las mismas personas a su casa a buscar a su esposo que había cortado la luz y que querían que saliera pero ella les dijo que no estaba que inclusive estos individuos lo estuvieron esperando a su esposo afuera de su domicilio, pero como le dio miedo por ese motivo se fue al domicilio de su cuñado, quien es doctor del seguro social y este hablo por medio del teléfono celular con *****, quien al parecer andaba en el otro lado trayendo carros ya que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*dedica a la compra venta de carros usados y le dijo que se viniera porque su esposa estaba muy asustada en su casa y unas personas lo estaban esperando por lo que se vino esta persona, pero nosotros nunca tuvimos conversación con la esposa del señor ***** que el concuño nos dio algunos datos que al parecer el (sic.)***** ***** , había vendido una camioneta LOBO COLOR BLANCA, y le habían pagado para nacionalizarla y no sabe por que motivo no se nacionalizo esta camioneta y que posiblemente esto era el coraje de las personas estas, que todos estos datos nos los proporciono el concuño quien labora en el seguro social porque la esposa no quiso dar su nombre ningún datos mas, que es todo lo que tengo que declarar...”. (SIC).*

---- Declaraciones anteriores rendidas por los elementos de la Policía Preventiva ***** , de la que una vez estudiadas en su integridad, se advierte en que son coincidentes en manifestar que al llegar a tender el llamado solicitado por ***** , vecino del ofendido este les mencionó que había ocurrido un altercado y que ***** , había sido privado de su libertad, diligencias anteriores que son valoradas en forma particular de manera indiciaria en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del diverso 304, del Código de Procedimientos Penales en vigor, de los que se advierten datos respecto a que ***** , es una de las personas que junto con otros sujetos privaron de su libertad de manera ilegal.-----

---- Con la pieza informativa elaborada por el comandante de la Policía Ministerial, del veintiuno de

junio de dos mil diez, signado por José C. Banda Cervantes, Clemente Cantú Cárdenas, *****, Miguel Maldonado Espinoza y por Erik R. Pérez Martínez, encargado del grupo operativo “tigre”, en el cual se asentó lo siguiente:-----

*“...Por medio del presente nos permitimos informarle a usted que el día de hoy aproximadamente a las 01:30 horas, se recibe una llamado a la guardia de esta comandancia por parte del Centro de emergencias c- 4, haciéndonos del conocimiento que patrulleros de la unidad 280 del primer turno, habían acudido al domicilio ubicado en calle Torres Bodet n^a 43 de la colonia Magisterial Cbtis, ya que el SR. *****, de participación ciudadana, había reportado que en frente a su domicilio habían plagiado a una persona; Motivo por el cual, nos trasladamos hasta el domicilio ubicado en calle Jaime Torres Bodet No. 12 entre Jesús Guevara y Guillermo Maassiu de la colonia antes mencionada, lugar en donde previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del estado, nos entrevistamos con la C. *****, de 32 años de edad, originaria Mante Tamaulipas, de ocupacion labores del hogar, con el domicilio antes mencionado y esta nos manifestó que minutos antes habían llegado asta su domicilio varias personas del sexo masculino a bordo de dos vehículos siendo estos una cherokee café y una ford lobo blanca, y que éstos sacaron de su domicilio con engaños a su esposo, de nombre ***** de 38 años de edad, originario de San Fernando Tamaulipas, de ocupacion comerciante, y que en cuanto salio a la calle estas sperosnas la empezaron a golpear e inmediatamente lo subieron a la camioneta blanca, retirándose del lugar y que transcurrido un tiempo su esposo se comunica vía celular con ella, y este le*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*manifiesta que debe dejar la cantidad de \$3000 dolares debajo del medidor de luz de su domicilio, por que iban a pasar por ese dinero unas personas para que lo liberar; motivo por el cual los suscritos montamos un operativo discreto y aproximadamente a las 4:30 horas, arribo un carro de color rojo a unos metros del domicilio del C. ***** descendiendo del vehículo dos personas del sexo masculino y unos de ellos, fue hasta el domicilio y tomo el dinero que se encontraba abajo del medidor, justo con una bolsa de plástico conteniendo en su interior un rollo de papel sanitario aparentando contener otros \$3000 dolares, de lo que se pedía por el rescate, por lo que una vez que esta persona se regreso hacia el vehículo se les marco el alto, siendo otra persona que se encontraba a un costado del vehículo acciono un arma de fuego en varias ocasiones para posteriormente ambos abordar el vehículo y emprendieron la huida, mismos que se impactaron con el vehículo metros mas adelante contra la barda de un domicilio alcanzando a realizar un disparo mas con el arma de fuego unos de los individuos para posteriormente bajarse y emprender la huída a pie, siendo alcanzados metros adelante, logrando la detención en un predio abandonado, que se encuentra sobre la calle jesús guevara de quien dijo llamarse ***** alias EL FLACO de 27 años de edad, originario de Valle Hermoso Tamaulipas de ocupacion mesero, con domicilio en calle José Manuel Robles No. *****
*****iendo esta una casa en constricción se logro la detención de quien dijo llamarse ***** de 19 años de edad, originario de Esta ciudad, de ocupacion DJ d***** , con domicilio en calle Cerro ***** , por lo que una vez de que a esas personas se les tuvo en custodia, se les*

cuestiono sobre el C. ***** y estos manifestaron que se encontraba en el Bar denominado Mister Frog's-charco de las ranas el cual se encuentra ubicado en la Avenida Agapito González esquina con Cerro de las Campanas de la colonia Lucio Blanco, asimismo los suscritos, procedimos a resguardar el área en donde se encontraba el vehículo siendo este un vehículo Hundai, color rojo, cuatro puertas, con placas de circulación M68WGZ de Texas, vidrios ahumados, con numero de serie *****; al cual a simple vista se le apreciaba en el piso lado del copiloto un arma de fuego, así como un fajo de billetes y la bolsa de plástico con el rollo de papel en su interior, posteriormente los suscritos nos trasladamos con apoyo de mas de elementos de esta corporación hasta el bar, denominado Mister Frog's-charco de las ranas localizando en el interior del mismo a quienes dijeron llamarse ***** alias EL PELON de 26 años de edad, originario de esta ciudad, de ocupacion hojalatero, con domicilio en calle Lázaro Cárdenas No. 43 de la Colonia Melchor Ocampo, así como a quien dijo llamarse ***** ***** ***** de 31 años de edad, oroginario de Soto La Mariana Tamaulipas, con domicilio en calle 21 de Julio No. 27 de la colonia Las Granjas encargado del bar Charco de las Ranas y a ***** ***** alias EL BETIN, de 28 años de edad originario de esta ciudad, con domilcio en calle Vidal de la Garza No. 5 de la colonia Melchor Ocampo, mismos que les cuestionamos que en donde se encontraba ***** y estos nos manifestaron que lo tenían escondido en el baño de dicho Bar, y que efectivamente ellos había ido a levantarlo en las afuera de su domicilio ya que este les había vendido la camioneta ford blanca modelo 2000, cabina y media en la cantidad del \$36000 dolares, pero como la camioneta no servia, querían que les regresara el dinero y que se les hizo fácil pedir dinero de mas por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

109

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

su liberación y que la persona que compra el vehículo el C. ***** y fue él quien organizo y planeo todo, por tal motivo los suscritos procedimos a trasladar a los detenido a las instalaciones de esta comandancia, Así también se le solicito la presencia al C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador y personal de la unidad de Servicios Periciales, para que recabaran todas las evidencias; por lo que ambos acudieron al lugar dando fe de los Hechos del Ministerio Publico y personal de servicios periciales recogieron 4 casquillos percutidos al parecer de calibre 380 modelo CF380 con la serie ilegible, así como un casquillo percutido, dicha arma se encontraba con el cargador vacío recogiendo también del interior del vehículo un fajo de dolares contabilizándose 148 billetes de 20 dollar posteriormente el C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador y elementos de la unidad de Servicios Periciales acudieron al bar, Mister Frog's para el levantamiento de evidencias, ordenando el Representante Social el traslado del vehículo marca Ford, tipo F150, modelo 2000, colo blanco, sin placas de circulación y con la serie ilegible, asi como de la camioneta grand cherokee color café, placas circualcion 244HWW Texas, modelo 2002, serie 1J8GW58N82C254739, haciendo mención que de todos los objetos y vehículo dio fe el C. Agente primero del Ministerio Publico Investigadori y elementos de Servicios perciales quienes hicieron cargo de todos los objetos y nosotros unicamente le remitimos en el presetnte informe los objetos personales, de los invlucrados en estos hechos; Del C. ***** se le remite un radio nextel, en color rojo con negro; del C. ***** se le remite un radio nextel. Color azul, un telefono celular Sony Ericsson colo plata con naranja, así como una licencia de conducir; del C. ***** se le remite un teléfono celular

*nokia en color blanco con rojo, y así mismo se remite un radio nextel, color cobre propiedad del secuestrado el C. ***** ..”.*

---- La anterior pieza informativa y sus respectivas ratificaciones, adquiere un valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales en vigor, por tratarse de una probanza no especificada en el diverso 193, del citado ordenamiento legal se considera como una instrumental de actuaciones con valor de indicio y del que se advierten datos respecto a ***** , es una de las personas que junto con otros sujetos privaron de su libertad de manera ilegal.-----

---- Análisis de la pruebas de descargo ofrecidas por el acusado.-----

---- No se pasa por alto las pruebas ofrecidas por la defensa del acusado las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

---- Las diligencias de interrogatorio a cargo de los elementos de la Policía Preventiva, ***** ,

ofrecidos por la defensa del acusado, las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:-----

---- ***** , del veinticuatro de noviembre del dos mil once, (foja 654-655 Tomo II);-----

“...Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor público adscrito y promovente de dicha prueba quien formula el siguiente interrogatorio; 1.- Que diga el testigo de que manera fue citado o se entero de que tenía que rendir su declaración testimonial ante el Agente del Ministerio Público Primero investigador.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- nos avisaron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

111

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*por la radio de la patrulla que teníamos que pasar a la ministerial que se nos requería , el nombre del oficial de la radio no lo recuerdo.- 2.- Que diga el testigo si puede especificar Y/O aclarar que comprende el sector de la calle sexta la cual le fue asignada en día de los hechos que menciona usted en su declaración testimonial.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- es la calle sexta del sector ese, comprendía todo lo que es de la carretera Victoria hasta la soriana , la Cavazos Lerma , y comprende todos los llamados que se llevan a cabo en la cercanía de la calle Sexta y Pedro Cárdenas.- 3.- Que diga el declarante si esta de acuerdo y ratifica el contenido de su declaración testimonial donde refiere usted que el cuñado de la esposa **** ***** le manifestó que el no vio si lo subieron o no a la camioneta lo cual se encuentra manifestado por usted en foja 10 y 11 del presente expediente a lo cual solicito se le ponga a la vista a efecto de que manifesté .- CALIFICADA DE LEGAL SE LE PONE A LA VISTA LA DOCUMENTAL QUE SOLICITA Y MANIFESTÓ: si estoy de acuerdo .- 4.- Que diga el testigo si ratifica el total del contenido de la declaración testimonial rendida por usted que obra a faja 10 y 11 así como la firma que aparece al margen .- CALIFICADA DE LEGAL SE LE PONE A LA VISTA LA DOCUMENTAL QUE SOLICITA Y MANIFESTÓ.- si todo esta bien nada mas el nombre del compañero es CESARIO y la firma si es la mía.- 5.- Que diga el testigo si puede proporcionar la media filiación de la persona que se identifico ante usted como cuñado de la esposa del C. *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no lo recuerdo, de el no lo recuerdo.- Acto seguido el defensor publico adscrito se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario.- Acto seguido se le concede el*

uso de la voz a al defensa particular y manifiesta; que no es mi deseo interrogar al declarante.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado quien manifiesta; 1.- Que diga el testigo la razón de su dicho .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Por que así fueron en relación a los hechos, y fue nada mas en lo que participamos nosotros de acuerdo al llamado al quejoso y las personas que salieron .- Acto seguido la fiscalia manifiesta que no es su deseo seguir interrogando...”.
(SIC).

---- ***** , del veintinueve de mayo de dos mil doce (foja 987-988 tomo II);-----

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz a la defensa particular y formula el siguiente interrogatorio.- 1 .-Que diga el declarante si recuerda usted en que lugar se encontraba ubicado con su compañero CESARIO MIRANDA, cuando recibieron el llamado del oficial de radio patrullas, para que acudieran al lugar donde supuestamente se encontraba *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no, exactamente el lugar no recuerdo.- 2.-Que diga el declarante si recuerda que tiempo se hizo del lugar donde se encontraba, al lugar donde estaba ***** , atendiendo que en el parte informativo ha señalado que el llamado del oficial de radio lo recibió a las dos cuarenta a.m . - CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- el tiempo no lo recuerdo, no se que tanto tiempo se hizo, pero de diez a quince minutos.- 3.- Que diga el declarante si el señor ***** , le dijo a usted que al señor ***** , lo venían siguiendo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- que si lo venían siguiendo a su vecino, que primeramente dijo que era su vecino y ya posterior se supo que se llamaba *****.- 4.- Que diga el declarante que tiempo duraron ustedes en el lugar donde se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

encontraba *****; CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- con el estuvimos aproximadamente de diez a quince minutos y posteriormente nos brincamos con en frene por que el nos señalo la casa de su vecino , por que ***** los dijo que a su vecino ***** lo habían levantado en frente de su domicilio, posteriormente una vez constituidos en el domicilio que nos señalo *****; nadie salio al llamado que hacíamos, pero de enfrente del domicilio de SIGIFEDO salio una persona manifestando yo soy cuñado de la esposa de *****; y el manifestó que el no vio si lo subieron o no lo subieron .- Acto seguido la defensa se reserva del derecho de seguir interrogando.-- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Licenciada IRMA GARCIA VILLAGOMEZ FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante .- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al margen lo que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal...” (sic).

---- *****; del siete de octubre del dos mil once (foja 538-540 Tomo II):-----

“...Acto seguido se le concede el uso de la voz a la defensa particular Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA, oferente de dicha probanza quien formula el siguiente interrogatorio .- 1.- Que diga el declarante una vez que le ha sido leída su declararon testimonial rendida ante el agente del ministerio publico , si la ratifica ante esta autoridad.- Calificada de legal contesto .- SI, LA RATIFICO Y HAGO MÍA LA FIRMA QUE APARECE EN LA MISMA.- 2.- Que diga el declarante si ha visto a usted alguna vez a las personas de nombre ***** y ***** *****.- calificada de legal contesto.- NO, NO LOS HE VISTO.- Acto seguido la defensa particular

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*manifiesta que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante .- Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Fiscalía Adscrita y manifiesta que es su deseo interrogar al declarante de la siguiente manera: 1 .- Que diga el declarante en atención a su declaración ministerial rendida si en algún momento dialogo o tubo contacto visual con el señor ***** , parte ofendida dentro del expediente en que comparece, para que este le informara sobre los hechos que tubo usted conocimiento .- calificada de legal contesto.- NO .- En este acto la Fisclia se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario.- Acto seguido se le concede el uso e la voz a la defensa publica adscrita y manifiesta ; Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...”. (SIC).*

---- ***** , del veinticuatro de noviembre del dos mil once (foja 656-657 Tomo II):-----

“...Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor publico adscrito y promovente de dicha prueba quien formula el siguiente interrogatorio; 1.- Que diga el testigo en donde es decir en que dirección se encontraba usted cuando refiere que le hablaron por radio ordenandole que pasara al domicilio ubicado en calle Jaime Torres numero 17 de la colonia Cebetis Magisterial .-.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no recuerdo en que dirección.- 2.- Que diga el testigo la hora en que llego al domicilio citado en calle JAIME TORRES NUMERO 17 DE LA COLONIA CEBETIS MAGISTERIAL.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no recuerdo pero ya eran pasadas de la media noche eran las doce o dos, ya era noche.- Acto seguido el defensor publico adscrito se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario.- Acto seguido se le concede el uso de la voz a al defensa particular y manifiesta; que no es mi deseo interrogar al declarante.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado quien manifiesta; Que es mi deseo interrogar al declarante de la siguiente manera; 1.- Que diga el declarante la media filiación de la persona de sexo masculino que no quiso manifestar su nombre y que le manifiesto que labora en el seguro social y que únicamente le dijo que era concuño del señor *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- si, no lo recuerdo tampoco.- Acto seguido la fiscalia manifiesta que no es su deseo seguir interrogando al declarante...”. (SIC).*

---- ***** , del veintinueve de mayo de dos mil doce (foja 989- y vuelta):-----

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz a la defensa particular y formula el siguiente interrogatorio.- 1 .-Que diga el declarante si recuerda usted en que lugar se encontraba con su compañero ROBERTO CARLOS cuando recibieron las llamadas del oficial de radio patrullas,- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no, el lugar exacto no lo recuerdo .- 2.- Que diga el declarante si recuerda que tiempo estuvieron con el señor ***** , en el domicilio en que se constituyeron para saber de la queja que este había presentado. - CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- unos diez o quince minutos, y otros quince minutos con el otro testigo.- Acto seguido la defensa se reserva del derecho de seguir interrogando.-- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Licenciada IRMA GARCIA VILLAGOMEZ FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante .- Con lo anterior se da por*

terminada la presente diligencia firmando al margen lo que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal...” (sic).

---- De las anteriores diligencias de interrogatorio al ser analizadas en términos de los artículos 300 y 304, no se advierte dato alguno con el que se le reste responsabilidad al aquí sentenciado pues de su contenido solo se advierte que los suscritos elementos de la policía preventiva, fueron los primeros respondientes al ser a quienes les fue informado de que un vecino, se percató de que habían privado de libertad al ofendido y al llegar al lugar de los hechos se entrevistaron con éste, quien les dio las particularidades de dichas personas, sin embargo, como lo señalan estos no fueron quienes realizaron la detención el acusado o de otro sujeto activo, por lo tanto no son de tomarse en consideración su contenido.-----

---- De igual manera, se cuenta con la diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , ***** y ***** en calidad de Policías Ministeriales del Estado de Tamaulipas, del catorce de noviembre del dos mil once, quienes a preguntas hechas por la defensa del acusado adujeron lo siguiente:-----

---- ***** , (foja 636-637 Tomo II):------

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA defensor particular y promovente de dicha probanza a quien se le concede el uso de la voz y formula el siguiente interrogatorio; 1.- Que diga el declarante si usted llevo a afecto la detención de los procesados en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

autos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no los detuve .- Acto seguido la defensa particular se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario .- Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor publico adscrito a este Juzgado quien manifiesta; Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario .- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico por Ministerio de Ley quien manifiesta ; Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario...". (SIC).

---- ***** , del veintiuno de febrero del dos mil doce (foja 798-800 Tomo II):-----

*"...Acto seguido se le da lectura a las documentales solicitadas y posteriormente a ello se le concede el uso de la voz a la parte promovente Licenciada MARTHA BEATRIZ GARCIA ***** , quien formula el siguiente interrogatorio .- 1.- Que precise el testigo cual fue su participación dentro de los hechos contenidos en el parte informativo de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, y que ya le ha sido leído en este acto.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- ratifico mi respuesta o que consistía en llegar al apoyo para trasladar a las personas al restaurant y posteriormente a la comandancia .- 2.- Que precise a que restaurant se refiere en su respuesta a la pregunta anterior.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- recuerdo que se denomina *****.-- 3.- Que manifieste su una vez que traslado a los detenidos a la comandancia si volvió a tener contacto con los mismos .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- no recuerdo.- 4.- Que diga si estuvo presente en el momento en el que se les tomo la*

*declaración ministerial a los detenidos el día veintiuno de junio del dos mil diez.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- no, no recuerdo.- 5.- Que diga si sabe en donde les tomaron su declaración ministerial a los detenidos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- desconozco .- 6.- Que diga si sabe que destino tuvieron los detenidos una vez que los llevo a la comandancia.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- el destino fueron puestos a disposición del ministerio publico.- 7-- Que diga si sabe para que objeto fueron puestos los detenidos a disposición del ministerio publico.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- para que se resolviera su situación legal de los detenidos .- 8.-Que diga si conoce a los detenidos ***** Y *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- solo en esa ocacion .- 09.- Que describa los rasgos físicos de los detenidos ya mencionados.-CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- no lo recuerdo.- 10.- Que explique por que no recuerda los rasgos físicos de los detenidos si dice que los conoce .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- solo los vi en una ocacion y no los recuerdo.- Acto seguido la defensa particular se reserva de seguir interrogado.- Concediendosele el uso de la voz al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar.- Se procede a darle el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Tribunal quien manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al policía ministerial para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...”. (SIC).*

*----- ***** , del cuatro de diciembre del dos mil doce (foja 1375-1376 Tomo III):-----*

“...tomándose en consideración que obra constancia, donde el mismo defensor particular de los primeros nombrados procesados procede a interrogar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*al elemento de la policía ministerial, solicitó interrogar, primera pregunta.- que diga el declarante si atento al parte informativo que el cual fue leído que obra en autos por usted mencione si cuando llegaron al negocio denominado ***** usted y los demás elementos de la policía ministerial se encontraba en dicho lugar el señor ***** calificada de legal respondió.- No recuerdo por que mi participación fue en el apoyo y resguardo y alcanzo a recordar que mas que nada entube en el exterior de dicho negocio. Que en este acto que para poder realizar la segunda pregunta se le ponga a la vista al declarante las constancias que obran en la foja 1059 a la 1060 y reverso y una vez que este de lectura a ello manifieste si ratifica su firma que obra en la misma y el texto de dicha documental en este tribunal, una vez que este tribunal a examinado el texto y el contenido de la pregunta anterior procede a ponerle a la vista al declarante tales fojas en comento para que una vez que las lea y conteste lo solicitado por la defensa . A lo que respondió.-Que si y que la hago mio en cada una de sus partes.Acto seguido manifiesta el defensor particular que se reserva el derecho de seguir interrogando al compareciente acto seguido se le da el uso de la voz al la fiscal adscrita del ministerio publico quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al compareciente...”. (SIC).*

---- ***** , (foja 638 y vuelta Tomo II):------

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA defensor particular y promovente de dicha probanza a quien se le concede el uso de la voz y formula el siguiente interrogatorio; 1.- Que diga el declarante si usted llevo a afecto la detención de los procesados en autos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-*

*NO.-.- Acto seguido la defensa particular se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario .- Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor publico adscrito a este Juzgado quien manifiesta; Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario .- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico por Ministerio de Ley quien manifiesta ; Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario...".
(SIC).*

---- *********, del veintiuno de febrero del dos mil doce
(foja 801-802 Tomo II):-----

*"...Acto seguido se le da lectura a las documentales solicitadas y posteriormente a ello se le concede el uso de la voz a la parte promovente Licenciada MARTHA BEATRIZ GARCIA *********, quien formula el siguiente interrogatorio . 1.- Que precise el testigo cual fue su participación dentro de los hechos contenidos en el parte informativo de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, y que ya le ha sido leído en este acto.- CALIFICADA DE LEGAL.- DE APOYO.-.- 2.- Que precise en que consistió el apoyo que brindo .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- custodia y traslado de vehículos y de personas hacia las oficinas de las instalaciones de la policía ministerial.-.- 3.- Que especifique a que personas se refiere en su respuesta a la pregunta inmediata anterior .-CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- cuantas no recuerdos, a quienes no se, solo me recuerdo que me trasladamos unos vehículos , yo no recuerdo el traslado de personas solo de vehículos.- 4.- Que manifieste si reconoce la firma como suya que esta al calce del parte informativo de fecha veintiuno*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*del dos mil diez, para lo cual solicito se le ponga a la vista.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- .- si la reconozco .- 5.- Que manifesté si en relación a lo que anteriormente contestado, resulta que no le consta los hechos contenidos en el parte informativo que suscribió , que diga por que razón lo firmo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- por encontrarme en servicio, en mi horario de servicio, en mi turno de oficina.- Acto seguido la defensa particular se reserva de seguir interrogado.- Concediendosele el uso de la voz al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar.- Se procede a darle el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Tribunal quien manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al policía ministerial para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...”. (sic).*

---- ***** , del veinte de julio del dos mil doce (foja 1113 y vuelta Tomo II):-----

“...Acto seguido se le concede el uso de la voz al defenso particular y promovente de dicha probanza quien formula el siguiente interrogatorio; 1 Que diga el declarante si ratifica la declaración de fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, rendidas ante el Juez Segundo en Materia Federal.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si ratifico , ya que como he dicho yo serví de apoyo para llevar a los detenidos a las instalaciones de la policía ministerial .- Acto seguido la defnesa se reserva el derecho de seguir interrogando - Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico Adscrito por ministerio de Ley y manifiesta ; que es mi deseo reservarme de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...”. (SIC).

---- ***** , (foja 639-640 Tomo II).-----

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA defensor particular y promovente de dicha probanza a quien se le concede el uso de la voz y formula el siguiente interrogatorio; 1.- Que diga el declarante si recuerda cual fue la persona que usted detuvo .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- POR EL MOMENTO NO RECUERDO QUIEN ERA PERSONA NI COMO ERA PERO SE QUE CORRIÓ PARA EL LADO NORTE DE DONDE SE IMPACTO EL VEHÍCULO YA QUE UNO CORRIÓ PARA EL LADO SUR Y SE TERMINO EN UNA CASA ABANDONA CON UN SOLAR VALDIO, PERO NO RECUERDO COMO SE LLAMA .- Acto seguido la defensa particular se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario .- Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor publico adscrito a este Juzgado quien manifiesta; Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario .- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico por Ministerio de Ley quien manifiesta ; Que es mi deso interrogar al declarante e la siguiente manera;1.- Que diga el declarante en compañía de que elemento se encontraba cuando relazo la detención de la persona según su respuesta dada a la pregunta realizada por el abogado defensor .- (SIC) andaba con el elemento CLEMENTE CANTU abordo de mi vehículo oficial cuando sucedieron los hechos.- 2.- Que diga el declarante según su respuesta dada a la pregunta realizada por el defensor, cuantas personas se encontraba en compañía de el individuo que detuvo .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- una mas.- 3.- Que describa el declarante a la persona que se encontraba con el individuo que detuvo y si es el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

caso si puede mencionar el nombre de mismo .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no por el tempo transcurrido no recuerdo ni el nombre ni como era la persona.- Acto Seguido la Fiscalia Adscrita por ministerio de ley manifiesta que se reservo el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de considerarlo necesario...”.

---- **Erik Rodolfo Pérez Martínez**, del veintiocho de marzo de dos mil doce (foja 903-908 Tomo II):-----

*“...EXAMINADO COMO CORRESPONDE MANIFESTÓ.--- 1).- Que describa los rasgos físicos de la C. ***** Se Califica Legal. Respuesta: No,no recuerdo de ella. 2).- Que diga si el día veintiuno de junio del año dos mil diez, se entrevistó usted personalmente con la C. ***** Calificada de Legal. Respuesta: No, no recuerdo haberla entrevistado sino hasta que nos encontrábamos en las instalaciones de la Comandancia con los detenidos. 3).- Que diga si en la entrevista que usted tuvo con la C. ***** fue en forma individual o en unión de otros compañeros de la Policía Ministerial. Calificada de Legal. Respuesta: No, fue en conjunto con los otros encargados del grupo de homicidios y operativos los cuales corresponden a los nombre ***** no recuerdo el otro apellido, mismos que traían de inicio la investigación del secuestro de la persona de ***** no recuerdo los apellidos, lo que si se es que es *****.*

*4).- Que diga a que horas se llevó a cabo la entrevista que tuvo con la C. ***** Calificada de Legal. Respuesta: Por lo que a mi respecta la entrevista fue hasta que llegamos con los detenidos a las instalaciones de la Comandancia para que se reuniera con el señor ***** y poner la denuncia correspondiente, siendo esto como a las nueve treinta o diez de la mañana para que se reuniera con el señor*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

125

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*pero son los del vehículo rojo como lo dije en el parte informativo. 11).- Que diga si la C. ***** le manifestó a que numero telefónico se comunicó con ella el C. ***** . Calificada de Legal. Respuesta: No recuerda, sólo se que era el personal. 12).- Que diga si la C. ***** le dijo la hora en que se comunicó con ella el C. ***** . Calificada de Legal. Respuesta: No recuerdo que me haya manifestado en la entrevista que tuve con ella en la comandancia. 13).- Que diga si la C. ***** le dijo que la cantidad de tres mil dólares que le pidió el C. ***** los tenía en su casa. Calificada de Legal. Respuesta: No, no recuerdo ya que la investigación la traía los compañeros ***** y ellos se encargaron de llevar a estas personas ante el Ministerio Público y que yo sólo me encargué de la detención de los dos primeros anotados en el parte, así como también de dejar a unos de mis agentes al resguardo del vehículo y dar en el lugar de los hechos y para trasladarme posteriormente a la negociación del Charco de la Ranas y una vez asegurados y detenidos los implicados trasladarnos a la Comandancia. 14).- Que diga si la C. ***** le dijo de donde obtuvo a esa hora de la madrugada la cantidad de tres mil dólares, que el C. ***** le dijo que debía dejar debajo del Medidor de la luz de su domicilio. Calificada de Legal. Respuesta: Recuerdo que solamente manifestó que tenía cierta cantidad no recordando el número exacto y que se ocultó en papel para simular la cantidad del rescate que le pedían. 15).- Que explique en que consistió el operativo discreto que según el parte informativo montaron en el domicilio del C. ***** . Calificada de Legal. Respuesta: En reunir al personal cerca del lugar y esperar a que*

*llegaran a recoger el dinero del rescate. 16).- Que diga, que personas intervinieron en el operativo discreto que según el parte informativo montaron en el domicilio del C. ***** *. Calificada de Legal. Respuesta: Agentes de la Policía Ministerial y apoyo de la secretaria de seguridad pública. 17).- Que diga los nombres de la policía ministerial y de apoyo de la secretaria de seguridad pública que menciona en la respuesta a la pregunta inmediata anterior. Calificada de Legal. Respuesta: Recuerdo a los agentes de los otros grupos Martin Hernandez, Moises Reyes así como mi acompañante Clemente Cantu y respecto a los policías municipales desconozco los nombres. 18).- Que diga el declarante, la marca del carro rojo que dice que llegó al domicilio en donde montaron el operativo discreto que menciona en su parte informativo del veintiuno de junio de dos mil diez. Calificada de Legal. Respuesta: recuerdo que era un Hunday rojo de cuatro puertas. 19).- Que diga, en que forma se le marcó el alto a la persona que según su parte informativo del veintiuno de junio del dos mil diez se regresó del medidor con la bolsa de plástico y el dinero. Calificada de Legal. Respuesta: No me consta, ya que mi participación o situación estaba a bordo de mi patrulla con el compañero Clemente Cantu sobre la vuelta de la calle y al escuchar detonaciones y el impacto del vehículo y ver correr a uno de los ahora detenidos y detenerlo en el interior de una casa abandonada. 20).- Que diga quien fue la persona que accionó el arma de fuego a que hace referencia en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: No, no recuerdo. 21).- Que diga cuantas detonaciones realizó la persona que accionó el arma de fuego que menciona en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: Recuerdo entre cuatro y cinco detonaciones. 22).- Que diga el declarante, en contra de quien se hicieron las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

127

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*detonaciones del arma de fuego que menciona en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: No me consta ya que yo estaba a la vuelta.23).- Que diga el declarante, por que permitió que huyeran en el automóvil rojo la persona a la que le marcó el alto junto con la que se encontraba dentro del automóvil. Calificada de Legal. Respuesta: Pues yo no estaba en el lugar, vuelvo a repetir que el operativo discreto comprende por demás agentes y que en ese momento yo no me encontraba en el lugar preciso de la bajada y recogida del dinero así como de la huida de los sujetos a bordo de dicho vehículo. 24).- Que diga de que manera resguardaron el área que denomina en su parte informativo "Mister Frog's – Charco de las Ranas". Calificada de Legal. Respuesta: De manera de seguridad para la llegada del Ministerio Público y de Servicios Periciales. 25).- Que diga, que personas intervinieron en el resguardo que llevaron a cabo en el lugar denominado *****. Calificada de Legal. Respuesta: Intervinieron ministeriales y preventivos.26).- Que diga el nombre de las personas que según su respuesta a la pregunta inmediata anterior intervinieron en el resguardo que llevaron a cabo en *****. Calificada de Legal. Respuesta: No recuerdo a que pareja de elementos de mi grupo dejé ahí con demás personal de comandancia y preventivos. 27).- Que diga si el vehículo Hyundai color rojo a que hace referencia en su parte informativo es el mismo en el cual llegaron las dos personas al domicilio del C. *****. Calificada de Legal. Respuesta: Sí. 28).- Que diga el calibre del arma de fuego que se apreciaba a simple vista en el carro Hundai de color rojo al que hace referencia en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: una .380. 29).- Que diga en que lugar del carro rojo se encontraba el fajó de billetes al que hace referencia en*

el parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: En el lado del copiloto. 30).- Que diga si contó el fajo de billetes que había en el carro rojo que menciona en el parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: Si lo conté, pero no recuerdo en este momento la cantidad que ratifico en el parte. 31).- En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, que diga en que momento lo contó. Calificada de Legal. Respuesta: Al momento de la llegada de la unidad de Servicios Periciales para el recogimiento de las evidencias. 32).- Que diga, si le preguntó al C. ***** de que en donde se encontraba el C. *****.

Calificada de Legal. Respuesta: No personalmente le pregunté pero al momento de entrar al local ***** manifestaron los detenidos que la persona se encontraba en el baño. 33).- Que diga el nombre de los detenidos que manifestaron que la persona mencionada en la pregunta anterior se encontraba en el baño. Calificada de Legal. Respuesta: No recuerdo los nombres con exactitud, solo recuerdo que era el "*****" y los refiero en el parte informativo. 34).- Que diga en que forma cuestionó a las personas que refiere en la respuesta a la pregunta anterior. Calificada de Legal. Respuesta: En la forma de llegada y abordar a las personas que se encontraban ahí preguntándoles que donde se encontraban por lo cual ellos manifestaron que estaba el señor ***** en el baño. 35).- Que diga si usted fue el único que cuestionó al C. *****.

Calificada de Legal. Respuesta: No los demás agentes que participaron también les preguntaron en donde se encontraba el señor *****.

36).- Que diga si le preguntó al C. ***** de que en donde se encontraba *****.

Calificada de Legal. Respuesta: Sí, es una de las personas que se encontraban ahí detenidas. 37).- En caso de respuesta afirmativa a la pregunta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

129

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

anterior, que diga en que forma cuestionó al C. *****.
Calificada de Legal. Respuesta: En forma de entrevista en el lugar así como también ya estando en calidad de detenido en la comandancia. 38).- Que diga si usted fue la única persona que cuestionó al C. *****. Calificada de Legal. Respuesta: No los demás agentes también le preguntaron. 39).- Que precise quien le dijo a usted que ***** estaba en el baño del Bar *****. Calificada de Legal. Respuesta: Los tres detenidos en ese lugar, así como lo ratifico en el parte. 40).- Que diga, quien le precisó que habían ido a levantar a su domicilio al C. *****. Calificada de Legal. Respuesta: Los cinco detenidos lo precisaron en las entrevistas para la redacción del informe y poner a disposición del Ministerio Público. 41).- Que diga quien le dijo que ***** había vendido la camioneta Ford Blanca modelo 2000 cabina y media que menciona en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: En las entrevistas y en las investigaciones realizadas lo manifestó el señor que trabaja en Protección Civil así como la esposa que se hizo de conocimiento a mis compañeros que iniciaron la investigación. 42).- Que diga que persona le compró a ***** la camioneta Ford Blanca modelo 2000 cabina y media que menciona en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: La persona que se menciona en el parte que se apellida *****. 43).- Que diga quien le dijo que se le había hecho fácil pedir dinero de más al C. *****. Calificada de Legal. Respuesta: No recuerdo cual sería o si todos manifestaron y acordaron pedir más dinero. 44).- Que diga quien le dijo que fue el señor **** la persona que le compró la camioneta a *****. Calificada de Legal. Respuesta: La esposa en la entrevista que tuve con ella en la comandancia. 45).- Que diga si llegó al lugar de los hechos el Ministerio Público Investigador.

Calificada de Legal. Respuesta: Sí. 46).- Que diga que agente del Ministerio Público Investigador fue el que llegó al lugar de los hechos. Calificada de Legal. Respuesta: No recuerdo pero en la consignación debe de decir. 47).- Que diga si sabe que el fajo de billetes que dice en su parte informativo era de ciento cuarenta y ocho billetes de veinte dolares hacen la cantidad de dos mil novecientos sesenta dolares. Calificada de Legal. Respuesta: No, no se y no recuerdo la denominación que eran.48).- Que diga si sabe cual fue el destino final de los ciento cuarenta y ocho billetes de veinte dolares que menciona en su parte informativo. Calificada de Legal. Respuesta: No, no recuerdo si yo los consigné en mi parte o haya sido periciales. Acto seguido el defensor manifiesta que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario.- Por ultimo, el Fiscal Adscrito a éste Juzgado quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario...”. (SIC).

---- De las anteriores diligencias de interrogatorio practicadas por la defensa del acusado a los elementos captos, al ser analizados en términos de los artículos 300 y 304, no se advierte dato alguno con el que se le reste responsabilidad al aquí sentenciado, así como alguna circunstancia en su beneficio, pues de su contenido se destaca que sostienen datos que rodearon su investigación y posterior detención de ***** y otros, sin que a preguntas expresas de su respuestas se advierta contradicción en su dicho o alguna circunstancia que sugiera a esta Alzada que su pieza informativa carezca de veracidad, por lo que en relatadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

condiciones al no obrar dato alguno que sea en beneficio de este, no es de tomarse en consideración.----

---- También la defensa del acusado ofreció la diligencia de interrogatorio a cargo del testigo *****
 del quince de octubre del año dos mil once (foja 563-570 Tomo II):-----

*“...Enseguida se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular, oferente de la prueba quien manifiesta:1.-QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE SABE Y LE CONSTA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON A LA HORA QUE PRECISA EN SU DECLARACIÓN.-LEGAL,contestò:-Me encontraba en mi domicilio.-2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, LA HORA APROXIMADA EN QUE LLAMÒ AL TELEFONO DE EMERGENCIA 066.- LEGAL contestò:- entre una y una diez de la mañana, diez minutos transcurrieron aproximadamente.-3.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, QUIEN LE CONTESTÒ LA LLAMADA QUE HIZO AL 066,QUE ESPEFICIQUE SI SE TRATA DE HOMBRE O MUJER .-LEGAL contestò:- Fue hombre.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI LLAMO POR UNA SOLA VEZ AL 066.- LEGAL contestò:- Si, nomas una sola vez.-5.- QUE DIGA QUE RESPUESTA OBTUVO DE LA PERSONA OPERADOR QUE LE CONTESTÒ:- LEGAL contestò:-pues que acudieron al llamado nada mas. 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA DISTANCIA APROXIMADA ENTRE SU DOMICILIO PARTICULAR Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE SU VECINO *****
 ***** *- LEGAL contestò:- lo que mide la calle, unos diecisiete metros de la calle aproximadamente.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI FRENTE AL DOMICILIO DEL SEÑOR ***** Y EL DE USTED EXISTE SUFICIENTE ILUMINACION.-LEGAL contestò:- bueno ahi hay lamparas, en ocasiones fallan*

*las lamparas, es alumbrado público.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EL DIA DE LOS HECHOS MATERIA DE SU DECLARACION EXISTIA SUFICIENTE ILUMINACION EN LA VIA PUBLICA.- LEGAL contestò:- No me acuerdo la verdad si habia iluminaciòn.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA SI EN EL DOMICILIO PARTICULAR DE SU VECINO *****
***** EXISTIA SUFICIENTE ILUMINACION EL DIA DE LOS HECHOS.- LEGAL contestò:- adentro o afuera?, (se le aclara la pregunta que se hace el compareciente) y contesta a la pregunta 9- eso, no lo se.10.- QUE DIGA RELATIVO A SU DECLARACION EN EL SENTIDO DE QUE DEL 066 LE REGRESARON LA LLAMADA EL DIA DE LOS HECHOS, QUE PRECISE LA HORA APROXIMADA EN QUE RECIBIO ESA LLAMADA.- LEGAL contestò:- la devoluciòn? Fue inmediatamente la contestaciòn .-11.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE ROPA VESTIAN LAS PERSONAS QUE DICE EN SU DECLARACION FORCEJEABAN CON SU VECINO.-LEGAL contestò:- No se. Se hace constar que posteriormente a responder la pregunta en la forma que quedò asentada, el compareciente e interrogado contestò relacionando la misma pregunta que no se acordaba.12.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA LA MEDIA FILIACION DE LAS PERSONAS QUE FORCEJABAN CON SU VECINO, EL DIA DE LOS HECHOS QUE PRECISA EN SU DECLARACION.-LEGAL contestò:- no.- Enseguida el defensor Particular, oferente de la prueba dijo:- que me reservo el derecho de seguir interrogando al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defesor de Oficio y que lo es de es ***** Y OTRO quien dijo:-1.- QUE*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

133

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

DIGA EL TESTIGO, DE QUE MANERA SE DIO CUENTA QUE ERAN ENTRE LA UNA Y UNA DIEZ DE LA MAÑANA EL DIA DE LOS HECHOS QUE REFIERE USTED EN SU DECLARACION TESTIMONIAL.- Acto seguido el fiscal Adscrito solicita el uso de la voz, lo que se acuerda de conformidad y dice:- Que en este acto objeto la pregunta inmediata anterior en los terminos del artículo 248 del código de procedimientos penales, toda vez que no especifica a cuales hechos se refiere dicha interrogante, ya que, el declarante en su declaración precisa otra hora distinta a la que refiere la defensa y en el presente interrogatorio señala la hora que menciona con relación a una llamada telefónica, lo que solicito se desecha por inconducente.- Este Tribunal determina:- considerando que nos encontramos en pleno interrogatorio , lo importante en cuanto a la busqueda de la verdad de los hechos y analizando que, el animo del defensor se refiere a como supo la hora el compareciente, sino la consecución de los hechos que invariablemente en todo delito tienen un devenir, o sea, excepcionalmente se dan en forma instantanea, mas no así en cuanto a la perpetracion de los mismos donde se requiere de diversas fases en el estudio de ellos , luego entonces al considerarse de la manera anterior, se autoriza exclusivamente la pregunta respecto a, como se dió cuenta de la hora y la diferencia de diez minutos que marcò y no así, en cuanto a establecer concretamente a que evento en particular se refiere en la hora que establece.- el compareciente contesta la pregunta:- vi mi reloj. 2.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI EL DIA DE LOS HECHOS AL QUE HACE REFERENCIA Y JUSTO EN LA HORA QUE REFIERE USTED DE UNA Y MEDIA DE LA MAÑANA “ QUE ESCUCHO UN RECHINIDO FRENTE A SU CASA Y QUE SE ASOMÒ POR LA VENTANA Y QUE VIO UNA CAMIONETA

BLANCA DE CABINA Y MEDIA Y A LA VEZ CINCO HOMBRES EN LA CALLE QUERIENDO PELEAR Y QUE FORCEJEARON CON SU VECINO *****”, SI USTED TENIA SUS LENTES PUESTOS, TODA VEZ QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR CUENTA CON UNOS , SIN SABER O NO SI ÉSTOS CUENTAN CON AUMENTO O GRADUACION.LEGAL contestò:- en el momento no tenia mis lentes.3.- QUE DIGA EL TESTIGO, CON QUE GRADO DE AUMENTO O DE GRADUACION OPTICA CUENTAN SUS LENTES QUE PORTA EL DIA DE HOY.- LEGAL contestò: No se. 4.- QUE DIGA EL TESTIGO EL MOTIVO POR EL CUAL, NO TENIA SUS LENTES PUESTOS EL DÌA Y LA HORA DE LOS HECHOS QUE DECLARÒ A FOJA TREINTA Y TRES.- LEGAL contestò:- siempre me los quito al dormir .- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO, ES DECIR QUE HAGA UNA DESCRIPCION AMPLIA DEL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA PARA PODER OBSERVAR LO DECLARADO A FOJA TREINTA Y TRES.- LEGAL contestò:- en mi recamara, a traves de la ventana, porque me asomè a la ventana.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA RECAMARA DONDE SE ENCONTRABA, TENIA PRENDIDA LA LUZ EL DÌA Y A LA HORA DE LOS HECHOS QUE DECLARA A FOJA TREINTA Y TRES.- LEGAL contestò:- no la tenia prendida.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTANA POR LA CUAL REFIERE USTED VIO LOS HECHOS QUE DECLARÒ A FOJA TREINTA Y TRES, CUENTA O CONTABA CON ALGUN TIPO DE CORTINA Y/O PERCIANA EN LA FECHA QUE DECLARÒ USTED A FOJA TREINTA Y TRES.-LEGAL contestò:- Sólo cortina.- PREGUNTA 8. QUE DIGA EL TESTIGO SI LO QUE DECLARÒ A FOJA TREINTA Y TRES LO PUDO VER A TRAVES DE LA CORTINA POR LA VENTANA A LA QUE HA HECHO REFERENCIA.- Acto seguido el fiscal adscrito solicita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*el uso de la voz lo que se acuerda de conformidad y dice.- Que objeto la pregunta en atención a que el declarante en ningún momento ha referido haber visto tras la cortina de la ventana como lo hace dicha interrogante por lo que pido se deseche la misma por inconducente.- tomando en consideración que es claro que el compareciente nunca ha mencionado eso, se desecha la pregunta .- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI PUEDE REFERIR QUE HIZO PARA VER POR LA VENTANA LOS HECHOS QUE DECLARA A FOJA TREINTA Y TRES, SI HA REFERIDO DENTRO DE ESTE INTERROGATORIO QUE DICHA VENTANA CUENTA CON CORTINA.- LEGAL contestò:- recorri la cortina.- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI LA RECAMARA A LA QUE HA HECHO REFERENCIA EN SU RESPUESTA A ESTE INTERROGATORIO Y LA CUAL OCUPABA EL DIA Y A LA HORA DE LOS HECHOS, SE ENCUENTRA PLANTA BAJA O PLANTA ALTA.- LEGAL contestò:- planta baja, pues es un solo piso.- 11.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI PUDO VER LA ROPA QUE VESTIA SU VECINO ***** EL DIA Y A LA HORA DE LOS HECHOS.- LEGAL contesto:No. Enseguida el defensor de oficio manifiesta:- Que me reservo el derecho de seguir interrogando al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular de ***** Y *****
 ***** quien manifiesta:- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SU CASA SE ENCUENTRA AL RAZ O PEGADA A LA BANQUETA .-LEGAL contestò:- No. PREGUNTA 2.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE EXPLICAR A QUE DISTANCIA DE LA BANQUETA SE ENCUENTRA SU CASA EL DIA QUE MENCIONA EN SU DECLARACION MINISTERIAL.- LEGAL contestò:- aproximadamente ocho metros.- 3.-*

QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE HACER UN CROQUIS DE DICHA CASA EN ESTE MOMENTO, SE LE PONE EL PAPEL BLANCO PARA QUE LO HAGA.- LEGAL.- Si. SE LE PONE UNA HOJA EN BLANCO PARA QUE LO HAGA Y PROCEDE A HACERLO.-4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO LLEGARON LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL USTED HABLÒ CON ELLOS.-LEGAL contestò:- No. Acto seguido el defensor particular manifiesta:-Que me reservo el derecho de seguir interrogando para hacerlo posteriormente en caso de estimarlo conveniente.-Acto seguido el Fiscal manifiesta:-1.- QUE ACLARE EL DECLARANTE CON RELACION A SU DECLARACIÓN MINISTERIAL RENDIDA PORQUE MOTIVO REFIERE USTED-QUE ERAN COMO LA UNA Y MEDIA DE LA MAÑANA CUANDO ESCUCHÒ UN RECHINIDO DE LLANTAS AL FRENTE DE SU CASA, Y QUE POSTERIORMENTE TAMBIEN VIO QUE CINCO HOMBRES FORCEJABAN CON SU VECINO ***** Y EN ESO LLAMÒ AL 066 PARA DAR AVISO, Y EN LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA NUMERO DOS DEL PRIMER DEFENSOR QUE INTERVINO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, A QUIEN LE REFIRIO EN SU RESPUESTA QUE FUE ENTRE LA UNA Y UNA DIEZ CUANDO HIZO EL LLAMADO AL 066, ES DECIR, QUE ACLARE EL HORARIO EN QUE REALIZÒ TAL ACONTECIMIENTO, YA QUE EXISTEN DISCREPANCIAS AL REFERIR DICHO HORARIO.- Enseguida el defensor particular, licenciado MARTIN MUÑIZ RAMIREZ solicita el uso de la voz, lo que se acuerda de conformidad y dice:- En este acto, la defensa objeta la intervención de la fiscalía en cuanto a su pregunta anterior toda vez que del enlace logico y natural de los hechos, ya quedò debidamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

137

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*dilucidado que los hechos los denunciò al 066 a la una o una diez del dia materia de los hechos, luego entonces, la pregunta que aduce la fiscalia resulta tendenciosa y de mala fe instruyendo al testigo para que aclare algo que ya se encuentra firme y sostenido en esta declaraciòn, es todo.- Esta Autorida, determina que le asiste razòn al fiscal en atenciòn a que resulta de importancia saber a este Juzgado cual es el motivo de la direfernecia de las respuestas, lo anterior a efecto de tomar en consideraciòn sobre todo, la credibilidad del testigo.- Considerando con ello, que de ninguna forma se obstruye el interes natural logico juridico de la busqueda de la verdad historica obligatoria para el tribunal sino por el contrario, dicha situaciòn quedaria mas clara al calificar la pregunta del fiscal como se califica.- y el testigo contesta:- en ese lapso fue, es todo.-2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI PUEDE ESPECIFICARNOS COMO FORCEJARON LOS CINCO HOMBRES CON SU VECINO *****.- LEGAL contestò:- como peleando asi.3.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI CUANDO LOS CINCO HOMBRES QUE VIO USTED FORCEJEABAN CON SU VECINO ***** , ESCUCHÒ ALGUNAS PALABRAS QUE SE DIJERAN ENTRE ELLOS,O HACIA *****.- LEGAL contestò:- No. PREGUNTA 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CUANTO TIEMPO TIENE USTED DE CONOCER A SU VECINO *****.-LEGAL contesto:- ENTRE CINCO A SIETE AÑOS APROXIMADAMENTE.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA MEDIA FILIACION DE SU VECINO *****.- LEGAL contestò:- no entiendo esa pregunta.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUALES SON LAS CARACTERISTICAS O PERFIL FISICO DE SU VECINO *****.- LEGAL contestò:- es guero, mide como uno sesenta y siete mas o menos, con eso. 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DISTANCIA*

APROXIMADA EXISTE DEL LUGAR DONDE USTED SE ENCONTRABA EN LA VENTANA VIENDO QUE CINCO PERSONAS DEL SEXO MASCULINO FORCEJEABAN CON SU VECINO ***** , DEL LUGAR DONDE SUCEDIO LO QUE USTED OBSERVÒ.- LEGAL contestò:- ocho metros. PREGUNTA 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUDO OBSERVAR CLARAMENTE QUE ERA SU VECINO ***** Y QUE LO HAYA RECONOCIDO SIN DUDA A EQUIVOCARSE DE QUE FUE A ÈL A LA PERSONA QUE SE LLEVARON SUBIENDOLO A LA CAMIONETA BLANCA A LA FUERZA, ELLO, EN ATENCIÓN A LO QUE USTED DECLARÒ ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.- LEGAL contestò:- Sí. 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE MOTIVO NO LE CONSTA A USTED LA MEDIA FILIACION DE LAS PERSONAS QUE FORCEJEARON CON SU VECINO ***** , YA QUE ASÌ LO CONTESTÒ A LA PREGUNTA NUMERO DOCE Y A LA RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA NUMERO CINCO REFIERE USTED QUE NO ENTIENDE LA PREGUNTA, ES DECIR DA A ENTENDER QUE DESCONOCE QUE SIGNIFICA LA MEDIA FILIACION.- LEGAL contestò:-es que no entiendo "media filiacion".- PREGUNTA 10.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE ENCONTRABA SOLO O ACOMPAÑADO EN SU DOMICILIO USTED AL MOMENTO DE OCURRIR LOS HECHOS QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL DADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.- LEGAL contestò:- con mi familia.11.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED ESTABA ENTERADO A QUE SE DEDICABA EL SEÑOR ***** AL MOMENTO DE OCURRIR LOS HECHOS QUE DECLARÒ ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, ES DECIR, EN QUE LABORABA.- LEGAL contestò:- No lo se. PREGUNTA 12.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

139

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

NOS PUEDE EXPLICAR, SI SE ENTERÒ SI LLEGARON ALGUNAS PATRULLAS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA DESPUES DE QUE USTED HIZO EL LLAMADO AL 066, Y AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE HA DECLARADO EN ESTE EXPEDIENTE.- LEGAL contestò:- No, se nada.- Acto seguido el fiscal adscrito manifeista:- Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente para solicitarlo posteriormente de considerarlo necesario, es todo.- Enseguida el Defensor particular de los inculpados ***** Y ***** pide el uso de la voz, lo que se acuerda de conformidad y dice:- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI A USTED LE CONSTA, SI LAS PERSONAS QUE REFIERE FORCEJEABAN CON LA PERSONA DE NOMBRE ***** , ERAN HOMBRES.- El Agente del ministerio publico adscrito, solicita el uso de la voz lo que se acuerda de conformidad y dice:- Que objeto la pregunta inmediata anterior, toda vez que ya se encuentra contestada dentro de la declaración ministerial rendida toda vez que el declarante refiere dentro de la misma que èl observò que cinco hombres forcejeaban con su vecino ***** , por lo que, resulta ser insidiosa dicha interrogante, ya que al testigo le consta de manera personal y visual que dichas personas eran hombres, por lo que pido se deseche la misma por inconducente.- En este momento el defensor particular replantea su pregunta y dice:- QUE DIGA EL DECLARANTE COMO SE ENTERÒ QUE ERAN HOMBRES.- legal contestò:eran fisicos, por su fisico.- Acto seguido el defensor particular manifiesta:- Que me reservo el derecho de interrogar por el momento en el entendido de que volverè a citar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (SIC).

---- Así como, el posterior interrogatorio a cargo del testigo *****, del veintinueve de octubre del dos mil once. (foja 611-614 Tomo II):-----

*“...Enseguida se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular, Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA, oferente de la prueba quien manifiesta:1.-QUE DIGA EL TESTIGO, SI PUEDE MANIFESTAR A QUE DISTANCIA DE SU CASA, QUEDA LA CASA DEL SEÑOR *****.-*
*LEGAL contestò:- es aproximadamente unos diecisiete metros. 2.- SOLICITO A ESTE HONORABLE TRIBUNAL QUE, MANIFIESTE EL TESTIGO SI PUEDE PRECISAR A TRAVEZ DE UN CROQUIS LA UBICACION DE LA CASA DEL SEÑOR ***** EN RELACION A LA SUYA, EN EL AREA DONDE VIVE USTED.-* *LEGAL,se acuerda de conformidad en los terminos solicitados por el defensor la elaboraciòn del croquis para mayor efectividad en la diligencia, y se hace constar que presenta el compareciente un croquis relativo a la pregunta.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE TRAE USTED UN CROQUIS DEL LUGAR DONDE USTED VIVE Y DONDE VIVE EL SEÑOR ***** YA ELABORADO DESDE ANTES DE QUE SE LE HICIERA LA PREGUNTA ANTERIOR.-*
Para los efectos legales correspondientes y no habiendo objeciòn del compareciente se agrega a sus autos el croquis de referencia, debido a que se considera ser parte importante, relativo al inicio del interrogatorio de èsta diligencia y se autoriza la pregunta del defensor particular.- contestò el compareciente:- Porque sabìa que me iban a preguntar.- PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED ELABORÒ EL CROQUIS EN COMENTO.- *LEGAL contestò:- Sì.- PREGUNTA CINCO.- SEÑALA USTED EN SU DECLARACION*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

141

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*MINISTERIAL QUE EL DIA DE LOS HECHOS USTED VIÒ QUE UNOS HOMBRES FORCEJEABAN CON EL SEÑOR ***** , EN RELACIÒN A ELLO, QUE DIGA EL DECLARANTE SI LAS PERSONAS QUE FORCEJEABAN CON LA PERSONA ANTES SEÑALADA ESTABAN DE FRENTE O DE ESPALDAS, ATENTO AL LUGAR DONDE ESTABA USTED.-*
*LEGAL contestò:- lo unico estaban enfrente de mi casa y a la vez enfrente de la camioneta blanca, y no estaban de frente hacia mi las personas, estaban en grupo, tampoco me estaban dando le espalda hacia donde yo estaba. PREGUNTA SEIS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE USTED ESPECIFICAR ATENTO A SU DECLARACIÒN MINISTERIAL QUE OBRA EN AUTOS DONDE MENCIONA QUE HUBO FORCEJEO DE LAS PERSONAS CON EL SEÑOR ***** , SI PUEDE EXPLICAR CON SUS PALABRAS QUÈ ES UN “FORCEJEO” PARA USTED.-*
*LEGAL contestò:- jalonerarlo, hacerlo a la fuerza.-PREGUNTA SIETE.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI USTED TIENE INDIRECTAMENTE UNA RELACIÒN POR PARENTESCO CIVIL CON EL SEÑOR ***** .-LEGAL contestò:-solamente es mi vecino.-*
*PREGUNTA OCHO.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESTÀ USTED SEGURO, QUE AL SEÑOR ***** ***** FORCEJÈÒ CON LAS PERSONAS QUE DICE USTED VIÒ EL DÌA DE LOS HECHOS.-LEGAL contestò:- Si, si estaba forcejeando.-*
*Acto continuo el defensor particular manifiesta:- En este momento quiero manifestar a Usted que en la foja número uno del expediente sobre el cual se està realizando la presente defensa, obra una constancia de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, en donde el Agente del ministerio publico investigador que conociò de dicha causa al ocurrir al domicilio del señor ***** ***** , èste, les hizo del conocimiento que solamente lo*

subieron a la camioneta y fue llevado al lugar que se menciona, esta declaración libre y espontánea e inmediata a los hechos, el ofendido en ningún momento señala que hayan forcejeado con él para subirlo a la camioneta, lo cual, debe tomarse en cuenta al momento de valorar el presente testimonio, toda vez que con ella se desvirtúa, uno de los elementos de los delitos que le imputan a mis defendidos en autos.- continuando con el interrogatorio por parte del defensor particular a PREGUNTA NUEVE.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE EXPRESAR QUE TIPO DE PROBLEMA AQUEJA A SU PERSONA EN RELACIÓN A SU VISTA, PARA QUE QUEDE CLARO LA INTENCIÓN DE LA PRESENTE PREGUNTA, SE LE PREGUNTA AL MISMO SI PADECE DE MIOPIA, U OTRO PROBLEMA VISUAL.- LEGAL contestò:- No lo se, todavía no lo se. PREGUNTA DIEZ.- CUANDO USTED, CONTESTÒ LA PREGUNTA SEIS, USTED REALIZÒ UN MOVIMIENTO EN RELACIÓN A SUS BRAZOS A LA ALTURA DE SU CINTURA, EN ATENCIÓN A ELLO DEBEMOS ENTENDER QUE NUNCA VIO QUE SE LEVANTARAN LOS BRAZOS DE LAS PERSONAS QUE FORCEJEABAN CON EL SEÑOR *****

*****.- LEGAL contestò:- para expresarme “ que era un forcejeo”.- el defensor manifiesta:- En atención a la respuesta que acaba de verter, debe quedar claro, entonces que nunca se levantaron los brazos totalmente.- Acto continuo el defensor particular manifiesta:- Que me reservo el derecho de seguir interrogando al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario.- Así mismo en este momento se le concede el uso de la palabra al Defensor de Oficio y dice:-1.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE LE MOTIVÒ PENSAR PARA SABER QUE SE LE IBA A REQUERIR UN CROQUIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS QUE REFIRIÒ USTED EN SU



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

143

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*DECLARACIÓN Y YA TRAERLO ELABORADO.legal contestò:-porque era la unica pregunta que me faltaba por preguntar.-2.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE MOTIVO PENSÒ USTED QUE ERA LA UNICA PREGUNTA QUE LE FALTABA POR CONTESTAR O PREGUNTAR COMO LO REFIRIÒ EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI CONTRARIO A ÈSTO SE HA CONTINUADO CON EL INTERROGATORIO.- LEGAL contestò:- a mi pensar era la que me faltaba.-3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI COMO HA REFERIDO VIO SOLO O EN GRUPO A LAS PERSONAS A QUE HA HECHO REFERENCIA COMO LO HIZO EN SU REPUESTA NUMERO CINCO, SI PUDO OBSERVAR USTED, LA FRETE DE ÈSTOS, CEJAS, NARIZ, BOCA, OIDOS, DIENTES.- LEGAL, contestò:- no. PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI COMO REFIERE USTED EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO OCHO, SI SOLO LE CONSTA POR LO QUE VIÒ, QUE ESTABAN FORCEJEANDO CON EL C. *****.- LEGAL contestò:- si.-Enseguida, el defensor de oficio manifiesta:Que me reservo el derecho de seguir interrogando al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario,y solicito que sea tomado en cuenta las mismas declaraciones llevadas a cabo hechas mediante interrogatorio al testigo en el momento procesal oportuno que su Señoría considere, toda vez que es claro y obvio que no se encuentran debidamente identificados mis representados por el supuesto testigo, por tal motivo, pido que sea tomado en cuenta.-Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Publico Adscrito, licenciada IRMA GARCIA VILLAGOMEZ, quien manifeista:- Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario...”. (SIC).*

---- ***** , del doce de mayo de dos mil doce
(foja 965-966 Tomo II):-----

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz a la defensa particular y promovente de dicha prueba y formula el siguiente interrogatorio ; 1.- Que diga el declarante ante la declaración que rindió a los elementos de la policía preventiva , en este su caso al elemento ROBERTO CARLOS JARAMILLO, le dijo que a su vecino, en este caso a ***** , lo venia siguiendo La camioneta cherokee color rojo, si el señor ***** manifiesta en su declaración ministerial que el llego a su casa , que les hablo a las personas que lo habían ido a buscar a su casa.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- LE COMENTE AL SEÑOR DE LOS HECHOS QUE VIENE SIENDO POLICÍA LO QUE HABÍA PASADO, LE DIJE AL POLICÍA QUE SOLAMENTE HABÍA HECHO LA LLAMADA Y LOS HECHOS NADA MAS, YO EN NINGÚN MOMENTO DIJE QUE LO VENÍAN SIGUIENDO.- 2.- Que diga al declarante si a usted le consta en forma personal que al señor ***** lo hayan subido a una camioneta ya que este en declaración rindió ante este Juzgado con fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, cuando se le pregunto, valga la redundancia en la pregunta quince “que diga si en algún momento estuvo privado de su libertad y calificada de legal que fue dicha pregunta por este Tribunal contesto que NO” si el propio ofendido esta manifestando que no fue privado de su libertad, a usted le consta que haya sido la persona que subieron a la camioneta.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO. SI ME CONSTA, EL ESTA DICRIENDO QUE NO, PERO A MI ME CONSTA QUE LO SUBIERON A LA CAMIONETA BLANCA, Y ERA EL.- 3.- Que diga el declarante si usted hablo con ***** cuando este estaba en su casa el día de lo hechos.- CALIFICADA DE LEGAL*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

145

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

CONTESTO.- NO.- 4.- Que diga el declarante si recuerda usted la hora exacta en que ***** fue subido a la camioneta que usted refiere en su declaración.-CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no me acuerdo la hora exacta.-5.- En la pregunta numero 16 del interrogatorio que se hizo a ***** el veinticuatro de abril de este año, ante este Tribunal se le dijo que dijera; quien le dijo que pusiera la denuncia ante el Agente del Ministerio publico de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, y si el mismo *****ya había firmado como antes se le dijo a usted que este no fue privado de su libertad, el contesto que una vecina le dijo que pusiera la denuncia y por el pleito se puso la denuncia, se sobre entiende que nunca fue privado de la libertad, usted vio dicho pleito, que diga el declarante si vio dicho pleito.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO. NO.- 6.- Que diga el declarante si recuerda usted la vestimenta que traía el señor ***** ese día.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- Acto seguido la defensa particular se reserva el derecho de seguir interrogando para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario.- Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Fiscalía Adscrita a este Tribunal y manifiesta; Que es mi deseo reservarme de interrogar al compareciente...”. (SIC).

---- Los anteriores medios de prueba los cuales consisten en diligencia de interrogatorio cargo del testigo ***** , las cuales al ser analizadas y valoradas bajo las reglas de la prueba testimonial, esta Alzada no advierte dato algún con el que se logre restar responsabilidad al acusado ***** , caso contrario obran datos respecto a que se percató del momento que el ofendido forcejeaba con diversos sujetos, así mismo, dejo de manifiesto que le consta que

al ofendido lo obligaron a subir a una camioneta, por lo que en las relatadas condiciones dichos datos obtenidos no le favorecen y al ser una prueba ofrecida por la defensa estas no deben de ser tomadas en cuenta en su perjuicio para demostrar la responsabilidad penal del acusado.-----

---- Así mismo, obra en autos la prueba de descargo consistente en la diligencia de interrogatorio a cargo de los coacusados ***** , ***** , ***** y ***** ,-----

---- ***** , del diez de febrero de dos mil doce (foja 748-752 Tomo II).-----

*“...se da el uso de la palabra al señalado defensor para los efectos de su interrogatorio.- PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE TIEMPO TENIA USTED DE TRABAJAR EN EL BAR DENOMINADO EL CHARDO DE LAS RANAS. Legal. ocho meses.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE SALARIO PERCIBIA USTED EN EL LUGAR QUE HA MENCIONADO USTED QUE TRABAJABA .-. LEGAL. Ochocientos pesos por semana.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ERA SU SUSPERIOR INMEDIATO O BAJO LAS ORDENES DE QUIEN TRABAJABA EN DICHO LUGAR.- IEGAL. ***** ***** *****.- 4.,, QUE DIGA EL DECLARANTE SI TENIA ALGUNA HORA DE DESCANSO EN SU TRABAJO QUE HA MENCIONADO. Legal. Tenia dos dias de desanso, lunes y martes y respecto a las horas de descanso, solo cumplia con mo horario de trabajo de de ocho a dosd de la mañana., normal.- 5,. QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DEL TRABAJO QUE REALIZABA SI TRABAJABA O QUE HACIA EN LAS DEMAS HORAS ANTES DE ENTRAR A TRABAJAR.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

147

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*Legal. Que me encontraba estudiado en el Cebetys 135, que esto era de doce del medio día a ocho de la noche.- 6.- SI PUEDE PRECISAR QUE EN QUE LUGAR FUE DETENIDO. Legal. Aho donde estaba trabajando.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA LA HORA EN QUE FUE DETENIDO. Legal. Como a la una y media de la mañana.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA DE SU DETENCIÓN TENIA EL PELO, CORTO LARGO O COMO. Legal.- Que siempre lo traigo como lo tengo ahora, o sea lo traia un poco mas largo en ese tiempo.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE ENQUE MOMENTO SE DIO CUENTA USTED QUE TENIA EL PELO CORTO EL DIA DE SU DETENCIÓN. Legal. Que me di cuenta cuando amaneci en el hospotal.- 10.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA USTED QUIEN LE CORTO EL PELO DEJANDOLO PELON. LEGAL. Que no me di cuenta, pues estaba inconsciente. 11.- QUE PARA LA SIGUIENTE PREGUNTA SOLICITO SE LE DE LECTURA A LA DECLARACIÓN MINISTERIAL Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR MANIFIESTE SI EL DIJO LO QUE SE LE HA LEIDO.- Legal, en sus terminos se procede a dar vista a la declaración del acusado tal y como lo ha mencionado el defensor y en este acto se hace constar que se presenta en la diligencia el Licenciado MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO GUTIERREZ Y la Licenciada MARTHA BEATRIZ GARCIA ***** , quienes solicitan se les tome la protesta legal como defensores segun lo ordenado en auto de fecha ocho de los corrientes y en este acto se acuerda de conformidad tenerlos por presentados para tal efecto y mencionan que aceptan el cargo que se les confiere como defensores particulares, y dan como su domicilio el ubicado en Costa Rica numero 71, colonia Modelo de esta ciudad, numero de telefono 8125194, Y protestan*

*cumplirlo fiel y lealmente, esto exponen y firman al margen en esta constancia.- Acto seguido mencionan que llevara la voz de la defensa el primero de los señalados y expone que desde este momento pide se re programe la diligencia de interrogatorio de sus defendidos, para estar en posibilidad de llevar a cabo una adecuada defernsda, e imponerse con tiempo de lo acctuado por parte de la defensa, toda vez que acaban de iniciar nommbrandose como defensores. En este acto el C. Juez acuerda de conformidad suspender las diligencias en relación a los acusados que patrocinan ambos defensores.- Se continua con la diligencia en donde se encuentra interrogando el Licenciado ***** JORGE CENICEROS, y una vez que se le da lectura al acusado interrogado, dice: Que yo no dije nada sobre la declaración a la que se me acaba de dar lectura.- 12.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI USTED NO DIJO LO QUE SE SEÑALA EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL PORQUE LA FIRMO.- IEGAL. Bajo amenazas.- 13.-. QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA USTED QUIEN LE DIJO QUE FIRMARA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE LE HA SIDO LEIDA. Legal. No recuerdo quien me lo exigió.- 14,. QUE DIGA EL DECLARANTE DONDE ESTABA USTED CUANDO LE HICIERON QUE FIRMARA SU DECLARACIÓN QUE HA SEÑALADO USTED NO FIRMO. Legal. Que desperte en el hospital y ahí me dieron una hoja para que la firmara, pero como estaba inconsciente no recuerdo quien me dio esa hoja. 15,. SOLICITO A ESTE HONORABLE TRIBUNAL, SE LE DE LECTURA A LA DECLARACION PREPARATORIA QUE RINDIERA EL DECLARANTE PARA QUE UNA VEZ QUE ESTE LA LEA, NOS DIGA SI EL DECLARO LO QUE EN ELLA SE SEÑALA. LEGAL. Que lo que dije ahí fue bajo amenazas.- 16.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED CONOCIA A ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*LERMA.- legal. NO no lo conocia.- 17.-. QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED CONOCIA AL SEÑOR ***** ***** LEGAL. No lo conozco, ni nunca lo he visto. 18.-. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA QUE USTED FUE DETENIDO. VIO QUE LLEVABAN A ALGUNA PERSONA AL LUGAR DONDE USTED TRABAJABA, ILEGAL. No, nunca vi. 19.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED AL MOMENTO DE SER DETENIDO LLEGO CON UN VEHICULO AL LUGAR DE TRABAJO DE SU PROPIEDAD. LEGAL. No nunca he tenido carro no se manejar. Es todo lo que tiene que ininterrogar el Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA. Se le concede la voz a los demas presentes para los efectos de su intervencion.- En Este caso el licenciado MARTIN MUÑIZ RAMIREZ, Quien manifiesta que se reserva de intervenir en la presente diligencia.- Se le concede la voz al Licenciado MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO GUTIERREZ, para los efectos legales procedentes y dice que se reserva de intervenir en esta diligencia., al igual que la C. Agente del Ministerio Público Adscrito...". (SIC).*

---- ***** , del diez de febrero de dos mil doce (foja 753-754 vuelta Tomo II):-----

*"...En los terminos de la diligencia ordenada se da el uso de la palabra al señalado defensor para los efectos de su interrogatorio del Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA.- PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE TIEMPO TENIA USTED DE TRABAJAR EN EL BAR DENOMINADO ***** . Legal. Dos meses, tenia yo de trabajar ahi.- 2.-. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE SALARIO PERCIBIA USTED EN EL LUGAR QUE HA MENCIONADO USTED QUE TRABAJABA .-. LEGAL. Quinientos pesos me pagaban de martes a domingo, descansaba dos dias,*

que esto era lunes y martes y entrabamos el miercoles hasta el domingo.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ERA SU SUPERIOR INMEDIATO O BAJO LAS ORDENES DE QUIEN TRABAJABA EN DICHO LUGAR.- LEGAL. ***** era el encargado de ese lugar y es el señor que me dio el trabajo.- 4.,, QUE DIGA EL DECLARANTE SI TENIA ALGUNA HORA DE DESCANSO EN SU TRABAJO QUE HA MENCIONADO. Legal.- No, entrabamos a las ocho y saliamos a las dos de la mañana.- 5.- .- SI PUEDE PRECISAR QUE EN QUE LUGAR FUE DETENIDO.- Ahi adentro del negocio en el interior del bar que respecto de la hora no sabia decir, que fue aproximadamente a las doce o una de la mañana, no tengo idea.-media de la mañana.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DEL TRABAJO DEL LUGAR DONDE FUE DETENIDO, TENIA ALGUN OTRO TRABAJO. Legal. Si, trabajaba de mantenimiento en un molino de agua, para agua potabilizada.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CUANTAS PERSONAS LLEVARON A EFECTO SU DETENCIÓN. LEGAL. Que no supe,. Solo llegaron me golpearon, me taparon la cara y dcuando supe ya estaba yo en la delegación., 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN USTED ESTABA CON EL PELO CORTO O PELON,. Legal. No, siempre he tenido el pelo largo, que despues cuando fuimos detenidos escuche entre murmullos.... cortale el palo a todos para que se parezcan...” EN ESTE ACTO EL DEFENSOR SOLICITA PARA LA SIGUIENTE PREGUNTA QUE SE LE DE LECTURA A LA DECLARACION MINISTERIAL QUE OBRA DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO DE LA AVERIGUCIÓN PREVIA EN DONDE OBRA SU NOMBRE Y QUE NOS DIGA SI DIJO ESO QUE APARECE EN DICHA DILIGENCIA.- LEGAL. Que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

eso es mentira, todo lo que dice ahí en esa declaración que se me ha dado lectura.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE SI USTED SEÑALA QUE NO DIJO LO QUE LE ACABAN DE LEER, DE SU SUPUESTA DECLARACIÓN MINISTERIAL, PORQUE APARECE EN ELLA SU FIRMA. Legal. Que es muy sencillo, que cuando yo firme, esto todo estaba en blanco, que me obligaron a firmar bajo amenaza. 10.- PARA LA SIGUIENTE PREGUNTA SOLICITO SE LE DE LECTURA A SU DECLARACIÓN PREPARATORIA Y MANIFIESTE SI USTED ANTE ESTE TRIBUNAL VOLUNTARIAMENTE RATIFICO SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. Legal.. Que yo nunca fue mi intención ratificar pero iba amenazado por los elementos de la policía que me trasladaron a este juzgado 11.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCIA USTED A ***** , Legal. Lo conozco de ahí del negocio nada mas, fue compañero de trabajo en el tiempo que trabajé ahí en el bar.- 12.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED EL DIA QUE FUE DETENIDO EN ***** , LLEGO CON ALGUN VEHICULO DE SU PROPIEDAD A DICHO LUGAR. LEGAL. No, yo nunca he tenido carro.- Es todo lo que tengo que intervenir en este interrogatorio. Acto seguido se les concede la palabra a los demás presentes, como los defensores particulares y la fiscal adscrita que también está presente y todos dicen que se reservan de intervenir firmando al margen los que en esta acta se mencionaron y así quisieron hacerlo...". (SIC).

---- ***** , del veinte de febrero de dos mil doce (foja 782-784 vuelta Tomo II):----

“...Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Licenciada MARTHA BEATRIZ GARCIA ***** , quien llevará el uso de la voz y formula el siguiente interrogatorio .- 1.- Que diga mi defendido si conoce a

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

***** ***** *****.- CALIFICADA DE LEGAL
CONTESTO.- NO.- 2.- Que diga si sabe en donde vive
***** ***** *****.- CALIFICADA DE LEGAL
CONTESTO.- NO.- 3.-Que diga si conoce de armas de
fuego.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.-
4.- Que diga si en alguna ocasion ha tenido en su poder
un arma de fuego.- CALIFICADA DE LEGAL
CONTESTO .- NO.- 5.- Que diga en que parte
desempeño su ultimo trabajo.- CALIFICADA DE
LEGAL CONTESTO.- MI ULTIMO TRABAJO FUE EN
EL BAR EL CHARCO LAS RANAS.- 6.- Que diga la
ubicación del lugar donde desempeñaba su trabajo.-
CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no se si sea en
la colonia LUCIO BLANCO, en la colonia sección
dieciséis, en la Agapito Gonzalez.- .- 7.-Que diga en
que consistía su trabajo .- CALIFICADA DE LEGAL
CONTESTO.- ayudante general .- 8.- Que diga que
tiempo tenia laborando en el trabajo que dice haber
desempeñado.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-
dos meses.- 9.- Que diga cual era el horario de su
trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- era de
ocho de la noche a dos de la madrugada.- 10.- Que
diga cuanto es lo que le pagaban por desempeñar su
trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-
seiscientos pesos, por semana .- 11.- Que diga en
que forma se trasporta a su trabajo.- CALIFICADA DE
LEGAL CONTESTO.- en la pesera.- 12.- Que diga si
tiene algún vehículo automotor para trasportarse a su
trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO .-
13.- Que diga si ha realizado algún trato comercial con
el señor ***** ***** ***** , como es la venta de una
camioneta.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-
NO .- 14.- Que diga si vio el día veintiuno de junio del
dos mil diez en la madrugada al señor ***** en
el negocio denominado el bar *****.-
CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, YO NI LO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

153

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

VI, NI LO CONOZCO.- 15.- Que diga si en algún momento amenazo al señor *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 16.- Que diga si el señor ***** le entrego alguna cantidad de dinero .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 17.- Que diga si conoce al señor RAUL RAMIREZ.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 18.- Que diga si en algún momento vio la camioneta ford, F-150, modelo 2000.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 19.- Que diga si conoce de autos .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, LA RESPUESTA ES NO.- 20.- Que diga el lugar donde fue privado de su libertad.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- en el trabajo en el bar *****.- 21.- Que diga que personas lo privaron de su libertad.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO,- policías .- 22.- Que diga el lugar en donde le tomaron su declaración, el día veintidós de junio del dos mil diez.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- en la celda de la ministerial .- 23.- Que diga quien le tomo la declaración en la fecha referida en la pregunta inmediata anterior.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- yo no declare, nada mas me dieron unas hojas para firmar.- 24.- que diga que personas se encontraban presentes cuando le tomaron su declaración.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- pues era otros detenidos, pero yo no los conocía.- 25.- Que diga si cuando le tomaron su declaración ministerial se encontraba presente el licenciado LUIS MANUEL OBREGON VALLADARES.- NO SE ENCONTRABA Y NO SE NI QUIEN SEA.- .- 26.- Que diga quien le nombro al defensor de oficio .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no pues yo nunca había detenido abogado .- 27.- Que diga si el defensor de oficio lo estuvo asesorando .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 28.- Que

*diga si al firmar su supuesta declaración lo hizo en forma espontanea y sin coaccionar - CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- lo que pasa es que yo no declare nada, nada mas me hicieron firmar, y si hubo amenazas!.- 29.- En caso de respuesta negativa a la pregunta anterior que diga en que consisto las amenazas dice le aplicaron o le propinaron para que declarara.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- que me iban hacer daño a mi y a mi familia.- 30.- Que diga quien lo obligo a firmar su supuesta declaración.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- los policías Ministeriales – 31.- Que diga si el día viernes dieciocho de junio del dos mil diez, fue con ***** a comprar una camioneta , a un lote ubicado por la *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO .- 32.-Que diga si acostumbra tomar en el bar *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no, la verdad ni tomo.- 33.- Que diga si fue a la casa del señor ***** a pedirle un dinero.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, PUES NO SE DONDE VIVE, NO.- 34.- Que diga si golpeo al señor *****.- .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO YO NO GOLPIE A NADIE.- 35.- Que diga si reconoce la firma que obra en la declaración de fecha veintidós de junio del dos mil diez, para lo cual solicito que se le ponga a la vista.- Acto seguido se califica de legal la pregunta realizada por la defensa particular y se le pone a la vista la documental que solicita y manifiesta lo siguiente .- PUES LA FIRMA SI ES PERO LO DEMÁS NO.- 36.- Que diga si el contenido de la declaración ministerial de fecha veintidós de junio del dos mil diez que supuestamente rindió , ante el agente primero del ministerio publico investigador lo realizo en los terminos en que se encuentra escrita, para lo cual solicito de esta secretaria de que se le ponga a la vista y se le de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*lectura dicha declaración.- Acto seguido se califica de legal la pregunta realizada por la defensa particular y se le pone a la vista la documental que solicita a efecto de que el procesado responda: NO YO NO DIJE ESO.- 37.- Que diga si esta de acuerdo con el contenido de la declaración que le acaban de leer.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 38.- En caso de respuesta negativa que diga por que motivo no esta de acuerdo .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no por que yo no dije , yo no declare nada .- 39.- Que diga si sabe lo que se significa ratificar .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO SE QUE ES RATIFICAR.- 40.- Que diga por que motivo ratifico en su declaración preparatoria su declaración ministerial .- primero yo no dije nada, y en el camino me venían amenazando los policías , me venían amenazando a mi, a mis hijos y a mi familia.- Acto seguido la defensa particular se reserva el derecho de seguir interrogando y se le procede a darle el uso de la voz al licenciado MARTIN MUÑIZ RAMIREZ, quien manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al procesado.- Así mismo se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA, quien manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al procesado.- Se le concede el uso de la voz a la Fiscalía Adscrita a este Tribunal y manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al procesado, para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...”. (SIC).*

---- ***** , del veintiocho de marzo del dos mil doce (foja 909 y vuelta Tomo II):-----

“...En relación a los hechos de este asunto manifiesto: Que eso que esta ahí, nosotros no lo hicimos, nos obligaron a firmar ahí, que nos amenazaron para firmar las hojas, que esto fue en la Policía Ministerial y que después cuando entramos al penal también, que incluso cuando veníamos de allá

*para aca o sea del penal hacia este juzgado cuando acababan de internarnos, tambien nos decian que no le jugaramos al vivo que aceptaramos lo que estababa en las hojas que la firma era de nosotros, pero la verdad es que nos habian obligado a firmar. Que insisto en que nada de lo que se dice ahì en la declaraciòn del Ministerio Pùblico es cierto, que es todo lo que tengo que mencionar. En este acto el defensor solicita la voz para interrogar, lo que se acuerda de conformidad y se le concede y dice: PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA EL PROCESADO EL LUGAR DONDE LO DETUVIERON LOS AGENTES MINISTERIALES Y QUE LO PRIVARON DE SU LIBERTAD .-. LEGAL. En el Bar charco de las ranas. - SEGUNDA. QUE DIGA EL PROCESADO QUE ES LO QUE ESTABA HACIENDO EN EL LUGAR DONDE DICE QUE LO DETUVIERON. Legal. Trabajando de ayudante general. TERCERA. QUE DIGA SI TIENE UN AUTOMOVIL DE COLOR ROJO. LEGAL. Que carro, no tengo, no se ni manejar. CUARTA QUE DIGA SI CUANDO LO DETUVIERON SE ENCONTRABA A BORDO DE UN CARRO DE COLOR ROJO. Legal. No, estaba dentro del bar trabajando. QUINTA. QUE DIGA SI CONOCE AL SEÑOR SIGIGREDO *****. Legal. No. - Es todo lo que tiene que intervenir el defensor particular. El Defensor Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA dice que no tiene que intrvenir en esta diligencia. Por su parte el Fiscal dice: Que no es su deseo interrogar al compareciente, con lo que se concluye esta diligencia...”.(SIC).*

---- La diligencia de interrogatorio a cargo del coacusado ***** , del veinte de febrero de dos mil doce (foja 785-789 tomo II):-----

*“...Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Licenciada MARTHA BEATRIZ GARCIA ***** , quien llevara el uso de la voz y formula el siguiente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*interrogatorio .- 1.- Que diga mi defendido si conoce a ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 2.- Que diga si sabe en donde vive ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 3.-Que diga si conoce de armas de fuego.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 4.- Que diga si en alguna ocacion ha tenido en su poder un arma de fuego.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- NO.- 5.- Que diga en que parte desempeño su ultimo trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EN EL BAR EL CHARCO LAS RANAS.- 6.- Que diga la ubicación del lugar donde despeñaba su trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- esta en la Agapito Gonzalez, colonia sección dieciséis.- .- 7.-Que diga en que consistía su trabajo .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- cajero .- 8.- Que diga que tiempo tenia laborando en el trabajo que dice haber desempeñado.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- tres meses.- 9.- Que diga cual era el horario de su trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- de ocho de la noche a dos de la mañana.- 10.- Que diga cuanto es lo que le pagaban por desempeñar su trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- ochocientos pesos, por semana .- 11.- Que diga en que forma se trasporta a su trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- en la pesera.- 12.- Que diga si tiene algún vehículo automotor para transportarse a su trabajo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, no se manejar .- 13.- Que diga si ha realizado algún trato comercial con el señor ***** , como es la venta de una camioneta.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, no lo conozco .- 14.- Que diga si vio el día veintiuno de junio del dos mil diez en la madrugada al señor ***** en el negocio denominado el bar *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO*

CONOZCO.- 15.- Que diga si en algún momento amenazo al señor *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO CONOZCO.- 16.- Que diga si el señor ***** le entrego alguna cantidad de dinero.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO CONOZCO.- 17.- Que diga si conoce al señor RAUL RAMIREZ.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO SE QUIEN ES.- 18.- Que diga si en algún momento vio la camioneta ford, F-150, modelo 2000.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 19.- Que diga si conoce de autos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, pues no se manejar, no conozco de autos.- 20.- Que diga el lugar donde fue privado de su libertad.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- en mi lugar de trabajo.- 21.- Que diga que personas lo privaron de su libertad.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO,- unos policías .- 22.- Que diga el lugar en donde le tomaron su declaración, el día veintidós de junio del dos mil diez.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- en la celda de la ministerial .- 23.- Que diga quien le tomo la declaración en la fecha referida en la pregunta inmediata anterior .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no pues yo nunca declare, nada mas me hicieron firmar unas hojas en blanco.- 24.- que diga que personas se encontraban presentes cuando le tomaron su declaración.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- estabamos yo y otros detenidos, .- 25.- Que diga si cuando le tomaron su declaración ministerial se encontraba presente el licenciado LUIS MANUEL OBREGON VALLADARES.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO CONOZCO .- .- 26.- Que diga quien le nombro al defensor de oficio .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NADIE.- 27.- Que diga si el defensor de oficio lo estuvo asesorando .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

159

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

NO.- 28.- Que diga si al firmar su supuesta declaración lo hizo en forma espontanea y sin coacción.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- SI ME GOLPEARON Y ME AMENAZARON CON HACERLE DAÑO A MI FAMILIA.- 29.- Que diga quien lo obligo a firmar su supuesta declaración .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no pues yo no declare nada – 30.- Que diga si el día viernes dieciocho de junio del dos mil diez, fue con ***** a comprar una camioneta , a un lote ubicado por la *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO .- 31.-Que diga si acostumbra tomar en el bar *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no, no tomo.- 32.- Que diga si fue a la casa del señor ***** a pedirle un dinero.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO CONOZCO.- 33.- Que diga si golpeo al señor ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO CONOZCO .- 34.- Que diga si reconoce la firma que obra en la declaración de fecha veintidós de julio del dos mil diez, para lo cual solicito que se le ponga a la vista.- Acto seguido se califica de legal la pregunta realizada por la defensa particular y se le pone a la vista la documental que solicita y manifiesta lo siguiente .- SI, SI ES MI FIRMA PERO LAS HOJAS QUE ME DIERON A FIRMAR ESTABAN EN BLANCO.- 35.- Que diga si el contenido de la declaración ministerial de fecha veintidós de junio del dos mil diez que supuestamente rindió , ante el agente primero del ministerio publico investigador lo realizo en los terminos en que se encuentra escrita, para lo cual solicito de esta secretaria de que se le ponga a la vista y se le de lectura dicha declaración.- Acto seguido se califica de legal la pregunta realizada por la defensa particular y se le pone a la vista la documental que solicita a efecto de que el procesado

responda: YO NO LA HICE., CUANDO FIRME TODO ESTABA EN BLANCO- 36.- Que diga si esta de acuerdo con el contenido de la declaración que le acaban de leer.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, ES FALSA, POR QUE YO NO LA HICE.- - 37.- Que diga si cuidó al señor SIFIGREDO *****; EN EL BAR *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO LO CONOZCO.- 38.- Que diga si sabe lo que se significa ratificar.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 39.- Que diga por que motivo ratifico en su declaración preparatoria su declaración ministerial.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- por que unos policías que me trajeron del penal para acá me veían amenazando que si no firmaba le iban hacer daño a mi mama.- Acto seguido la defensa particular se reserva el derecho de seguir interrogando y se le procede a darle el uso de la voz al licenciado MARTIN MUÑIZ RAMIREZ, quien manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al procesado.- Así mismo se le concede el uso de la palabra al Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA, quien manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al procesado.- Se le concede el uso de la voz a la Fiscalía Adscrita a este Tribunal y manifiesta.- Que me reservo el derecho de interrogar al procesado, para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...”(SIC).

----- ***** , veintiocho de marzo del dos mil doce (foja 910-911 Tomo II):-----

“...En relación a los hechos de este asunto manifiesto: Antes de dar una declaración de los hechos por los cuales se me acusa, vengo a decirle a Usted señor Juez, que las declaraciones que aparecen en mi expediente no fueron realizadas por mi, de una manera voluntaria ya que cuando me detuvieron los policías ministeriales bajo golpes y amenazas, me obligaron a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

161

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

*firmar unas hojas en blanco y por medio de este acto me retracto de las declaraciones, cuando estaba en santa Adelaida los policias que me trajeron municipales a este juzgado en traspaso del camino me venian golpeando, me estaban amezando que no hablara de mas por eso a todo lo que me dijeron tuve que decir que si. Y que si reconocia la firma por que la s hojas que me dieron estaban en blanco. Y que me retracto de la declaracion preparatoria ya que la realidad de los hechos es que yo ***** , soy una persona tranquila y mi ultimo trabajo fue en ***** donde sin ningun motivo y sin que hubiera hecho algo malo me detuvieron. Cuando llegaron los policias a mi trabajo me preguntaban que donde tenia escondida a una persona y yo les respondi que no sabia de lo que me hablaban y que no sabia que habia alguien escondido y luego me preguntaron por ***** , al lo cual respondi que no conocia a nadie de ese nombre y luego me golpearon y me llevaron detenido a la Ministerial. rado En este acto el defensor del acusado ya mencionado solicita la voz para interrogar, lo que se acuerda de conformidad y se le concede y dice: PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA EL PROCESADO EL LUGAR DONDE LO DETUVIERON LOS AGENTES MINISTERIALES Y QUE LO PRIVARON DE SU LIBERTAD .-. LEGAL. En ***** . - SEGUNDA. QUE DIGA EL PROCESADO QUE ES LO QUE ESTABA HACIENDO EN EL LUGAR DONDE DICE QUE LO DETUVIERON. Legal. Trabajando TERCERA. QUE DIGA SI TIENE UN AUTOMOVIL DE COLOR ROJO. LEGAL. No tengo ningun carro. CUARTA QUE DIGA SI CUANDO LO DETUVIERON SE ENCONTRABA A BORDO DE UN CARRO DE COLOR ROJO. Legal. No, QUINTA. QUE DIGA SI CONOCE AL SEÑOR ***** ***** ***** . Legal. No, no conozco a nadie con ese nombre no se quien*

*sea esa persona. - Es todo lo que tiene que intervenir el defensor particular. El Defensor Licenciado ***** JORGE CENICEROS BANDA dice que no tiene que intrvenir en esta diligencia. Por su parte el Fiscal dice: Que no es su deseo interrogar al compareciente, con lo que se concluye esta diligencia...". (SIC).*

---- De las anteriores diligencias de interrogatorio a cargo de los coacusados *****

 ***** y

 se advierte que estos se encuentran variando su dicho inicial es decir, se pretenden retractar de su dicho aduciendo que ellos no declararon eso, si bien aceptan la firma que obra en sus declaraciones estos no reconocen su contenido, y si bien al contestar diversos cuestionamientos que les fue formulado por la defensa del acusado, niegan los hechos, lo cierto que dichas circunstancias por si solas resultan insuficientes para tener por justificada la retractación que realizaron y que con ello se le reste responsabilidad penal a *****

 en los hechos ocurridos, resultando inverosímil su cambio de postura y no están corroboradas con otra prueba, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio, por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fueron rendidas con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fueron hechas en forma precisa, sin dudas, ni reticencias y se corroboraron con las demás pruebas de cargo que fueron relacionadas en párrafos precedentes de esta ejecutoria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

además, porque su autor no explicó y menos justificó el porqué de su retractación.-----

---- Debido a que la retractación implica una modificación sustancial de cómo sucedieron los hechos, este Tribunal estima necesario que se satisfagan ciertos requisitos para que pueda otorgársele valor probatorio, ya que, de tenerla como cierta por el solo hecho de realizarse, podría traer como consecuencia un desenlace completamente distinto a la verdad histórica de los hechos.-----

--- Los requisitos que deben colmarse son los siguientes:-----

---- **1.** Verosimilitud. Implica que los hechos en que se apoye la retractación, deben ser creíbles, lógicos, tanto la nueva versión que se exponga, como las razones que justifiquen el porqué se dio la modificación o cambio de los hechos.-----

---- **2.** Ausencia de coacción. No deben existir indicios de que la retractación se obtuvo por medio de violencia física o moral.-----

---- **3.** Existencia de otros medios de prueba que corroboren la retractación. Es necesaria la concurrencia de diversos medios de convicción que, adminiculados entre sí, acrediten la versión de los hechos en que se sustenta la retractación.-----

---- De tal manera que, si no se cumple ninguno de los requisitos antes referidos, no podrá otorgarse valor probatorio a la retractación, pues la ausencia de alguno de ellos se traduce en falta de certeza de que lo declarado, efectivamente, resulte verdadero o apegado a una regla de sana lógica; por ende, deberá estarse al

principio de inmediatez procesal el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones, por ser las cercanas a los hechos ocurridos, por tanto dichas diligencias a juicio de quien resuelve no deben de ser tomadas en consideración.-----

---- Así mismo, obra en autos la prueba de cargo consistente en la diligencia de careo entre el procesado ***** frente a ***** , del ocho de diciembre del dos mil doce (1381 y vuelta).-----

“...PUESTOS EN FORMAL CAREO manifestaron.- EL PRIMERO.- Que diga mi careado si me conocía personalmente EL SEGUNDO DIJO: no no lo conozco nunca lo había visto y en este momento no ratifico mi declaración rendida ante el ministerio publico y en este juzgado ya que no conozco a mi careado y a ningún otro involucrado en este asunto y no me consta nada de los hechos que aqui se investigan no teniendo nada mas que agregar por que como ya dije no me consta nada de los hechos...”. (SIC).

----- La anterior diligencia de careo entre el inculpado ***** con el testigo ***** , al ser analizada y valorada bajo las reglas de la prueba testimonial, esta Alzada no advierte dato algún con el que se logre restar responsabilidad al acusado, si bien se advierte que su careado al tener de frente al acusado estos no ratifican el contenido de sus declaraciones, a juicio de quien resuelve carecen de eficacia probatoria y con las que se pueda restar responsabilidad al inculpado, pues no basta con señalar que no ratifican su contenido y retractarse de su dicho, si no deben de estar sustentada y relacionada con diversos medios de prueba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que den fuerza a retractación lo que en la especie no acontece, por lo que carecen de eficacia probatoria no siendo susceptibles de tomarse en consideración.-----

---- Por otra lado obra la diligencia de careo entre el encausado ***** con el ofendido *****
 ***** , del cinco de febrero de dos mil trece (foja 1416-1417 Tomo III).-----

*“...EXAMINADOS COMO CORRESPONDE
 DIJERON:- EL PRIMERO:- que una vez que se ha
 puesto a la vista y dado lectura a mi amplacion de
 declaración rendida en este juzgado el día dos de
 febrero del dos mi once si la la ratifico y reconozco
 como de mi puño y letra las firmas que aparecen
 estampadas al margen de las mismas; quiero hace
 mención como ya lo dije anteriormente , no ratifico ni la
 declaración ministerial ni la declaración preparatoria,
 solamente mi amplacion preparatoria.- EL
 SEGUNDO .- que una vez que se me ha dado lectura
 y puesto a la vista mi denuncia de hechos es mi deseo
 manifestar que NO RATIFICO MI DENUNCIA DE
 HECHOS RENDIDA EN LA AGENCIA DEL
 MINISTERIO PUBLICO, MAS SIN EMBARGO SI
 RATIFICO EL INTERROGATORIO EN DONDE ME
 FORMULARON PREGUNTAS EN LA DILIGENCIA
 DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS
 MIL DOCE Y SI RECONOZCO LA FIRMA QUE
 APARECE AL MARGEN.- Y PUESTOS EN FORMAL
 CAREO manifestaron.- EL PRIMERO .- QUIERO
 PEDIR AL OFENDIÓ QUE RECONOZCO QUE LAS
 COSAS NO SUCEDIERON COMO LAS DIJO EL
 MINISTERIO PUBLICO, QUE TU NOS
 ACOMPAÑASTE VOLUNTARIAMENTE AL BAR A
 ENTREGARNOS EL DINERO DE LA CAMIONETA.-
 SEGUNDO.- ASÍ ES.- QUE RECONOZCA QUE*

NUNCA TE SECUESTRAMOS, QUE TODO LO INVENTO LA POLICÍA MINISTERIAL.- SEGUNDO .- ASÍ ES, TODO SUCEDIÓ ASÍ COMO LO DICE EL, YO FUI A ENTREGAR EL DINERO VOLUNTARIAMENTE .- ACTO seguido ambos están de acuerdo en no formular mas preguntas.- Acto seguido el Licencaido MARTIN MUÑIZ RAMIREZ, solicita el uso de la palabra, se le concede y manifiesta:- *tODA VEZ QUE ESTA PENDIETNE EL CAREO DE DALIA VIOLETA GARCIA ORIZCO solicito se programe el careo procesal pendiente de desahogar solicitando fecha y hora para su desahogo...*". (SIC).

---- Ahora bien, en ese mismo sentido el ofendido *****
***** ***** , en diligencia de interrogatorio del veinticuatro de abril del dos mil doce (foja 939-940 Tomo II), señaló lo siguiente:-----

*"...Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la defensa promovente Licenciada MARTHA BEATRIZ GARCIA ***** , quien formula el siguiente interrogatorio .1.-Que diga el declarante si conoce al ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no .- 2.- Que diga el declarante si conoce a ***** .-CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- no .- 3.- Que diga si le vendió algún carro o camioneta a ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no.- 4.- Que diga si le vendió algún carro o camioneta a ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO..- NO.- 5.- Que diga si llevo a su casa a ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 6.- .- Que diga si llevo a su casa a ***** .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no.- 7.- Que diga si recuerda que día de la semana era el veintiuno de junio del dos mil diez.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-no, púes no se, no me acuerdo.-*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

167

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

8.- Que diga el declarante si conocía el negocio denominado *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si por que pasaba por ahí, nada mas.- 9.- Que diga el declarante si al meterlo al negocio denominado ***** que menciona en su declaración , iba vendado de los ojos.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 10.-Que diga si al meterlo al negocio que menciona en su declaración , iba o atado de sus manos o de sus pies.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 11.-Que diga como supo que eran las dos y media de la mañana, cuando llego al negocio denominado *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no pues nada mas, así no se.- 12.- Que diga si sabe que persona lo amenazaron en el baño del negocio denominado *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-no, nadie.- 13.- Que diga si a las dos de la madrugada según su declaración tenia en su casa tres mil dolares.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no, no tenia dinero.- 14.- Que diga si sabe quien lo golpeo dentro del baño del negocio que refiere en su declaración.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO .- no, se trato de un pleito nada mas.-15.- Que diga si en algún momento estuvo privado de su libertad.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO.- 16.-Que diga quien le dijo que pusiera la denuncia ante el agente primero del ministerio publico en fecha veintiuno de junio del dos mil diez.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-La vecina, y por el pleito por eso se puso la denuncia .- Acto seguido la defensa particular se reserva de seguir interrogado,para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario .- Se procede a darle el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Tribunal quien manifiesta.-Que es mi deseo interrogar de la siguiente manera.-1.- Que solicito se le ponga a la vista las fojas

6, y 7 del presente proceso penal y que diga el compareciente si reconoce como suya firma que aparece estampada en dichas fojas, previo de acordar legal mi petición .-CALIFICADA DE LEGAL y se le pone a la vista las documentales que solicita y CONTESTO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- SI,ES MI FIRMA.- Que me reservo el derecho de interrogar para hacerlo posteriormente en caso de así considerarlo necesario...". (SIC).

---- Declaraciones vertidas en la citadas diligencias con la que se pretende retractar, de su dicho aduciendo que no ratifica el contenido de su denuncia, aduciendo que todo sucedió así como lo dice el inculpado y que el fue a entregar el dinero voluntariamente, sin embargo, dicha circunstancia por si sola resulta insuficiente para tener por justificada la retractación que realiza, resultando inverosímil y no está corroborada con otra prueba, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fueron rendidas con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fueron hechas en forma precisa, sin dudas, ni reticencias y se corroboraron con las demás pruebas de cargo que fueron relacionadas en párrafos precedentes de esta ejecutoria; además, porque su autor no explicó y menos justificó el porqué de su retractación.-

---- Es así que, con la pruebas de cargo, al ser concatenados, se obtienen objetivamente una verdad formal, que es la responsabilidad del acusado en los hechos aquí calificados en términos de los artículos 288, 300 y 302, del Código de Procedimientos Penales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

169

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

vigente en el Estado, para respaldar lo anterior, cobra puntual aplicación los siguientes criterios:-----

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de

*pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.*⁵

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Tal como lo ha establecido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la presunción de inocencia está asegurado y garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente, a partir de la interpretación sistemática y armónica de los artículos 14, 16, 19, 21 y 102, así como en el texto del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción I, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Este principio constitucional no se ve transgredido por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al disponer que los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena. Lo anterior, toda vez que cuando el juzgador utiliza la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria y sigue escrupulosamente los presupuestos materiales para su construcción, desvirtúa válidamente la presunción de inocencia por el efecto conviccional de la prueba; sin que la conclusión anterior pueda ser

⁵ Número de registro 171660 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, de la Novena Época y publicado en su Gaceta; Tomo XXVI, Agosto de 2007; Pág. 1456.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

171

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

desvirtuada por el hecho de que la norma impugnada no dispone expresamente que la prueba circunstancial sólo procede en aquellos casos en los que no se tiene prueba directa, pues ese es el presupuesto lógico y necesario de su existencia y utilidad, y en el supuesto de que ésta fuera adminiculada con pruebas directas, sólo reforzarían la conclusión que el juzgador pudo obtener de manera inmediata por otros medios.⁶

---- En tales condiciones, debe decirse que de ninguna manera se le irroga perjuicio al acusado el valor de los indicios que desprenden cada medio de prueba que en su conjunto se considera prueba plena, sin que se advierta causal alguna excluyente de responsabilidad, ya que no existe ninguna causa de inimputabilidad pues no se demostró que fuera menor de edad, que padecieran locura, oligofrenia o sordomudez, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando acontecieron los mismos se hubiera encontrado en un estado de inconciencia de sus actos; además tampoco se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubieran actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa; así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría

⁶ Registro: 2002369, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXIV/2012 (10a.) Página: 531.

en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito imputado, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Es así que del análisis del sumario que nos ocupa, esta Alzada estima que el material probatorio obrante es suficiente para tener por acreditada la plena responsabilidad de ***** , no dejando lugar a alguna duda, pues no estamos ante pruebas insuficiente, por el contrario, existen datos suficientes para acreditar su plena responsabilidad, como ya se destacaron en párrafos anteriores.-----

---- Por lo que en consecuencia los medios de prueba que obran desahogados durante el sumario se consideran aptos, suficientes y bastantes para acreditar de manera plena y legal culpabilidad del acusado ***** , por haber resultado ser penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro, previsto y sancionado por lo dispuesto en el artículo 391, fracción I y III, del Código Penal vigente en el Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

173

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

---- **QUINTO. Análisis de la individualización de la pena.**-----

---- En lo relativo a la individualización de la pena impuesta al sentenciado ***** , el Juez natural ubicó al acusado en un grado de culpabilidad el **punto equidistante entre la media aritmética y la máxima más cercana a la primera, conforme a** lo dispuesto por el artículo 69, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en estricto acatamiento a lo ordenado por la autoridad federal debe de quedar firme dicha graduación, en acato al principio non reformatio in peius- , e imponga la sanción que corresponde de conformidad con los previsto en lo dispuesto por el artículo en cita.-----

---- Ahora bien, tomando en consideración el grado culpabilidad la pena que le corresponde es la del delito de privación ilegal de la libertad previsto en el artículo 388, fracción I y sancionado por el diverso 389, ambos del Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época en que sucedieron los hechos -veintiuno de junio de dos mil diez- es la de tres **(3) años seis (6) meses**, y una multa judicial de setenta y tres días a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), lo que resulta en la cantidad de \$3,976.31 (tres mil novecientos setenta y seis 31/100 m.n.), y como lo sostiene la autoridad de amparo, al advertirse que el acusado fue detenido el veintidós de junio de dos mil diez por tales hechos, se determina que dicha pena está compurgada al haber transcurrido en exceso, por lo que se ordena su **inmediata libertad** de ***** , únicamente por lo que a ese delito y causa se refiere.-----

---- En la inteligencia de que por lo que hace a la multa judicial impuesta, que en caso de que no pudiera pagarla no se le podrá restringir de obtener su libertad en razón de que se estaría vulnerando el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **SEXTO. Reparación del daño.**-----

---- Por lo que respecta al tema de la reparación del daño, se confirma el fallo dictado por el Juez de primera instancia en el que condenó al sentenciado ***** , al pago de dicho concepto, dejando a salvo los derechos de la parte ofendida, para que los hagan valer en ejecución de sentencia, con base el contenido del artículo 20, Constitucional, apartado C, fracción IV, así como el numeral 47, del Código Penal vigente en el Estado y 488, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda persona responsable de un delito lo es también de la reparación del daño.-----

---- **SÉPTIMO. Amonestación.**-----

---- Se confirma la amonestación al sentenciado ***** , a fin de que no reincida advirtiéndoseles que en caso contrario se les impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **OCTAVO.- Vista de Tortura.**-----

---- En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad de amparo se ordena dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que proceda conforme a sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

175

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

atribuciones, respecto de los actos de los que se duele el aquí acusado sentenciado *****.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** En estricto acatamiento al sentido del fallo proteccionista, dictado dentro del juicio de Amparo Directo número número 959/2021, tramitado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con sede en esta Ciudad Capital, y resuelto el dieciocho de agosto del dos mil veintidos, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al mencionado acuado ***** , por lo que se deja **insubsistente la sentencia combatida**, y en su lugar se dicto el presente fallo en el que se genera una traslación del tipo de secuestro a privación ilegal de la libertad previsto en el artículo 388, fracción I y sancionado por el diverso 389, ambos del Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época en que sucedieron los hechos -veintiuno de junio de dos mil diez-, por lo que de acuerdo al grado de culpabilidad en que fue ubicado en acusado la pena que les corresponde es la de **tres (3) años seis (6) meses**, y una multa judicial de setenta y tres días a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), lo que resulta en la cantidad de \$3,976.31

(tres mil novecientos setenta y seis 31/100 m.n.), y como lo sostiene la autoridad de amparo, al advertirse que el acusado fue detenido el veintidós de junio de dos mil diez por tales hechos, se determina que dicha pena está **compurgada** al haber transcurrido en exceso, por lo que se ordena su **inmediata libertad** de ***** , únicamente por lo que a ese delito y causa se refiere.-----

---- **SEGUNDO.** En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad de amparo se ordena dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto de los actor de los que se duele el aquí acusado sentenciado *****.----

---- **TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, para que obre dentro del Juicio de Amparo Directo número **959/2021**; y sea del conocimiento de esa autoridad federal sobre la cumplimentación del fallo proteccionista a que se ha hecho referencia.-----

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen; y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo presidenta la primera y ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

177

**Toca Penal No.96 /2021.
Amparo Directo No. 959/2021.**

veintitrés de agosto de dos mil veintidós, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTA.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

Proyectó: Lic. José Eleazar Vargas Baltazar/

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Agente del Ministerio Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

El Licenciado(a) JOSE ELEAZAR VARGAS BALTAZAR, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución dictada el (MARTES, 23 DE AGOSTO DE 2022), constante de (178) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.